

RV: RV: PODER ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO- No. 11001333400420210029800

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/07/2022 12:35 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: soniapachonrozo@yahoo.com <soniapachonrozo@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

PODER ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO .pdf; CONTESTACION DEMANDA ANA FIDELIA RAMIREZ CON ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: Sonia Rozo <soniapachonrozo@yahoo.com>

Enviado: viernes, 15 de julio de 2022 12:23 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; said1029@hotmail.com <said1029@hotmail.com>

Asunto: Fw: RV: PODER ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO- No. 11001333400420210029800

DOCTOR

LALO ENRIQUE OLARTE RINCON

JUEZ 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO No. 11001333400420210029800
DEMANDANTE: ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO

DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial Saludo

Remito contestación de la demanda de la referencia.

Atentamente,

SONIA PACHÓN ROZO
ABOGADA EXTERNA SAE

----- Mensaje reenviado -----

De: Jeimy Solanye Martinez Rojas <jmartinez@saesas.gov.co>
Para: SONIA PACHON ROZO <soniapachonrozo@yahoo.com>
CC: Diana Maritza Callejas Quija <dcallejas@saesas.gov.co>
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022, 09:24:51 a. m. GMT-5
Asunto: RV: PODER ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO- No. 11001333400420210029800

Estimada Sonia,

Remito para los fines a que haya lugar

De: Jeimy Solanye Martinez Rojas
Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 9:21 a. m.
Para: notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>
Asunto: RV: PODER ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO- No. 11001333400420210029800

Para continuar tramite

De: Luis Miguel Martinez Romero <lmartinez@saesas.gov.co>
Enviado el: jueves, 14 de julio de 2022 9:18 a. m.
Para: Jeimy Solanye Martinez Rojas <jmartinez@saesas.gov.co>
CC: Diana Maritza Callejas Quija <dcallejas@saesas.gov.co>
Asunto: RE: PODER ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO- No. 11001333400420210029800

Bs días Jeimy, aprobado

Att

Luis Miguel Martínez Romero

Vicepresidente Jurídico
Sociedad de Activos Especiales

De: Jeimy Solanye Martinez Rojas <jmartinez@saesas.gov.co>
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 4:57 p. m.
Para: Luis Miguel Martinez Romero <lmartinez@saesas.gov.co>
CC: Diana Maritza Callejas Quija <dcallejas@saesas.gov.co>
Asunto: RV: PODER ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO- No. 11001333400420210029800

Jefe,

Remito con el fin de contar con su aprobación.

De: Sonia Rozo <soniapachonrozo@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 3:34 p. m.
Para: Jeimy Solanye Martinez Rojas <jmartinez@saesas.gov.co>
Asunto: PODER ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO- No. 11001333400420210029800

JEIMY

CORDIAL SALUDO

Remito poder para la respectiva aprobación.

Atentamente,

SONIA PACHÓN ROZO
ABOGADA EXTERNA SAE

--	--

AL CONTESTAR CITE ESTE
NÚMERO

Bogotá D.C.

DOCTOR
LALO ENRIQUE OLARTE RINCON
JUEZ 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO No. 11001333400420210029800**
DEMANDANTE: ANA FIDELIA RAMIREZZ GALINDO
DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

SONIA PACHÓN ROZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.968 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 119.312 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, dentro del proceso de la referencia, conforme a poder debidamente otorgado, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I .A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La demandante interpuso acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, con el objeto de obtener la indemnización de perjuicios en cuantía de \$60.005.672

Como apoderada de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE-SAS**, me permito manifestar que me opongo *in limine* al éxito de las pretensiones, puesto que, de los hechos de la demanda, no se encuentra jurídicamente viable que se le pague la suma reclamada por concepto de cánones de arrendamiento, ya que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** solo está obligada a reintegrar las utilidades que efectivamente hubiese percibido de los inmuebles administrados.

II. RESPECTO A LOS HECHOS:

Al hecho 1. Es cierto que la demandante es propietaria del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-3724, no me consta si se otorgó en subarriendo el mismo al señor JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ.

Al hecho.2 Es cierto la Fiscalía General de la Nación incauto el predio identificado con la MI-350-3724, e inicio proceso de extinción de dominio.

Al hecho 3. Es cierto la Fiscalía General de la Nación, coloco a disposición el inmueble para su administración a la DNE.

Al hecho 4. Es cierto la DNE nombró depositario a ASESORES INMOPACIFICO para la administración del predio.

Al hecho 5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 6. Es cierto la Fiscalía General de la Nación, se abstuvo de iniciar la acción de extinción de dominio, mediante la Resolución del 10 de mayo de 2011.

Al hecho 7. Es cierto la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, expidió la resolución 067 de febrero de 2016, en cumplimiento de la orden judicial.

Al hecho 7. (numeral repetido). Es cierto la señora demandante aportó a la SAE el número de la cuenta de ahorros.

Al hecho 8. Es cierto la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, mediante radicado No. C2019-010772, efectuó oferta de revocatoria de la Resolución 067 de 2016.

Se omitió el hecho 9.

Al hecho 10. Es cierto los demás copropietarios del inmueble, aceptaron la oferta de la revocatoria directa de la Resolución 067 de 2016.

Al hecho 11. Es cierto la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, expide la Resolución 0659 del 29 de mayo en la cual aclara que la beneficiaria de la orden de devolución es la demandante.

Al hecho 12. Es cierto la demandante solicitó mediante derecho de petición la devolución de los dineros correspondientes a la utilidad del inmueble.

Al hecho 13. Es cierto en respuesta al derecho de petición se contestó por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, que una vez revisado el estado de cuenta el valor a reintegrar por concepto de los cánones percibidos es la suma de \$673.362.

Al hecho 14. Es cierto la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, expide la Resolución 866 de 2020, modificando las resoluciones 067 de 2016 y 659 de 2019, teniendo en cuenta que de acuerdo a los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas.

Al hecho 15. Es cierto la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, comunica la Resolución 866 de 2020 a la demandante.

El hecho 16. Se omitió por parte de la actora.

Al hecho 17. Es cierto la demandante solicita la notificación personal del aludido acto administrativo de ejecución.

Al hecho 18. Es cierto la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, contestó derecho de petición mediante el oficio CS2020-023798, aclarando que no procede la notificación personal por ser un acto de ejecución.

Al hecho 19. Es cierto se agotó el requisito de procedibilidad con la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

En el caso bajo estudio se debe tener en cuenta que las pretensiones de la demanda van encaminadas a que se reconozcan los saldos de productividad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-3724, reconocidos en las resoluciones 067 de 2016 y 659 de 2019 por valor de \$47.014.054, más las sumas que llegaren a resultar por los cánones de arrendamiento desde el 4 de febrero de 2016 hasta el mes de abril de 2017 y dejar sin efectos la Resolución 886 del 14 de julio de 2020.

1) La Resolución 886 de 2020

La SAE expidió el citado acto administrativo teniendo en cuenta el estado de cuenta del 12 de marzo de 2020 aprobado por la Gerencia de Bienes Inmuebles y validado por la Gerencia Financiera mediante el cual se evidencio que la productividad real del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 350-3724 es de \$637.362, por concepto de ingresos y gastos generados para el predio.

Por ende, SAE está en la obligación legal de revisar los actos administrativos que emite con el fin de que no se afecten las finanzas del FRISCO y por ende reintegrar a la demandante las sumas que realmente se percibieron como ingresos cuando el inmueble estuvo incautado, porque en caso contrario se estaría afectando el erario al devolver sumas que no se generaron realmente.

Ahora en cuanto a no solicitar el consentimiento de la convocante para modificar las resoluciones 067 de 2016 y 659 de 2019, es menester indicar que la resolución 866 de 2020, no creo o modifíco una situación jurídica de carácter particular y concreto, ya que el mismo es un acto de ejecución en cumplimiento de una orden judicial que ordena devolver únicamente lo que realmente se recibió por utilidades del predio de la señora Ana Fidelia Ramírez y por ende la misma no es objeto de control judicial como lo indica el Consejo de Estado mediante sentencia en el proceso No 1300123330002019002640120190809, Ago. 9/19. C.P. Rocio Araujo, en la cual señaló *“Vale la pena recordar que la jurisdicción contencioso-administrativa está instituida para conocer de las controversias y litigios originados en actos administrativos, es decir, aquellos que exteriorizan la voluntad de la administración y que se expiden con la finalidad de producir efectos jurídicos, sin que dicha declaración de voluntad se pueda catalogar dentro de otra categoría del acto jurídico, que podría ser en la de ejecución.”*

Razón por la cual los actos de ejecución, conforme con la jurisprudencia, no tienen control judicial salvo:

- i. *Cuando el acto desconozca el alcance del fallo.*
- ii. *Crea situaciones jurídicas nuevas o distintas.*
- iii. *El acto esté en contravía con la providencia que ejecuta, hipótesis que podría ser susceptible de revisión mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho”*

La nulidad y restablecimiento del derecho es un medio judicial que procura la nulidad del acto administrativo que fue proferido en contra de la Constitución o de la Ley y además busca resarcir, indemnizar y reparar el daño o perjuicio ocasionado por dicho acto y para que está prospere se deben demostrar los siguientes elementos:

- a. **La ausencia de falsa motivación, infracción de la norma en que debió fundarse y violación del derecho de audiencia y defensa.**

De la trazabilidad documental, se logra evidenciar que el acto administrativo No. 866 de 2020 mediante el cual se determina el valor real de la productividad a reconocer en favor de la Señora Ana Fidela Ramírez en

virtud del cumplimiento de una orden judicial de devolución, no obvia los presupuestos dados para que pueda declararse su nulidad.

Como se mencionó en líneas anteriores, las validaciones contables que al interior de la entidad se ejercen son una práctica constante que se hace a fin de corroborar y establecer los estados productividad de los bienes, que para este caso particular tuvo una variación teniendo en cuenta estas actividades, por lo tanto no es dable inferir que se ha proferido un acto administrativo con falsa motivación pues las acciones que se ejecutan por el administrador del FRISCO se encuentran alineadas con las disposiciones normativas de la Ley 1708 de 2014 y sus normas complementarias.

Por lo anterior, es claro que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S está plenamente facultada para efectuar las modificaciones y/o aclaraciones que se crean necesarias para la protección de los intereses del Estado y en tal sentido al tratarse de un acto administrativo de ejecución no requería el consentimiento de la convocante para su modificación y en efecto no se vulneró su derecho de audiencia y defensa.

a. Generación de un perjuicio a causa del acto administrativo No. 866 de 2020.

Como se indicó en el numeral anterior, la motivación que en primera medida insto al administrador del FRISCO a la modificación de las resoluciones previas a la expedición de la resolución 866 de 2020 obedece, a las actividades que realiza para la validación contable de productividad de los bienes.

Dicho esto, no puede configurarse un perjuicio en favor de la Sra. Ana Fidela Ramírez en cuanto a que esta determinación de productividad está ligada a los parámetros y procedimientos que deben cumplir y acoger las áreas encargadas y el deber de corrección le corresponde al administrador del FRISCO para salvaguardar el erario, dicho esto, no se creó o modificó algún derecho u obligación en favor de la señora, por tratarse de actos administrativos que pretendían el cumplimiento de una orden judicial.

En virtud de las consideraciones enunciadas, no existe un contexto fáctico que indique que por parte de la Sociedad de Activos Especiales se esté generando un daño a la demandante con la expedición del acto administrativo No. 866 de 2020 y en consecuencia, se deba declararse su nulidad de la Resolución 866 de 2020.

2. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE-SAS.

Para hablar de un restablecimiento del derecho a favor de la demandada, es necesario que la responsabilidad se encuentre probada, por lo cual la demandante presentó como sustento de su demanda la revocatoria de las Resoluciones 067 de 2016 y 659 de 2019 con falsa motivación y violación al debido proceso como fuente de la responsabilidad estatal.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pruebas aportadas en la demanda no se puede establecer que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS le asista la obligación de resarcir perjuicio alguno a la demandante, ya que de acuerdo a la ley 1708 de 2014 en su artículo 106 dispone que la devolución de frutos sobre los bienes productivos se efectuará sobre lo realmente percibido previas las deducciones de los costos y gastos en que hubiese incurrido el administrador.

Es de indicar que el carácter de cierto, como elemento necesario para la configuración del daño, jurisprudencial y doctrinariamente se ha dicho que para que proceda su reparación se hace necesario que:

“el daño para que pueda ser reparado, debe ser cierto”¹, esto es, no “un daño genérico o hipotético sino uno específico, cierto: el que sufre una persona determinada en su patrimonio”. En este mismo sentido se ha señalado que “tanto doctrinal como jurisprudencialmente ha sido suficientemente precisado que dentro de los requisitos necesarios para que proceda la reparación económica de los perjuicios materiales, es indispensable que el daño sea cierto; es decir, que no puede ser eventual, hipotético, fundado en suposiciones o conjeturas; aunque no se opone a dicha certeza la circunstancia de que el daño sea futuro. Lo que exige es que no exista duda alguna sobre la ocurrencia”²

Lo anterior, requiere que la parte interesada como carga procesal deba **probar** el daño que alega haber sufrido, so pena de que no proceda su indemnización, tal como ocurre en este evento, pues el demandante se limitó a enunciar los montos a indemnizar, de manera que en el material probatorio que pudiera arrojar certeza del perjuicio ocasionado, no se trata simplemente de indicar sucintamente cual fue el daño y sus consecuencias, se requiere realmente de un respaldo procesal a las pretensiones que formularon en la demanda, lo anterior por cuanto las simples afirmaciones no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, por el contrario son situaciones que por mandato legal le corresponde al demandante probar.

Lo antecedente en concordancia con uno de los principios generales de la responsabilidad patrimonial: *Probar la existencia del daño*, hecho que trae como consecuencia obligada el incumplimiento del artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto manifiesta: “ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA: **Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.** Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.” (Negrilla fuera de texto)

El H. Consejo de Estado ha señalado que *“la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, conoce de antemano cuáles de los hechos interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aun tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos”³.* (Subraya fuera de texto)

Es claro que ni la jurisprudencia del Consejo de Estado ni el artículo 90 de la Constitución Política Colombiana contemplan presunción alguna respecto de la existencia del elemento daño y en razón a que los demandantes no cumplieron con su responsabilidad de demostrarle al juez y a la parte pasiva la configuración de los perjuicios alegados, por cuanto se limitó a consignar en el documento de la demanda meros hechos sin prever un sustento idóneo, es así que no existe otro camino jurídico que proferir **sentencia no condenatoria**, atendiendo además a lo dispuesto en la sentencia de 27 de febrero de 2013 en la que el Consejo de Estado resolvió que *“Constituye una carga procesal de la parte actora demostrar los supuestos de hecho invocados por ella en la demanda; sin embargo, la actora no cumplió con dicha carga y la consecuencia de su falencia no puede ser otra que la negación de suma alguna como indemnización por este concepto.”⁴* (Subraya fuera de texto)

Como resultado de lo anterior, se tiene que en el caso sub examine no están acreditados lo presupuestos exigidos para que, de acuerdo con los apartes de la jurisprudencia transcrita, se pueda predicar que la actora tiene derecho a restablecimiento del derecho alguno.

Conforme a lo señalado, no pueden estar llamadas a tener éxito las pretensiones indemnizatorias de

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, 2 de junio de 1994. CP: Dr. Uribe Acosta, expediente: 8998.

² Salvamento de voto, sentencia 27 de marzo de 1990.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 23 de junio de 2011, CP: Gladys Agudelo Ordóñez, expediente 20477.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 27 de febrero de 2013 CP: Jaime Orlando Santofimio, expediente 25.334.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

la demandante como si lo están las excepciones que pasare a proponer en representación de la hoy la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPÉCIALES SAE SAS, por cuanto no se generó una situación fáctica ni de derecho que permita el restablecimiento del derecho incoado en la presente acción.

IV. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO PRETENDIDO

La demandante solicita se le reconozcan a título de restablecimiento del derecho la suma de \$47.014.054, contenida en las Resoluciones 067 de 2016 y 659 de 2019 y el reconocimiento de los cánones desde el 4 de febrero de 2016 a abril de 2017, sin tener en cuenta que para el administrador del FRISCO solo le es viable reintegrar los dineros que efectivamente se hubiesen causado, ya que de lo contrario se estaría frente a un detrimento patrimonial.

Es así como del estado de cuenta emitido el 12 de marzo por la Gerencia de Bienes muebles y validado por la Gerencia Financiera, se convalido que el único saldo a devolver por concepto de cánones de arrendamiento es la suma de \$673.362 MCte, por lo que el resarcimiento del derecho solicitado deber ser rigurosamente probado.

V. LLAMADO EN GARANTIA

Solicito comedidamente se llame en garantía a:

ASESORES INMOPACIFICO con Nit. 805.014.132-8, la dirección es calle 98No. 17-34 Oficina 207, Teléfonos; 310-8526185- 601-2567222- correo electrónico: bogota@inmopacifico.com.co – inmuebles@inmopacifico.com.co

La solicitud del llamamiento en garantía la hago con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: ASESORES INMOPACIFICO, fungió como arrendador del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-3724, como consta en el contrato de arrendamiento que obra en el expediente administrativo y en la descripción de hechos de la demanda.

SEGUNDO: En calidad de depositario del referido inmueble tiene la obligación legal de entregar los cánones percibidos si el inmueble estuvo arrendado y tal y como obra el expediente administrativo existió un contrato de arrendamiento entre el llamado en garantía y Alexander Barbosa arrendatario del inmueble de la demandante.

TERCERO: Frente a las pretensiones de la demandante y de acuerdo con los hechos anteriores, el depositario provisional es quien tendría la obligación sustancial de entrar a responder con su patrimonio en el caso de una eventual condena que reciba la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS.

- **Fundamentos jurídicos del llamamiento en garantía.**

Las operaciones de administración del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 350-3724 la realizo el depositario llamado en garantía en éste sentido, se evidencia el vínculo sustancial y legal que faculta al citado a realizar las operaciones de administración del bien, por consiguiente se hace necesario vincularlo al proceso, para que en determinada decisión judicial los llamados deben correr con las contingencias de la sentencia, de esta manera, el presente llamamiento en garantía se circunscribe a los requisitos establecidos para este tipo de situaciones jurídicas de conformidad con el artículo 225 del CPACA.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 64 del Código de General del Proceso que establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ”

De la misma manera, se encuentra fundamento de lo anteriormente solicitado, en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la manera que sigue:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen. ”

Con base en lo anterior le solicito se acepte y/o admita el llamado en garantía de ASESORES INMOPACIFICO, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., para que dicha entidad entre a ser parte de un posible resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacerse, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS.

Como pruebas solicito se tenga en cuenta las siguientes:

- Copia del contrato de arrendamiento entre Asesores Inmopacifico y Alexander Barbosa.
- Copia del acta de entrega a la propietaria en la que figura anotación de que Asesores Inmopacifico le había entregado físicamente el inmueble en abril de 2017.

VI.EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE ACCIÓN U OMISIÓN DE LA SAE.

Para que se pueda declarar responsablemente a la Administración se requiere que exista la actuación u omisión de una autoridad, un daño y un nexo causal entre la falta de la administración y el daño.

Así, al no existir una actuación u omisión de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, frente al presunto daño invocado por la parte demandante; no se puede entonces, concluir que el nexo causal exista; es claro entonces que, la responsabilidad de esta entidad en los hechos descritos en el presente proceso es inexistente, pues no encuadran los tres elementos necesarios para declarar responsable administrativamente

a esta entidad. Nótese, que el administrador del FRISCO solo tiene la obligación de efectuar el reintegro de las sumas que realmente se percibieron como cánones de arrendamiento, la cual es la que se plasmó en la resolución de ejecución No. 866 de 2020.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta los precitados argumentos, no se configura el contradictorio necesario por la inexistencia de la obligación que se pretende existe en cabeza de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** de restablecer el derecho a favor de la demandante, puesto que de conformidad con la ley 1708 de 2014, la entidad solo esta en la obligación de reintegrar los dineros que hubiese percibido como frutos o utilidades y en este evento de acuerdo al estado de cuenta proferido por la Gerencia de bienes inmuebles y validado por Gerencia Financiera la suma otorgada en el acto del que se pretende su nulidad fue la que se percibió.

3. INEXISTENCIA DE FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

Se puede afirmar con certeza que la Resolución 866 de 2020, es un acto de ejecución, ya que se está frente al cumplimiento de una orden judicial de devolver el inmueble a la propietaria y las sumas percibidas como utilidades, por lo que no es una acto que genere o extinga derechos, por ende no debe ser notificado personalmente si no comunicado a la interesada como efectivamente se realizó, por otra parte la motivación del acto es la revisión del estado de cuenta del inmueble por parte de las áreas encargadas que dan cuenta de la suma que realmente se percibió por cánones, sin poder el administrador del FRISCO conceder otra ya que se estaría frente a un detrimento patrimonial del estado.

4. IMPROCEDENCIA DEL CONTROL JURISDICCIONAL DE LA RESOLUCION 866 DE 2020.

En el entendido que la Resolución 866 de 2020 es un acto de ejecución ya que se generó en cumplimiento de una orden judicial y los mismos no permiten control jurisdiccional, no es procedente la nulidad de dicho acto y menos aún el restablecimiento del derecho.

5. NNOMINADA

Que se declare cualquier excepción que el fallador encuentre probada en este proceso (Artículo 164 inciso 2 del C.C.A).

VII. PRUEBAS

Documentales

- 1) Expedientes administrativo del inmueble con MI No. 350-3724
- 2) Contrato de arrendamiento de Asesores Inmopacifico con Alexander Barbosa, obrante a folio 12 del expediente administrativo que se aporta.
- 3) Acta de devolución de inmueble aportada por la parte actora.
- 4) Resolución 067 de 2016

5) Resolución 659 de 2019

6) Resolución 866 de 2020.

VIII. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

INTERROGATORIO DE PARTE AL DR. ANDRÉS ALBERTO ÁVILA-PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS.

Solicita la parte actora, la declaración de parte de mi representada, la cual no es procedente ya que la sociedad que represento es una entidad del orden nacional, sociedad de economía mixta, autorizada por ley de naturaleza única, descentralizada por servicios, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo Presidente el Dr. Andrés Alberto Ávila, es nombrado por el Presidente de la República, mediante una relación legal y reglamentaria, Decreto 2178 del 29 de octubre de 2014.

Así las cosas, solicito al Despacho declarar improcedente el interrogatorio de parte del presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAS, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

“Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público.

No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamento tenemos el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, y las normas concordantes con la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia que se enuncia para la presente contestación de demanda.

X. PETICIÓN

1. Se me reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia.
2. Sean denegadas las pretensiones de la demanda.
3. Que de conformidad a los argumentos y excepciones propuestas en la presente contestación de la demanda, se absuelva a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, de las pretensiones de la demanda.
4. Se condene en costas a la demandante.

XI.ANEXOS

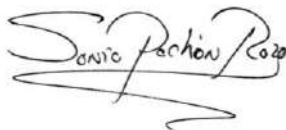
1. Poder para actuar.
2. Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

XII.NOTIFICACIONES

Cualquier requerimiento o notificación de esa Corporación, lo recibiré en las oficinas de la Sociedad de ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, ubicada en la calle 93B No. 13-47 Tel: 7 43 14 44 o en mi oficina de abogada en la carrera 3 No. 18-55 Of. 1602 –Edificio Procoil ambas en la ciudad de Bogotá D.C.

Correos electrónicos: notificacionjuridica@saesas.gov.co soniapachonrozo@yahoo.com
soniapachonrozo@gmail.com o en la Secretaría de su despacho.

Dejo de esta forma se contesta demanda administrativa en oportunidad legal conferida por su señoría.



SONIA PACHÓN ROZO
C.C.52.152.968 de Bogotá D.C.
T.P.119.312 del C.S.J.

*Johnna
Crest
Exped.
23-02-14*

MEMORANDO
No. de Radicado: 20141760019443

176-046-2014

Bogotá D.C. 24-02-2014

PARA: Ing. URIAS ROMERO
Gestor Unidad De Gestión De Administración De La Información De Bienes
Dra. EDITH GARZÓN FLÓREZ
Gestora Unidad de Gestión de Administración de Bienes Inmuebles Urbanos.

DE: GESTOR JURÍDICO BIENES INMUEBLES

ASUNTO: SOLICITUD CREACION DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial de devolución, impartida por la Fiscalía Sexta delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Ibagué-Tolima, fechada el 10 de mayo de 2011, me permito informar lo siguiente:

Mediante acta de secuestro de fecha 16 de diciembre de 2008, la Fiscalía Primera Especializada de Ibagué, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Inicio del día 11 de diciembre de 2008, proferida por el mismo ente estatal, dejando a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy en Liquidación, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario N° 350-3724, ubicado en la carrera 4 N° 16-39 y 16-47 de la ciudad de Ibagué-Tolima.

Posteriormente, mediante decisión judicial proferida por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué-Tolima el día 20 de mayo de 2011, resolvió: "**PRIMERO: ABSTERNOS** de decretar la Fase Inicial o en su defecto Inicio de la Acción de Extinción de Dominio, en el bien reseñado en el cuerpo de este proveído (...)" y en consecuencia de ello, ordenó la devolución definitiva del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario N° 350-3724, a su copropietaria la señora Ana Fidelia Ramírez Galindo.

La anterior decisión, fue comunicada a esta Entidad en Liquidación, a través del oficio 883 del 20 de septiembre de 2013, proveniente de la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué-Tolima.

Una vez verificadas las bases de datos de esta Entidad en Liquidación, se pudo determinar que no existe expediente administrativo correspondiente al folio de matrícula inmobiliario, aun cuando existe contrato de arrendamiento suscrito por Inmopacífico y el señor Alexander Barbosa, tal como se puede evidenciar en los anexos enviados por la Fiscalía.



Dirección Nacional de Estupefacientes
En Liquidación



Ministerio
de Justicia
y del Poder
Judicial

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Por lo anterior, comedidamente solicito la creación del expediente administrativo, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 350-3724, del predio ubicado en la Carrera 4 N° 16-43 de la ciudad de Ibagué-Tolima.

Atentamente,

E J Cardona

EDUARDO JOSÉ CARDONA GARCÍA

Anexo: Originales de los documentos citados en 37 folios, radicados bajo el N° 20132051120852 del 27 de septiembre de 2013.

Proyectó: Andrea J. Santa Aristizábal 24/02/2014 *aj*
Revisó: Ana Moncada Cerón *am*



OFICIO No. 883 F-6 ESPECIALIZADA
Ibagué, 20 de septiembre de 2013

DNE EN LIQUIDACION

Dep: 205 Radicador: dmarín Fecha: 2013-09-17 11:57

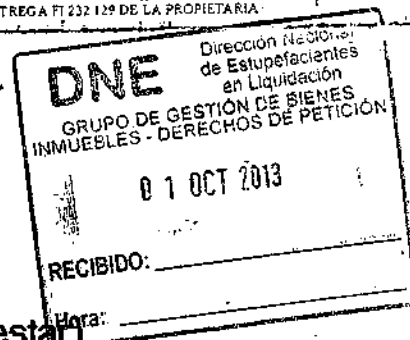
Al Contestar Cte Este Numero: 20132051120852 Folios: 1 Anexos: 29

Origen: FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE IBAGUE

Destino: S10 - DERECHOS DE PETICION

Asunto: SOLICITUD DE ENTREGA FI 232.129 DE LA PROPIETARIA

Señores:
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
Calle 53 No. 13-27
Bogotá D.C



Asunto: Solicitud entrega.
F.I. 232.129 (favor citar este # al contestar)

Respetada Doctora:

Comendidamente me permito informarle a usted que este Despacho con providencia del 10 de Mayo de 2011, se **Abstuvo** de decretar FASE INICIAL o en su defecto inicio de la Acción de Extinción de Dominio del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Numero 350-3724 ubicado en la carrera 4 No. 16-43 de esta ciudad a su propietaria ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO, identificada con la cc No. 28.526.724 de Ibagué.

Como el bien fue puesto a disposición de esa Dirección mediante acta de fecha 16 de Diciembre de 2008, comedidamente me permito solicitarle a usted se sirva adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que sea devuelto a su propietaria.

Así mismo me permito correr traslado del memorial suscrito por el Dr. SAID RODRIGUEZ YARA, para que se sirva darle cumplimiento a los numerales 4 y 5.

Atentamente,

Moni
DIEGO FERNANDO DURAN ORTIZ
Fiscal Sexto Especializado

Anexo.- Copia de la resolución con su respectiva ejecutoria, de la diligencia de embargo y secuestro, y del acta de entrega a la DNE.

FISCALIA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES
DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE - TOLIMA
Transversal 1º Sur No. 47-02 Bloque 3 Nivel 2 Telefax .2708102 Ext. 343



OFICIO No. 882 F. E ESPECIALIZADA

Boquerón, 30 de septiembre de 2013

Señores:
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPREFACTANTES
Calle 63 No. 13-27
Bogotá D.C.

F. E. 382 129 (favor citar este # al contestar)
Asunto: Solicitud entrega.

Respetado Doctor:

Comendamente me permito informarle a usted que este Despacho con providencia del 10 de Mayo de 2013, se **Abstuvo** de decretar FASE INICIAL, o en su defecto inicio de la Acción de Extinción de Dominio del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Número 360-3734 ubicado en la carrera 4 No. 16-43 de esta ciudad a su propietaria ANA FIDELIA RAMIREZ CALINDO, identificada con la cc No. 28.526.124 de la que

Como el bien fue puesto a disposición de esa Dirección mediante acta de fecha 10 de Diciembre de 2008, comendamente me permito solicitarle a usted se sirva adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que sea devuelto a su propietaria.

Así mismo me permito correr traslado del memorial suscrito por el Dr. SAID RODRIGUEZ YARA, para que se sirva darme cumplimiento a los numerales 4 y 5.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO DURAN ORTIZ
Fiscal Sexto Especializado

Anejo: Copia de la resolución con su respectiva especificación de la diligencia de embargo y secuestro y del acta de entrega a la DNE.

FISCALIA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES
DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE - TOLIMA
Carrera 12, Sur No. 1-01, Oficina 301 y 302, Teléfono: 3708102 Ext. 343



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA IBAQUE

Dirección:
CRA 6 CALLE 5 ESQUINA

Ciudad:
IBAGUE

Departamento:
TOLIMA

ENVIO:

RN070356575C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS P
OPORTUNIDAD

Dirección:
CALLE 53 NO 13 - 27

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Fecha:
25/05/2013 22:05:18

472

☐ DEVOLUCION
☒ DESTINATARIO

FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA

Transversal 1 sur No. 47-02 Bloque 3

Nivel 2 Telefax 2708102 Ext. 343

Ibagué Tolima.

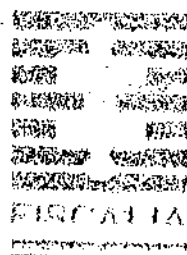
Señores:

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFAÇIENTES

Calle 53 No. 13-27

Bogotá D.C.

Contiene: Oficio 883 y anexos



Ibagué, 11 de diciembre de 2008
OFICIO No. 0010/F-1 USF, ECF, EXT, DOM.

Doctor
CARLOS SALVADOR ALBORNOZ GUERRERO
Director Nacional de Estupefacentes
Ministerio del Interior y de Justicia
Calle 53 No. 13-27
Bogotá D.C.

REF. FI. 2023 10, 2023 100, 201000, 202120, 202411, 202412, 202420,
232 746, 232 417 IF-1 EXTINCIÓN DE DOMINIO

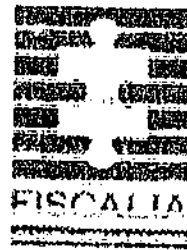
Dando cumplimiento a lo dispuesto por parte de esta Fiscalía Primera Especializada de esta Ciudad, muy respetuosamente me permito solicitar de su valiosa colaboración, en el sentido que por su digna conducta se disponga del personal adscrito al grupo investigativo de Extinción de Dominio y Lavado de Activos en aras de llevar a cabo MEDIDA CAUTELAR DE OCUPACIÓN sobre los siguientes bienes: 1) Mza. 65 casa 12 Jardín Sántima Etapa; 2) Cra. 4 A Sur No. 24-74 Barrio Garzón; 3) Mza. 22 casa 3 Barrio Novellia; 4) Cra. 4 No. 16-35 Barrio El Carmen; 5) Mza. C casa 40 Urbanización La Martirada; 6) Calle 18 No. 3-80 Barrio El Carmen; 7) Calle 23 No. 3-140 Barrio El Carmen; 8) Cra. 4 Estadio No. 27-54 Barrio La Francia; 9) Mza. 6 casa 7 Urbanización Alamos de la ciudad de Ibagué.

Por lo anterior se sugiere DECISIONAR DE OFICIO O ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DE LAS AGENCIAS QUE INTERVENIRÁN DESDE EL PRÓXIMO 10 de diciembre de 2008 a las 08:00 horas.

Cordial saludo;

CARMEN DOLORES PÉREZ CAEZ
FISCAL PRIMERA ESPECIALIZADA

UNIDAD DE FISCALÍAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES
DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE IBAGUÉ - TOLIMA
CARRERA 100 No. 10-11 BARRIO LA VIGILIA TOLIMA
TELÉFONO 01-612 2111111 EXTENSIÓN 311



OFICIO No. 811 FDJPCE, EXT. DOM. F*1
Ibagué, 11 de diciembre de 2008

CON CARÁCTER URGENTE.

Señor
JEFE SIJIN DETOL
Grupo Investigativo Extinción de Dominio y Lavado de Activos
COMANDO DE POLICIA NACIONAL
Ibagué

REF. F.I. 232.710; 232.100; 231030; 232120; 202411; 202412; 202725;
232 716; 232.417 /F*1 EXTINCIÓN DE DOMINIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por parte de esta Fiscalía Primera Especializada de esta Ciudad, muy respetuosamente me permito solicitar de su valiosa colaboración, en el sentido que por su digno conducto se disponga del personal adscrito al grupo investigativo de Extinción de Dominio y Lavado de Activos en aras de llevar a cabo MEDIDA CAUTELAR DE OCUPACIÓN sobre los siguientes bienes. 1) Mza. 00 casa 12 Jordán Séptima Etapa; 2) Cra. 4 B Sur No. 26-74 Barrio Garzón; 3) Mza. 22 casa 9 barrio Modelia; 4) Cra. 4 No. 16-39 Barrio El Carmen 5) Mza. C casa 40 Urbanización La Martinica 6) Calle 18 No. 3-60 Barrio EL carmen; 7) Calle 23 NO. 3-140 Barrio EL carmen 8) Cra. 4 Estadio No. 27-54 Barrio La Francia 9) Mza. 9 casa 7 Urbanización Álamos de la ciudad de Ibagué.

Por lo anterior se ruega contar con los medios de transporte para el desplazamiento de la comisión, del mismo modo se ruega obtener el apoyo de un perito de planimetría y fotográfico. **DILIGENCIAS QUE TENDRÁN LUGAR EL PRÓXIMO 16 de diciembre de 2008 a las 8:00 a.m..**

Agradezco de antemano su valiosa colaboración y oportuno diligenciamiento.

Cordial saludo;

CARMEN DOLORES PÉREZ CÁEZ
FISCAL PRIMERA ESPECIALIZADA

UNIDAD DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES
DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE IBAGUÉ - TOLIMA
CARRERA 10ª Sur No. 16-30 Bloque 3 Nivel 2 Zona Industrial
"El Papayo" TELÉFONO 2700102 EXTENSION 240 FAX 240

6
459
156

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Unidad y Orden



Dirección
Nacional de
Estupefactivos

Bogotá, D.C.
SBI (URB)-3844

Doctora
CARMEN DOLORES PEREZ CAEZ
FISCAL PRIMERA ESPECIALIZADA
Carrera 10ª Sur No. 46-90 Bloque 3 Nivel 2
Ibagué - Tolima

Ref: Radicados 232189, 231838, 232417, 232412, 232411, 232129,
232719, 232716, 232725

Respetada Doctora:

En atención a su oficio No. 0013/F*1 USF.ESP.EXT.DOM de fecha 11 de diciembre de 2008, de manera atenta me permito informarle que para las diligencias de secuestro de los inmuebles en la ciudad de Ibagué, a realizarse el día 16 de diciembre de 2008, se ha designado a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá - Asesores Inmopacífico S.A., representada por la señora Margarita Delgado Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.231.004 de Ibagué, a quien podrá ubicar en el número de celular 3174514078.

Finalmente, le solicito su valiosa colaboración para que una vez finalizada dicha diligencia, se haga entrega del acta de incautación a la persona que realice el acompañamiento.

Cordialmente,


OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES
Subdirector de Bienes

VCIIM / 12/12/2008



7
140
157

FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA

RADICADO: 232129 /F*1

CAUSAL No. 32.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-3724.

FICHA CATASTRAL: 01-02-0074-0026-000.

DIRECCIÓN: Cra. 4 No. 16-39 y 16-47.

ACTA DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO SOBRE UN BIEN INMUEBLE TIPO MEJORA

En la localidad de Doage a los Dieciseis (16) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008), a las 3:30 pm de la mañana, La suscrita Fiscal Primera adscrita a la Unidad Especializada de Ibagué, en coadyuvio de su Asistente de Fiscal IV, con el apoyo operativo de la SIJIN DETOL al mando de A6. MARIA WINFA CASTELLANOS ECAÑA con carné No. 43688; se trasladó al sitio donde se encuentra ubicado el bien mencionado al inicio de la diligencia objeto de Extinción que hacen parte de las diligencias radicadas 232129 con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en resolución aditada el 11-12-08 de 2008; proferida por esta Fiscalía Primera Especializada de Ibagué, donde fuimos atendidos por Alexander Barbosa.

Identificado con C. de C. No. 80.365.467.

Benjito - Usme

quien

manifestó

ser

de

el

circulatorio del wger.



8
164
158

respecto a dicho bien, a esta persona, se le entera de la naturaleza objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes. Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera: Área

36.76mts².

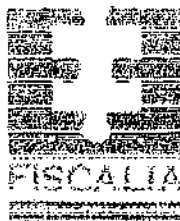
linderos:

En esta área operan nuevo establecimiento de coque. "Somburos El Paisa" a cargo del señor Alexander Barbosa, quien advierte que cancela un canon de \$520.000=

Descripción

Anexidades:

Se trata de un local cuadrado de 36.76mts², destinado para la venta de coque, construido en ladrillo en concreto, con cubierta en placa Drybat, mezanina en machihue y madera, utilizado como bodega con dependiente escalera en madera como acceso, paredes pintadas de color blanco, pisos entablada decorada en cerámica y puerta de madera y metálica con un pequeño bano auxiliar, acueducto eléctrico



9 402
159

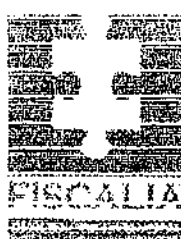
línea telefónica.

Servicios: agci, la; línea telefónica No.
2620002.

Estado del Bien Bueno (X) Regular () Malo () JUSTIFICACIÓN

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN :
Se dejó a cargo del depositario, designado
por la D.N.E., Dra. Mergemta Delgado en 2.

En caso de afectarse bienes muebles, su identificación puntual y relación se anexa a esta acta. A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SEQUESTRADO**, el presente inmueble, consecuentemente se designa a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** como **SECUESTRE** del inmueble Secuestrado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 793 de 2002 y 1o de la Ley 785 de 2002 en concordancia con lo ordenado por el Fiscal de Conocimiento; ES PRECISO ACLARAR QUE PARA ESTA DILIGENCIA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES NO DESIGNO PERSONA ALGUNA PARA RECIBIR EL BIEN OBJETO DE SECUESTRO, en consecuencia se dispone designar como **ADMINISTRADOR PROVISIONAL** hasta que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES se encargue de designar un



10
463
46

DEPOSITARIO ó SECUESTRE, máxime cuando en comunicación número _____ de _____ () de _____ de dos mil _____ se solicitó designar el correspondiente Depósitoario o Secuestre. Acto seguido se le informa a los aquí designados cuales son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; hasta tanto la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ubicada en la Calle 53 No. 13-27 de Bogotá Teléfono 3436480 Extensión 1602 y Fax 3436480 extensión 1310; entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia de los mismos de acuerdo con las normas en cita y el Decreto 306 de febrero 13 de 1998. En el evento de que se deban consignar dineros por concepto de arrendamiento y otros que se generen por la administración del bien, se hará en las cuentas de recuado nacional No. 011060068 del Banco Popular o 0070020089-2 del Banco Agrario, cuyo titular es la Dirección Nacional de Estupeficientes, de lo cual se le comunicará a esa entidad, así como cualquier situación irregular que se presente y que tenga que ver con el bien. En desarrollo de las normas citadas, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble a la persona que queda provisionalmente como Administrador hasta tanto se designe el SECUESTRE ó DEPOSITARIO. OBSERVACIONES: se realizó por parte de la Policía Judicial, registro filmico y fotográfico: Si (X) No (); se contó con topógrafo: Si (X) No (); No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.

LA FISCAL

CARMEN DOLORES PÉREZ CÁEZ

FISCALIA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE IBAGUÉ - TOLIMA
CARRERA 10 SUR # 46-50 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO BLOQUE 2 NIVEL 2
P.B.X. (098) 2700316 EXT. 112



11
Hct
+6

A V I S O
RADICADO N° 232129 /F*1

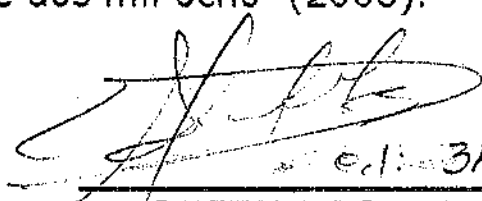
**LA FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DE
CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE IBAGUÉ**

INFORMA A:

FIDELA RAMIREZ GALINDO Y/O INTERESADOS.
QUIEN SE UBICA EN: Cra. 4 N° 16-399 16-47.
BIEN TIPO MEJORAS: Matricada Inmobiliaria N° 350 - 3724.

Quien debe concurrir a esta Unidad de Fiscalía, ubicada en la Cra. 10 Sur No. 46-80 Bloque 3 Nivel 2 Zona Industrial el Papayo de Ibagué, con el fin de ser ENTERADO PERSONALMENTE sobre la **FASE INICIAL** DE EXTINCIÓN DE DOMINIO sobre el cual presenta usted intereses, lo anterior con el fin de que se sirvan ejercer su Derecho a la defensa dentro del trámite radicado 232129 /F*1.

Se expide el presente aviso en el día de hoy Dieciséis (16) de diciembre de dos mil ocho (2008).


C.I. 3124323970

QUIEN RECIBE EL AVISO


EL FUNCIONARIO QUE LO FIJA

**FISCALIA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADOS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**Carrera 8° Sur No 40-80 Bloque 3 Nivel 2 Telefax .2708102
EXT.349 IBAGUÉ**



MATRICULA DE ARRENDADOR No

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, 20 de diciembre de 2008

ARRENDADOR: ASESORES INMOPACIFICO S.A. - NIT 805.014.131-8

ARRENDATARIO: ALEXÁNDER BARBOSA CC. 80.365.467 DE BOGOTÁ

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: CARRERA 4 N°16-43 LOCAL SOMBREROS EL PAISA EN LA CIUDAD DE IBAGUE, telefono 2620002. Linderos Especiales: NORTE: Con parqueadero hotel Los Ocobos SUR: con la carrera 4 con calle 16 ORIENTE: Con la carrera 4 No. 16-47 OCCIDENTE: con la carrera 4 No. 16-39.

TERCERA: DESTINACION: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: COMERCIO

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: (\$520.000) QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE, mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden. Excepto que en la condición anterior se pacte como destinación VENTA DE SOMBREROS, el arrendatario pagará también por cada mes al arrendador por concepto de impuesto a las ventas el monto que la Ley tributaria determina, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el precio del arrendamiento. Este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro de este impuesto.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento

La familia nuestro gran objetivo.



ASESORES
INMOPACÍFICO S.A.

2

se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior mas 4 puntos. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Doce (12) meses, que comienzan a contarse el día 20 de Diciembre de 2.008 hasta el 19 de diciembre 2.009.

OCTAVA: PRÓRROGAS: Vencido el primer año de vigencia de este contrato, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra por correo certificado su intención de darlo por terminado, el contrato se considerará prorrogado por un año más. Vencido el segundo año de vigencia las prórrogas quedarán regidas por las disposiciones del Código de Comercio.

NOVENA: SERVICIOS: Están incluidos dentro del canon de arrendamiento los servicios de agua y luz y la línea telefónica 2620002 a cargo del arrendatario. El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los servicios públicos.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: Habitar el inmueble sin ocasionar perjuicios al vecindario.

DÉCIMA PRIMERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador la suma de (\$0.00) por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente el día 01 de Enero de cada año calendario, sin necesidad de requerimiento alguno, en una proporción del ___/___ % cada vez; no obstante, si la copropiedad decide un aumento superior o inferior al indicado en esta cláusula, el arrendatario estará obligado a pagar el reajuste señalado por la copropiedad. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

[Handwritten signature]

La familia nuestro gran objetivo



ASESORES
INMOPACÍFICO S.A.

(2)

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.

Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DECIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con (6) seis meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de

La familia nuestro gran objetivo.



ASESORES
INMOPACÍFICO S.A.

4

tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: DEUDOR SOLIDARIO:

BLANCA ALCIRA FLOREZ CRUZ CC. 65.550.626 DEL GUAMO (TOLIMA)

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario **ALEXANDER BARBOSA** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas a tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores, ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **EL ARRENDATARIO** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente

del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al

La familia nuestro gran objetivo.



Bogotá, Diciembre 4 del 2009

Señor(a):
 Alexander Barbosa
 Carrera 4 N° 16-43
 Ibagué

REF.: CUPON DE PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO.

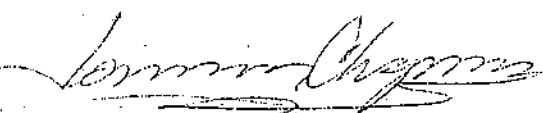
Respetado(a) Señor(a):

Nos permitimos recordarle que según requerimiento de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, el pago de canon de arrendamiento de los inmuebles de esta entidad, se deben realizar a través de un cupón de pago y en cualquier oficina del Banco Colpatria a nivel nacional.

En ese orden de ideas, adjunto enviamos el cupón del mes de Diciembre de 2009 para que realicen dicho pago en sus fechas correspondientes. En caso de cualquier inconveniente, favor comunicarse con nosotros al PBX 2567222 en la ciudad de Bogotá.

Aprovechamos la oportunidad para recordarle que a partir del mes de marzo de 2009 SOLO se reciben los pagos a través del cupón anexo, pagos que se realice a la anterior cuenta no son contabilizados y por ende generaran sanciones, multas e intereses sin derecho a reclamo alguno según código del comercio y contrato de arrendamiento.

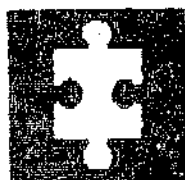
Atentamente,


 JAVIER CHAPARRO D.
 Coordinador Operativo.

Santiago de Cali: Carrera 3 N° 10-12 Piso 5
 PBX.: 8834700 - Fax: 8834701 Cel.: 315 565 42 87
cali@inmopacifico.com.co

Bogotá, D.C: Calle 98 N° 17-34 Oficina: 207
 PBX.: 2567222 Cel.: 310 852 61 85
bogota@inmopacifico.com.co

Una Inmobiliaria Completa!



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA

Ibagué, Diez (10) de mayo de dos mil once (2011)

Radicado: 232.129

Contra: ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO

Trámite: Extinción de Dominio.

ASUNTO A TRATAR

Procede en esta oportunidad el Despacho en **AVOCAR CONOCIMIENTO** y disponer en decretar la resolución que corresponda en decretar Fase Inicial a la presente indagación o en su defecto **INICIAR LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** sobre un bien inmueble.

SITUACIÓN FÁCTICA

A esta delegada son compulsadas copias por parte del grupo investigativo para la Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos de la **SIJIN DETOL**, en el que aducen que el inmueble ubicado en la Carrera 4 Nro. 16-43 *del municipio de Ibagué*, en la que se incautó mediante diligencia de allanamiento y registro dentro de la noticia criminal No. 730016000450200800667 el 09 de mayo de 2008, sitio en el cual fueron halladas varias sustancias estupefaciente en la cantidad de 1,9 gramos de clorhidrato de cocaína conforme el poligrama adjunto al trámite en el que igualmente se menciona que por estos hechos se logró la captura en flagrancia **JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ**.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

- 10) Se trata del siguiente bien inmueble ubicado en la Carrera 4 Nro. 16-43 barrio el Centro de Ibagué, cuya identificación del predio es *ficha catastral No. 01-02-0074-026; matrícula inmobiliaria NO. 350-3724, nombre del propietarios herederos de ARGELIA RAMIEZ GALINDO*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 793 de 2002 en su Art. 12 ofrece la vía de decretar Fase Inicial del Trámite de Extinción de Dominio en aras de indagar la plena identificación de los bienes objeto de esta Ley, determinar su origen o procedencia, y que persona tiene la calidad de propietario, tenedor o



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

poseedor legítimo, adicionalmente los bienes para ser sometidos a este tipo de trámite deben encontrarse incursos en una de las causales que regula su Art. 2.

Toda vez que la presente acción tiene como fin mudar la propiedad de un bien a favor del Estado, desvinculado a su propietario real en razón a su relación con el delito, le corresponde al Despacho entrar a realizar un cuidadoso estudio de la prueba, en aras a determinar si se presenta alguna de las causales contempladas en el Artículo 2 de la Ley 793 del 27 de diciembre de 2002, que derogó la Ley 333 de 1996, para inclinar la decisión a decretar la Extinción del Derecho de Dominio del bien objeto de la acción.

La Ley 793 de 2002 en su Art. 12 ofrece la vía de decretar Fase Inicial del Trámite de Extinción de Dominio en aras de indagar la plena identificación de los bienes objeto de esta Ley, determinar su origen o procedencia, y que persona tiene la calidad de propietario, tenedor o poseedor legítimo, adicionalmente los bienes para ser sometidos a este tipo de trámite deben encontrarse incursos en una de las causales que regula su Art. 2.

Esta misma norma faculta al particular en su Art. 6º, que denuncie de manera eficaz, o que en forma efectiva contribuya a la obtención de evidencias para la declaratoria de extinción de dominio, o las aporte. Del mismo modo es el Art. 29 del C.P.P. el que describe los *Requisitos de la denuncia, de la querrela o de la petición* que en su texto indica "Art. 29. " ... *Se inadmitirán las denuncias sin fundamento y las anónimas que no suministren pruebas o datos concretos que permitan encausar la investigación...*". Lo anterior es aplicable a este procedimiento de extinción de Dominio bajo las facultades que dicha ley otorga en su Art. 7º a los funcionarios como Normas Aplicables, sólo para llenar sus vacíos, aplicando las reglas del código de procedimiento penal o del código de procedimiento civil, en su orden.

En este orden de ideas, se sabe que simplemente el investigador aporta unos informes y piezas que mencionan a un sujeto que habitaba la vivienda en el momento del allanamiento, sin aportar documentación que realmente acredite su relación o vínculo con el bien objeto de extinción. sin embargo dentro del mismo cartulario se aprecia que la persona aprehendida flagrantemente no es la titular del bien.

Se ha aportado a la presente indagación certificado de libertad y tradición del bien inmueble donde figuran como propietarios los herederos de **ARGELIA RAMIREZ GALINDO**, y fue escuchados en declaración juramentada **ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO** (FL. 185 C.1), donde aseveró ser una de las propietarias (heredera) y haber arrendado dicho inmueble al señor **ERNESTO RODRIGUEZ**, desde el



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

18 de febrero de 1981, posteriormente la tomó en arriendo la señora **ORFILIA CASTELLANOS**, y ella le pagaba arriendo al señor **CASTRO** (éste último su progenitor le había arrendado la casa), desconociendo por completo que el señor **JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ** expendiera alucinógenos. (fl. 184 C. 1).

Igualmente escuchado en diligencia de declaración a **JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ**, manifestó que ocupo el inmueble ubicado en la carera 4 nro. 16-34 barrio el Centro de esta ciudad, por arriendo que contratara con una señora que residía en el barrio El Jordán de Ibagué, y que por tal concepto pagaba la suma de quinientos mil pesos m/cte; que el expendía en ese lugar bebidas alcohólicas y de igual manera camuflaba la venta de estupefacientes, sin que su arrendataria se diera cuenta de ese negocio ilícito (fl. 183 C.1)., demostrándose entonces que no es viable adelantar algún tipo de acción en contra de este inmueble, sobre todo cuando en dicho bien según el poco material probatorio aportado por el investigador de manera oficiosa no relaciona otros hechos ejecutados en el interior de esa vivienda, para llegar a desvirtuar al menos la Presunción de Buena Fe que es garantía constitucional antes de iniciar un trámite de esta índole señalado en la Ley 793/02, como tampoco se allegó la que la señora **ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO**, haya sido vinculada al proceso por los estupefacientes hallados en el inmueble de su propiedad para el 09 de mayo de 2008 en diligencia de registro y allanamiento que efectuó la policía judicial

Entonces sin lugar a equívocos en cuanto a pruebas realmente válidas para esta delegada no se tiene ninguna, por lo tanto sea esta oportunidad para precisarle al investigador que no se trata en afectar con medidas cautelares llegando hasta hacerles incurrir en gastos para su defensa a las personas que de buena fe pudieron haber adquirido un bien desconociendo totalmente la posible utilización ilegal para la comisión de un ilícito.

Siguiendo con nuestros planteamientos acerca del bien objeto de extinción, es necesario establecer su existencia, identidad, titularidad, además de determinar posibles circunstancias que podrían resultar desfavorables a personas ajenas de la investigación penal o terceros de buena fe, antes de entrar a adelantar algún tipo de Acción así mismo contar con la existencia de la prueba legalmente aportada, que apunte a que los recursos con los cuales se obtuvieron o la forma en que fueron utilizados tienen probatoriamente origen en actividades de las incluidas en el Art. 2 de la Ley 793/02, de igual manera porque para llegar ha adelantar este trámite así fuera en Fase Inicial o también llamado Fase Previa, se necesita un nivel probatorio mucho más certero para le inicio del proceso.



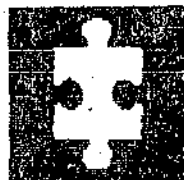
FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Como primera medida colige el Despacho que no existe ninguna duda acerca de la presunta responsabilidad penal que tengan los encartados en la investigación correspondiente de la cual se desprendiera la solicitud de este trámite por parte de los investigadores de la SIJIN, sin embargo, elucida esta Delega que es clara la Normatividad de estos procesos cuando aduce que *la naturaleza de la acción de extinción de dominio es de carácter jurisdiccional... distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fé exentos de culpa.* Verbi gracia por lo que no se podría entrar a pregonar que si una persona que comete un ilícito se le deban de extinguir todos sus bienes los cuales ni si quiera llegan a tener alguna relación con las causales descritas para que se adelante este trámite, ó en su defecto porque es el Art. 9 de la Ley 793/02; sobre LA PROTECCIÓN DE DERECHOS: *"...Durante el procedimiento se garantizarán y protegerán los derechos de los afectados, y en particular los siguientes:*

25. *Probar, el origen legítimo de su patrimonio, y de bienes cuya, titularidad de discute.*
26. *Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales que sustentan la acción de extinción de dominio,*
27. *Probar que, respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una sentencia favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de Extinción de Dominio por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso. ..."*

Hechos que lógicamente obligan a este Despacho, a tomar la decisión correspondiente sin efectos vulnerativos a los terceros de buena fe. Situación donde se vislumbra que son las Normas legales, y de manera enfática como lo disponía la Ley 333 de 1996 en su Art. 12, como el Decreto Legislativo 1975 de 2002 y la ley 793 de la misma anualidad ahora vigente, las que señalan la necesidad de garantizar los derechos de los terceros, con el agregado de que sean de buena fe, agregando esta última normatividad la expresión *exentos de culpa*; por ello es que los conceptos deben ser tratados en forma conjunta para su cabal entendimiento, constituyendo el último complemento necesario del primero, tal como está concebido, y por ende esta Delegada ha venido aplicando en esta decisión.

En consecuencia se ordenará el Archivo de plano en el referido diligenciamiento, teniendo como referencia lo dicho en el cuerpo de este proveído en especial por la sencillísima razón que dentro de este trámite, no puede existir una alteración de la carga de la prueba o



FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

simplemente hacer esta indagación sin contar con medios de convicción, los cuales deben ser aportados de manera eficaz o forma efectiva en virtud del Art. 6º anotado, ya que con base en ellos es que se procede a iniciar el trámite debido que debe encuadrarse un bien dentro de alguna de las causales que rige al Ley 793/02 que para el presente caso sería el bien utilizado como medio o instrumento para la comisión de una actividad ilícita.

Igualmente se ordenará la devolución definitiva del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 350-3724 ubicado en la carrera 4 Nro. 16-43 de esta ciudad, a su copropietaria **ANA FIDELINA RAMIREZ GALINDO**, para lo cual se oficiará a la Dirección Nacional de Estupefacientes y a la secuestre depositaria.-

En mérito de lo anterior la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERNOS de decretar Fase Inicial o en su defecto Inicio de la Acción de Extinción de Dominio, en el bien reseñado en el cuerpo de este proveído lo anterior de conformidad a los planteamientos expuesto dentro de este resolutive.

SEGUNDO: Por secretaria Administrativa de esta Unidad, Notifíquese al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: Ordenase la devolución definitiva del bien inmueble objeto de la presente decisión, para lo cual se oficiará a la doctora **MARGARITA DELGADO CRUZ**, y a la Dirección Nacional de Estupefacientes en relación con la presente decisión.-

CUARTO: Contra el presente resolutive proceden los recursos ordinarios de Reposición y Apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL FISCAL

1.000.000
DIEGO FERNANDO DURAN ORTIZ

REMITENTE

UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Cra 10 Sur No. 46-80 Zona EL Papayo Ibagué
No. 320

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

SEÑORES
HEREDEROS DE ARGELIA RAMIREZ GALINDO
CRA. 4 16-43
IBAGUE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CORREOS DE COLOMBIA

AEROGRAMA

IBAGUE MAYO 11 DE 2011
RADICACIÓN 232129 FISCALIA 6 ESP.
EXTINCION DE DOMINIO

FAVOR PRESENTARSE ANTE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA PARA
NOTIFICARLO RESOLUCIÓN DE MAYO 10 DE 2011 (INHIBITORIO).
CORDIALMENTE.

Fagu
FABIOLA GUTIERREZ SALAZAR
Asistente Judicial III

F. 9450

REMITENTE

UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Cra 10 Sur No. 46-80 Zona EL Papayo Ibagué
No. 321

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

SEÑORES
MICHAEL - STEVEN y RICAR ACOSTA RAMIREZ
CRA. 4 16-43
IBAGUE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CORREOS DE COLOMBIA

AEROGRAMA

IBAGUE MAYO 11 DE 2011
RADICACIÓN 232129 FISCALIA 6 ESP.
EXTINCION DE DOMINIO

FAVOR PRESENTARSE ANTE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA PARA
NOTIFICARLO RESOLUCIÓN DE MAYO 10 DE 2011 (INHIBITORIO).
CORDIALMENTE.

Fagu
FABIOLA GUTIERREZ SALAZAR
Asistente Judicial III

F. 9450

23
1998

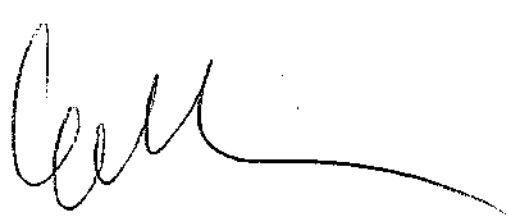
SECRETARIA ADMINISTRATIVA- UNIDAD DE FISCALIAS
ESPECIALIZADAS - IBAGUÉ TOLIMA

**NOTIFICACION PERSONAL -PROCURADOR
JUDICIAL II DELEGADO EN LO PENAL 101**

FECHA: 11 DE MAYO DE 2011
TRAMITE: 232129 - EXTINCION DOMINIO
FISCALIA: SEXTA ESPECIALIZADA
RESOLUCIÓN: INHIBITORIO * MAYO 10 DE 2011

En la fecha se NOTIFICA en forma personal el contenido de la resolución en
mención, Al Señor Procurador Delegado abajo relacionado. A quien se le
entera que sobre la mencionada providencia proceden los recursos de:
REPOSICIÓN Y APELACION. Para constancia firma como aparece,

El notificado,



DRA. GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN



FABIOLA GUTIERREZ SALAZAR
Asistente Judicial III

UNIDAD FISCALIAS ESPECIALIZADAS
IBAGUÉEn la fecha: 16 MAY 2011

NOTIFICADO A LA E. J. N. S. J.

RESOLUCIÓN

Inhibición de Mayo 10/11

POR ESTADOS No.

050

Secretaria

x Aguero

UNIDAD FISCALIAS ESPECIALIZADAS

IBAGUÉ - TOLIMA

Fecha: 17 MAY 2011

Empieza Término Ejecutoria de la resolución

Inhibición de Mayo 10/11

VISTO AL FOLIO

192

Secretaria

x Aguero

UNIDAD FISCALIAS ESPECIALIZADAS

IBAGUÉ - TOLIMA

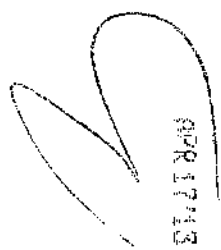
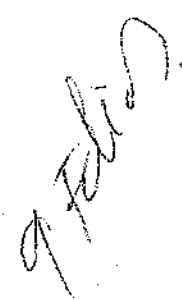
Fecha: 19 MAY 2011Hora: 6 pm

VENCIO EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN

Inhibición de Mayo 10/11

Secretaria

x Aguero


APR 17 13 PM 5:02


Señor
FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE IBAGUE.
E. S. D.

REF: EXTINCIÓN DE DOMINIO DE INMUEBLE DE MATRICULA
INMOBILIARIA 3503724 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
IBAGUÉ, EN CAUSA DE JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ.
RADICADO: 232129.

SAID RODRIGUEZ YARA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderado del señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GÓMEZ, de conformidad con el poder adjunto, comedidamente llego ante el señor fiscal con el fin solicitar, previo desarchivo del expediente, se ordene la devolución de los dineros embargados y retenidos por concepto de cánones de arrendamiento de un local comercial que hace parte del inmueble de la referencia, dado en Deposito Provisional por la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES EN LIQUIDACIÓN a la Sociedad Inmobiliaria Inmopacifico S.A, quien lo dio en arrendamiento al Señor ALEXANDER BARBOSA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, tomo en arrendamiento de la señora FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, un inmueble ubicado en la carrera 4 no 16-43 de la ciudad de Ibagué el día 18 de febrero de 1981, el cual se ha ido prorrogando automáticamente hasta la fecha y que consta de diez (10) alcobas, corredor, dos (2) baños, dos (2) sanitarios y en el fondo del solar tres (3) piezas y un (1) baño. Este bien fue adquirido por la arrendadora FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, por adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión de su difunto padre JUAN DE LA ROSA RAMIREZ NARANJO, tramitado en el Juzgado tercero Civil del Circuito de Ibagué.
- 2.- El señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, subarrendó una de esas habitaciones como local comercial al señor JAVIER DE JESUS SUAREZ

HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75'036.255 y quien fue encausado y condenado por el delito de tráfico de estupefacientes, iniciándose como consecuencia proceso de extinción de dominio por parte de la Fiscalía Primera delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Ibagué, sobre el local subarrendado y con dirección carrera 4 No 16-43 de la ciudad de Ibagué.

3.- Una vez iniciado el proceso de extinción de dominio, creo por cuanto no he tenido acceso al expediente, se decretó medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble en mención, diligencia que se realizó el día 16 de diciembre de 2008, fecha en la cual este despacho lo puso a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN.

4.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, haciendo uso de las facultades propias del cargo dio el inmueble en Deposito Provisional a la SOCIEDAD INMOBILIARIA INMOPACIFICO S.A. ó ASESORES INMOPACIFICO S.A con NIT 805.014.131-8, con domicilio en la ciudad de Cali y sucursal en la ciudad de Bogotá quien a su vez lo dio en arrendamiento al señor ALEXANDER BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 80'365.467 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio "sombreros el paisa" de Ibagué desde el mes de diciembre del año 2008 a quien ordenó consignar el valor de los cánones en una de sus cuentas del Banco Colpatria, lo cual ha cumplido hasta la fecha.

Desde ya es necesario aclarar que la Inmobiliaria inmopacifico S.A. no ha realizado durante su administración, ningún pago por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, servicios públicos, mantenimiento, reparaciones locativas, pues estos últimos están a cargo del arrendatario.

5.- El señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, que es una persona de escasos recursos económicos, se ha visto seriamente perjudicado por las medidas adoptadas, al tener que responder, hasta hoy en día, ante la arrendadora por el total del canon mensual de arrendamiento incluido el del local comercial objeto de medida cautelar, al punto de encontrarse actualmente en mora y ad portas de soportar un lanzamiento. Esta situación se ha prolongado inexplicablemente hasta la fecha, pues no se

entiende, a menos que exista una motivación legal, que a pesar de existir un auto inhibitorio de la fiscalía de fecha 10 de mayo de 2011 que quedó ejecutoriado el día 19 de mayo de mismo año, continúa la SOCIEDAD INMOPACIFICO S.A. cobrando los cánones de arrendamiento. Es decir el expediente se encuentra archivado desde mayo de 2011 y la situación gravosa de mi poderdante no ha cambiado y al contrario continúa empeorando.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor fiscal, lo siguiente:

- 1.- realizar el desarchivo del expediente de la referencia, el cual se encuentra en la caja número 7548.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas previas que pesan sobre el inmueble de marras, y oficiar en tal sentido LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN.
- 2.- Ordenar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN Y/O A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA INMOPACIFICO S.A. o como se llame, con NIT 805.014.131-8, la devolución de los dineros, junto con sus intereses, que por concepto de cánones de arrendamiento ha recaudado, a mi representado JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 5'807.371 de Ibagué.
- 3.- Solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN Y AL SOCIEDAD INMOPACIFICO S.A. o como se llame, un informe detallado de su administración, o realice una rendición de cuentas.

PRUEBAS

Para los fines pertinentes, me permito allegar las siguientes pruebas:

- 1.- fotocopia del contrato de arrendamiento del inmueble suscrito entre JESUS ERNESTO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE ARRENDATARIO y FIDELIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, en calidad de arrendadora, de fecha febrero 18 de 1981.
- 2.- Certificado de propiedad del Inmueble de matrícula Inmobiliaria No 350-3724 venido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Ibagué, de fecha 16 de noviembre de 2012, en la que se demuestra la propiedad de la arrendadora sobre el inmueble.

3.- Fotocopia del contrato de arrendamiento comercial suscrito entre la inmobiliaria ASESORES INMOPACIFICO S.A. y el señor ALEXANDER BARBOSA de fecha 20 de diciembre de 2008.

4.- Carta enviada por la Inmobiliaria INMOPACIFICO S.A. al arrendatario ALEXANDER BARBOSA en diciembre 4 de 2009 en el cual manifiesta en forma clara que actúa en nombre de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES y que los pagos se deben realizar en cualquier oficina del Banco Colpatria a nivel nacional.

5.- Carta enviada por INMOPACIFICO S.A. al arrendatario ALEXANDER BARBOSA en septiembre 27 de 2011 en la cual le prorroga el contrato y le incrementa el valor del canon de arrendamiento.

6.- poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

La DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN en la carrera 13 No 52-95 de Bogotá D.C.

LA SOCIEDAD INMOBILIARIA INMOPACIFICO S.A en la calle 98 No 17-34 Oficina 207 de Bogotá D.C., o en la carrera 3 No 10-12, quinto piso de la ciudad de Cali.

El Señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GÓMEZ en la carrera 4 No 16-43 de Ibagué.

El suscrito en la Urbanización Villa marcela Bloque 2 Apto 202 de Ibagué.

Del Señor Fiscal, atentamente,



SAID RODRIGUEZ YARA

C.C. No 5'964.005 Ibagué.

T.P. No 53.503 del C.S. de la J.

SEÑOR

FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE IBAGUE.

E. S. D.

REF: EXTINCION DE DOMINIO DE INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-3724 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE, EN CAUSA DE JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ.

RADICADO: 232129.

JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GOMEZ, mayor y vecino de Ibagué, en calidad de arrendatario del inmueble de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, Por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor SAID RODRIGUEZ YARA, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía número 5'964.005 de Natagaima y Tarjeta profesional número 53.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice todas las acciones y gestiones que sean necesarias ante su despacho a fin de obtener la devolución de los dineros embargados y retenidos por concepto de cánones de arrendamiento de un local comercial que hace parte del inmueble mencionado, dado en Deposito Provisional por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación a la Sociedad Inmobiliaria inmapacifico S.A, quien lo arrendo al señor ALEXANDER BARBOSA.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, alegar, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, y en general realizar todos los actos que tiendan a la defensa de mis intereses.

Cordialmente,


JESUS ERNESTO RODRIGUEZ
C.C. No 5'807.371 de Ibagué.
ACEPTO;


SAID RODRIGUEZ YARA
C.C. No 5'964.005 de Natagaima
T. P. No 53.503 del C. S. de la J.

	EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ
	MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA
	CERTIFICA QUE
	El anterior memorial dirigido a:
	FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS
	PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE:
	Fue presentado personalmente por quien se
	Se identifica así:
	JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GOMEZ
	CC-5807371
	
T.P. N°	
Fecha:	19/03/2013 04:19:40 p.m.
Se devuelve al interesado:	
	



AF 05563671



Nosotros, Ernesto Rodríguez, Félix Cañón y Hermencio Angarita, identificados como se indica debajo de sus firmas, mayores de edad, de esta vecindad, quienes en adelante nos denominaremos los arrendatarios, por el presente escrito, hacemos constar que, mancomunadamente y solidariamente, hemos redibido en arrendamiento de la señora Fidela de Rodríguez, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada como se indica debajo de sus firmas, quien en adelante se denominará la arrendadora, el inmueble ubicado en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, carrera 4a # 16-47, comprendido por los siguientes linderos: Por el frente hacia el Sur con solares y casas de Rufo Varón; por el Oriente con solar del municipio, por el Occidente con terrenos de Elvaterio Barrero y por el Norte con el Zanjón de San Simón. El contrato se rige por las cláusulas siguientes: Primera: El término de duración del presente contrato es de un año, contado a partir del primero -1- febrero de mil novecientos ochenta y uno, prorrogable a voluntad de las partes. Si vencido el contrato, ninguna de las partes hubiese manifestado su voluntad de renovar el contrato, este se entenderá terminado. Segunda: El precio del arrendamiento es de veinticuatro mil (\$ 24.000,00) pesos mensuales, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la casa de la arrendataria -Edificio Banco de Bogotá, apartamento # 501-. Este precio rige por seis meses. Luego se pacta que el precio es de veinticinco mil (\$ 25.000,00) mensuales, hasta finalizar el año. En caso de prórroga se determinará el nuevo precio del arrendamiento. Tercera: El inmueble arrendado se destinará para el establecimiento de un negocio de comercio, y una pequeña industria de fabricación de espermatozoides, y es prohibido a los arrendatarios cederlo o subarrendarlo sin el previo consentimiento por escrito del arrendador. Cuarta: Los arrendatarios declaramos haber recibido el inmueble en buen estado de conservación y servicio, el cual está compuesto de 10 alcobas, corredor, estufa de leña, dos baños, dos sanitarios, en el fondo del solar, tres piezas, un baño. Quinta: Queda expresamente prohibido a los arrendatarios realizar cualquier clase de mejoras en el inmueble sin el consentimiento escrito del arrendador, y, si contravinieren a tal prohibición, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador sin derecho por parte de aquellos a retirarlas o a exigir indemnización o pago alguno por concepto de ellas. Sexta: Los servicios de luz, agua, teléfono, alcantarillado, recolección de basuras, y demás servicios públicos serán de cargo exclusivo de los arrendatarios, quienes se obligan a dar aviso oportuno a la Empresa respectiva de cualquier deficiencia o suspensión en el servicio. Además, los arrendatarios se obligan a respetar los reglamentos de las empresas.

COMPLEMENTACIÓN
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 350-3724

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 11:22:48 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 350 IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE
FECHA DE APERTURA: 24/11/1978 RADICACIÓN: 78.005343 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 29/9/1978
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 73001010200740026000
COD CATASTRAL ANT: 01.2.0074.026

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON MEJORAS QUE TIENE UN FRENTE DE 15.00 MTS. SOBRE LA CARRERA 4. Y DE FONDO HASTA EL ZANJON DE SAN SIMON, SITUADO EN LA CARRERA 4. CON CALLE 16 MARCADO CON LOS NROS. 16-43- 49-51. ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE HACIA EL SUR, CARRERA CUARTA DE POR MEDIO CON SOLARES Y CASAS DE RUFO VARON, POR EL ORIENTE, CON SOLAR DEL MUNICIPIO, POR EL OCCIDENTE, CON TERRENOS DEL VENDEDOR Y POR EL NORTE CON ZANJON DE SAN SIMON.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CASA LOTE. CRA: 4. N. 16-43/49-51. C. 16.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 20/10/1928 Radicación SN
D ESCRITURA 845 DEL: 19/11/1928 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARRERO ELEUTERIO
A: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 24/11/1978 Radicación SN
DOC: SUCESION SN DEL: 29/9/1977 JUZG. 3 CIV. DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN : 150 ADJUDICACIÓN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA
A: ALVIS LEONEL HERMINSUL X 239.900,00
A: PALMA O RAMIREZ, DORIS X 24.100,00
A: PALMA O RAMIREZ, LUIS EDUARDO X 24.100,00
A: RAMIREZ G. DALILA X 186.000,00
A: RAMIREZ DE ACOSTA ARGELIA X 186.000,00
A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA X 186.00,00

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 2/10/1979 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 3317 DEL: 1/12/1978 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 80.000
ESPECIFICACIÓN: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA-D.HERENCIALES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALMA O RAMIREZ, DORIS
DE: PALMA RAMIREZ LUIS EDUARDO
A: ALVIS LEONEL JOSE HERMINSUL X

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 25/10/1984 Radicación 09736

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 350-3724

Impreso el 16 de Noviembre de 2012 a las 11:22:48 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR EL I.G.A.C. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

Matrícula Nro: 02 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 14/9/1995

SE BORRADO E INCLUIDO ANOTACION 02 ALVIS VALE ARTICULO 35 DCTO 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

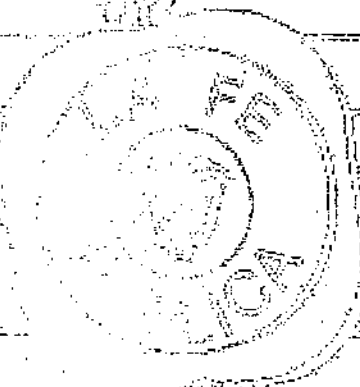
SUARIO: 2796 Impreso por: 2796

URNO: 2012-350-1-104590 FECHA: 16/11/2012

EXPEDIDO EN: IBAGUE

Lola del Río de Van-Leenden

registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LOLA DEL RIO DE VAN-LEENDEN



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Andrea Santa Aristizabal

De: Andrea Santa Aristizabal <asanta@rne.gov.co>
Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2013 04:02 p.m.
Para: 'Leonardo Arandía Uribe'
Asunto: Solicitud de Información FMI 350-3724

Dr. Leonardo Buenas Tardes.

Comedidamente, le solicito su colaboración en el sentido de informar si actualmente el bien identificado con FMI 350-3724, se encuentra administrado por esta Entidad en Liquidación.

Lo anterior, debido a que la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué/Tolima, informó a esta Unidad de gestión, que mediante Resolución del 10 de mayo de 2011, se ABSTUVO de decretar la fase inicial de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio y solicitan la entrega del citado bien a su propietario.

Es menester aclarar, que dentro de los anexos allegados con la solicitud, se encuentran documentos relacionados con la Inmobiliaria INMOPACÍFICO y que no ha sido posible ubicar el número exacto del expediente administrativo.

Agradezco su acostumbrada colaboración.

Cordialmente,

ANDREA SANTA ARISTIZÁBAL

Abogada Grupo Devoluciones
Gestión Jurídica Inmuebles
Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación
asanta@rne.gov.co
Calle 53 # 13 – 27 Bogotá D. C.
Teléfono: 4870088 Ext 1310



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.



Andrea Santa Aristizabal

Para: dsarmiento@rne.gov.co
Asunto: Información FMI 350-3724

Dr. Sarmiento

Buenos días,

Me permito solicitar su colaboración, en el sentido de informar el estado de administración del bien inmueble de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta, que no ha sido posible precisar el bien a que expediente administrativo corresponde; de otro lado según los documentos aportados por la Fiscalía, junto con el Derecho de Petición allegado a esta Entidad en Liquidación, dan fe de la administración por parte de nosotros.

En virtud de lo antes expuesto, esta Unidad Jurídica requiere determinar el estado de ocupación del inmueble, los ingresos generados por concepto de cánones de arrendamiento y el número de expediente asignado; información de vital importancia, para proceder a dar cumplimiento a la orden judicial de devolución emitida por la Fiscalía UNEDCLA.

Cordialmente,

ANDREA SANTA ARISTIZÁBAL

Abogada Grupo Devoluciones

Gestión Jurídica Inmuebles

Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación

asanta@rne.gov.co

Calle 53 # 13 – 27 Bogotá D. C.

Teléfono: 4870088 Ext 1310



PROSPERIDAD
PARA TODOS



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo envió y borrar inmediatamente el mensaje recibido.

CONFIDENTIAL NOTE: The information contained in this message is confidential and only it(he) can be used by the individual or the company which it(he) is directed. If it is not the authorized(expert) recipient, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited and it will be sanctioned by the law. If for mistake it(he,she) gets this message, favor to return it to whom I it send and to erase(smear) immediately the received message.

De: Andrea Santa Aristizabal [mailto:asanta@rne.gov.co]

Enviado el: martes, 03 de diciembre de 2013 11:53 a.m.

Para: dsarmiento@rne.gov.co

Asunto: Información FMI 350-3724

Dr. Sarmiento

Buenos días,

Me permito solicitar su colaboración, en el sentido de informar el estado de administración del bien inmueble de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta, que no ha sido posible precisar el bien a que expediente administrativo corresponde; de otro lado según los documentos aportados por la Fiscalía, junto con el Derecho de Petición allegado a esta Entidad en Liquidación, dan fe de la administración por parte de nosotros.

En virtud de lo antes expuesto, esta Unidad Jurídica requiere determinar el estado de ocupación del inmueble, los ingresos generados por concepto de cánones de arrendamiento y el número de expediente asignado; información de vital importancia, para proceder a dar cumplimiento a la orden judicial de devolución emitida por la Fiscalía UNEDCLA.

Cordialmente,

Andrea Santa Aristizabal

De: DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA <dsarmiento@rne.gov.co>
Enviado el: miércoles, 04 de diciembre de 2013 11:46 a.m.
Para: 'Andrea Santa Aristizabal'
CC: nacuna@rne.gov.co
Asunto: RE: Información FMI 350-3724

Buen día.

En atención a su solicitud me permito indicar que el predio citado en el asunto se encuentra administrado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá a través de la Inmobiliaria Asesores Inmopacífico, el estado administrativo del predio es arrendado, no obstante lo anterior es de resaltar que el predio en cuestión no cuenta con expediente administrativo por cuanto el mismo no se ha creado en razón a que la medida de embargo no se encuentra inscrita, el bien es reportado en los informes de gestión remitidos de manera periódica por la Lonja de propiedad Raíz de Bogotá.

Conforme lo anterior es de aclarar que para que el predio sea creado en el sistema de información de esta Entidad en Liquidación se hace necesario que se solicite la inscripción de la medida de embargo, aunado a lo anterior por parte de esta Unidad de Gestión se expedirá la respectiva certificación de ingresos a efectos de continuar con el trámite de devolución.

Cualquier información con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA

Profesional II

Administración de Inmuebles - Urbanos

Dirección Nacional de Estupefacientes

Calle 53 N. 13-27

Teléfono: 4870088 Ext. 2012





Bienvenido: RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE
BOGOTÁ D. C.
CONVENIO DNE
IP: 172.30.0.1 / Fecha: 2014-02-21 / Hora:
17:05:03



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 2014-02-21
N° Matricula Inmobiliaria: 350 - 3724
Departamento: TOLIMA
Municipio: IBAGUE
Vereda: IBAGUE

Hora: 05:07 PM
Referencia Catastral: 73001010200740026000
Referencia Catastral Anterior: 01.2.0074.026
Cédula Catastral:

N° Cons

Dirección Actual del Inmueble :
CASALOTE, CRA 4, N.16-43, 49-51, C.16.

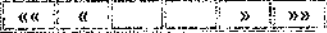
Direcciones Anteriores :

Estado Folio:
ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:
Matrícula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio:
U

Fecha Apertura Folio:
1978-11-24
Tipo de Instrumento:
HOJAS DE CERTIFICADO
Fecha de Instrumento:
1978-09-29

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	TIPO IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	
		RICHARD ACOSTA RAMIREZ	24%
		MICHAEL ACOSTA RAMIREZ	%
		STEVEN ACOSTA RAMIREZ	%



Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CON MEJORAS QUE TIENE UN FRENTE DE 15.00 MTS. SOBRE LA CARRERA 4, Y DE FONDO HASTA EL ZANJO SIMON, SITUADO EN LA CARRERA 4, CON CALLE 16 MARCADO CON LOS NROS. 16-43- 49-51, ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE + CARRERA CUARTA DE POR MEDIO CON SOLARES Y CASAS DE RUFO VARON, POR EL ORIENTE, CON SOLAR DEL MUNICIPIO, PC OCCIDENTE, CON TERRENOS DEL VENDEDOR Y POR EL NORTE CON ZANJON DE SAN SIMON.

Opciones

Ayuda

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2014-02-21

Hora: 05:05 PM

N° Consulta: 15433359

N° Matricula Inmobiliaria: 350-3724

Referencia Catastral: 73001010200740026000

Arbol

Lista

*** ANOTACION Nro: 1** Fecha: 1928-10-20 Radicacion: SN

Documento: ESCRITURA 845 del 1928-11-19 00:00:00 IBAGUE - NOTARIA 2.

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: BARRERO ELEUTERIO % ()

A: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA % (X)

*** ANOTACION Nro: 2** Fecha: 1978-11-24 Radicacion: SN

Documento: SUCESSION SN del 1977-09-29 00:00:00 IBAGUE - JUZG.3.CIV. DEL CIRCUITO

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: ADJUDICACION-SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA % ()

A: RAMIREZ DE ACOSTA ARGELIA % (X)

A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA % (X)

A: RAMIREZ G. DALILA % (X)

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % (X)

A: PALMA O RAMIREZ, LUIS EDUARDO % (X)

A: PALMA O RAMIREZ, DORIS % (X)

*** ANOTACION Nro: 3** Fecha: 1979-10-02 Radicacion: SN

Documento: ESCRITURA 3317 del 1978-12-01 00:00:00 IBAGUE - NOTARIA 2.

VALOR ACTO: 80.000.00

ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA-D.HERENCIALES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: PALMA O RAMIREZ, DORIS % ()

De: PALMA RAMIREZ LUIS EDUARDO % ()

A: ALVIS LEONEL JOSE HERMINSUL % (X)

*** ANOTACION Nro: 4** Fecha: 1984-10-25 Radicacion: 09786

Documento: OFICIO 1806 del 1984-10-09 00:00:00 IBAGUE - JUZG.4.CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (DERECHOS HERENCIALES) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ % ()

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % ()

*** ANOTACION Nro: 5** Fecha: 1989-10-11 Radicacion: 11849

Documento: OFICIO 1634 del 1989-10-06 00:00:00 IBAGUE - JUZG.4.CIV. DEL CIRCUITO

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: CANCELA EMBARGO SEPARACION DE BIENES (CANCELACION)

Cancela Anotación Nro4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ % ()

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % ()

*** ANOTACION Nro: 6** Fecha: 1989-10-11 Radicacion: 11849

Documento: OFICIO 1634 del 1989-10-06 00:00:00 IBAGUE - JUZG.4.CIV. DEL CIRCUITO

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: EMBARGO (2.CIVIL DE MENORES) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ % ()

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % ()

*** ANOTACION Nro: 7** Fecha: 1991-06-12 Radicacion: 09678

Documento: SENTENCIA SN del 1991-04-18 00:00:00 IBAGUE - JUZG.5.CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: ADJUDICACION SUCESSION (PROINDIVISO 4.PARTE) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: RAMIREZ GALINDO ARGELIA % ()

A: ACOSTA RAMIREZ RICHARD % (X)

A: ACOSTA RAMIREZ MICHAEL % (X)

A: ACOSTA RAMIREZ STEVEN % (X)

*** ANOTACION Nro: 8** Fecha: 2008-06-26 Radicacion: 2008-350-6-12090

Documento: OFICIO 14681 del 2008-06-18 00:00:00 IBAGUE - SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MUNICIPAL

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (MEDIDA CAUTELAR) ORDENADO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 2148.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA GENERAL % ()

A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA % ()

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % ()

A: ACOSTA RAMIREZ MICHEL % ()

A: RAMIREZ G. DALILA % ()

Leidy Camacho Mora

De: Juan José Perilla González [jperilla@rne.gov.co]
 Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2014 03:29 p.m.
 Para: 'Leidy Camacho Mora'; ouseche@rne.gov.co
 CC: amsanchez@rne.gov.co; lbowie@rne.gov.co; ouseche@rne.gov.co
 Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo ,

En atención a su solicitud se realizó la consulta a las tablas históricas y actuales de bienes **Urbanos y Rurales** en la campo **MATRICULAINMOBILIARIA** de la base de datos de **FARO**, la cadena de texto:

- '%350%3724%'

Identificando que no existen registros coincidentes.

Cabe anotar que el símbolo "%" es un comodín, es decir, que se busca **cualquier caracter/es** en lugar del símbolo.

Quedo atento a la confirmación de los datos.

De: Leidy Camacho Mora [mailto:lcamacho@rne.gov.co]
 Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2014 11:37 a.m.
 Para: ouseche@rne.gov.co; jperilla@rne.gov.co
 CC: amsanchez@rne.gov.co; lbowie@rne.gov.co
 Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Buen día:

De manera atenta solicito su colaboración en el sentido de informar si el predio identificado con Folio de Matricula 350-3724, se registro en algún momento en el histórico del Sistema Faro.

Gracias.

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA CAMACHO MORA
 Profesional I en Misión
 SISTEMAS DE INFORMACION GRUPO INMUEBLES
 Dirección Nacional de Estupefacientes
 Calle 53 N. 13-27
 Teléfono: 4870088 Ext. 1971



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.



NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo envió y borrar inmediatamente el mensaje recibido.

CONFIDENTIAL NOTE: The information contained in this message is confidential and only it(he) can be used by the individual or the company which it(he) is directed. If it is not the authorized(expert) recipient, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited and it will be sanctioned by the law. If for mistake it(he,she) gets this message, favor to return it to whom I it send and to erase(smear) immediately the received message.

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 2014-02-28

Hora: 02:45 PM

N° Cons

N° Matrícula Inmobiliaria: 350 - 3724

Referencia Catastral: 73001010200740026000

Departamento: TOLIMA

Referencia Catastral Anterior: 01.2.0074.026

Municipio: IBAGUE

Cédula Catastral:

Vereda: IBAGUE

Dirección Actual del Inmueble :
CASA.LOTE, CRA.4, N.16-43, 49-51, C.16.

Fecha Apertura Folio:
1978-11-24

Direcciones Anteriores :

Tipo de Instrumento:
HOJAS DE CERTIFICADO

Estado Folio:
ACTIVO

Fecha de Instrumento:
1978-09-29

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio:
U

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	TIPO IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	
		RICHARD ACOSTA RAMIREZ	243.333 33 %
		MICHAEL ACOSTA RAMIREZ	%
		STEVEN ACOSTA RAMIREZ	%

« « » »

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CON MEJORAS QUE TIENE UN FRENTE DE 15.00 MTS. SOBRE LA CARRERA 4, Y DE FONDO HASTA EL ZA SIMON, SITUADO EN LA CARRERA 4, CON CALLE 16 MARCADO CON LOS NROS. 16-43- 49-51, ALINDERADO ASI: POR EL FREN SUR, CARRERA CUARTA DE POR MEDIO CON SOLARES Y CASAS DE RUFO VARON, POR EL ORIENTE, CON SOLAR DEL MUNI OCCIDENTE, CON TERRENOS DEL VENEDOR Y POR EL NORTE CON ZANJON DE SAN SIMON.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIC
2	1	SN	1995-09-14	0	LO BORRADO E INCLUIDO ANOTACIÓN (ALVIS VALE ARTICULO 35 DCTO 1250/70)
0	1		2011-07-16	2011-350-3-1122	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON I SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERID. POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 09-2008)

« « » »

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

« « » »

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el sistema reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

BUSCAR INMUEBLE

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2014-02-28

Hora: 02:45 PM

N° Consulta:

N° Matrícula Inmobiliaria: 350-3724

Referencia Catastral: 73001010200740026000

Arbol

Lista

*** ANOTACION Nro: 1 Fecha: 1928-10-20 Radicacion: SN**

Documento: ESCRITURA 845 del 1928-11-19 00:00:00 IBAGUE - NOTARIA 2.

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: BARRERO ELEUTERIO % ()

A: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA % (X)

*** ANOTACION Nro: 2 Fecha: 1978-11-24 Radicacion: SN**

Documento: SUCESION SN del 1977-09-29 00:00:00 IBAGUE - JUZG.3.CIV. DEL CIRCUITO

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: ADJUDICACION-SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA % ()

A: RAMIREZ DE ACOSTA ARGELIA % (X)

A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA % (X)

A: RAMIREZ G. DALILA % (X)

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % (X)

A: PALMA O RAMIREZ, LUIS EDUARDO % (X)

A: PALMA O RAMIREZ, DORIS % (X)

*** ANOTACION Nro: 3 Fecha: 1979-10-02 Radicacion: SN**

Documento: ESCRITURA 3317 del 1978-12-01 00:00:00 IBAGUE - NOTARIA 2.

VALOR ACTO: 80.000.00

ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA-D.HERENCIALES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: PALMA O RAMIREZ, DORIS % ()

De: PALMA RAMIREZ LUIS EDUARDO % ()

A: ALVIS LEONEL JOSE HERMINSUL % (X)

*** ANOTACION Nro: 4 Fecha: 1984-10-25 Radicacion: 09786**

Documento: OFICIO 1806 del 1984-10-09 00:00:00 IBAGUE - JUZG.4.CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (DERECHOS HERENCIALES) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ % ()

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % ()

*** ANOTACION Nro: 5 Fecha: 1989-10-11 Radicacion: 11849**

Documento: OFICIO 1634 del 1989-10-06 00:00:00 IBAGUE - JUZG.4.CIV. DEL CIRCUITO

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: CANCELA EMBARGO SEPARACION DE BIENES (CANCELACION)

Cancela Anotación Nro4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ % ()

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % ()

*** ANOTACION Nro: 6 Fecha: 1989-10-11 Radicacion: 11849**

Documento: OFICIO 1634 del 1989-10-06 00:00:00 IBAGUE - JUZG.4.CIV. DEL CIRCUITO

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: EMBARGO (2.CIVIL DE MENORES) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ % ()

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % ()

*** ANOTACION Nro: 7 Fecha: 1991-08-12 Radicacion: 09678**

Documento: SENTENCIA SN del 1991-04-18 00:00:00 IBAGUE - JUZG 5 CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: ADJUDICACION SUCESION (PROINDIVISO 4 PARTE) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: RAMIREZ GALINDO ARGELIA % ()

A: ACOSTA RAMIREZ RICHARD % (X)

A: ACOSTA RAMIREZ MICHAEL % (X)

A: ACOSTA RAMIREZ STEVEN % (X)

*** ANOTACION Nro: 8 Fecha: 2008-06-26 Radicacion: 2008-350-6-12090**

Documento: OFICIO 14661 del 2008-06-18 00:00:00 IBAGUE - SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MUNICIPAL

VALOR ACTO:

ESPECIFICACIONES: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (MEDIDA CAUTELAR) ORDENADO MEDIANTE RESOLUCION N

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

De: SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA GENERAL % ()

A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA % ()

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL % ()

A: ACOSTA RAMIREZ MICHEL % ()

A: RAMIREZ G. DALILA % ()

A: ACOSTA RAMIREZ RICHARD % ()

A: ACOSTA RAMIREZ STEVEN % ()

BUSCAR INMUEBLE

Consultar Predio

[Regresar](#)

Departamento: 73 - TOLIMA

Municipio: 001 - ILAGUÉ

Código predial nuevo: 730910102000000740025000000000

Código predial Anterior: 73-001-01-02-0074-0025-000

Matrícula Inmobiliaria: 350-2724

Destino económico: Comercial

Dirección: K 4 16 49 51 53 CENTRO

Área de terreno: 191m²

Z. Física	Z. Geoeconómica	Área
6	9	191m ²

Área construida: 174m²

Cantidad de construcciones: 2

Seleccione la construcción a consultar:

Construcción No	Uso
01	Vivienda hasta 3 pisos
02	Comercio

Consultar Predio

Construcción No	Uso
01	Vivienda hasta 3 pisos
02	Comercio

Construcción No: 01

Área Construida: 117m²

Número de baños: 1

Número de habitaciones: 2

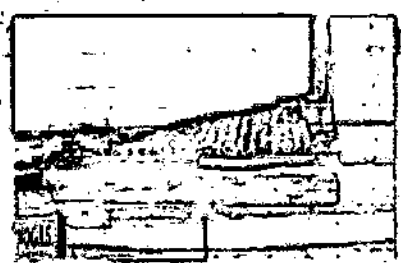
Número de locales: 0

Número de pisos: 1

Puntaje: 24 puntos

Uso: Vivienda hasta 3 pisos

Foto del Predio:



Consultar Predio

Construcción No	Uso
01	Vivienda hasta 3 pisos
02	Comercio

Construcción No: 02

Área Construida: 57m²

Número de baños: 0

Número de habitaciones: 0

Número de locales: 2

Número de pisos: 1

Puntaje: 19 puntos

Uso: Comercio

Foto del Predio:



Andrea Santa Aristizabal

De: Andrea Santa Aristizabal <asanta@ dne.gov.co>
Enviado el: miércoles, 19 de marzo de 2014 11:41 a.m.
Para: 'DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA'
Asunto: RE: Información FMI 350-3724.

Buenos Días,

Teniendo en cuenta el correo que antecede, a través del cual me informó que el bien identificado con folio de matrícula inmobiliario N° 350-3724, ubicado en la Carrera 4 N° 19-39 y 16-47 de la ciudad de Ibagué/Tolima, no se encontraba en las bases de datos de ésta Entidad en Liquidación, me permito informarle que se solicitó por parte de esta Unidad de Gestión Jurídica de Inmuebles, la creación del expediente administrativo, obteniendo como resultado el Acta Matrix N° 10108634012939.

Por lo anterior, comedidamente solicito me sea informado:

1. Estado de ocupación del inmueble de la referencia.
2. Datos del propietario del mismo.
3. Certificación financiera.

Por su colaboración mil gracias

Cordialmente,

Andrea Santa

De: DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA [mailto:dsarmiento@ dne.gov.co]
Enviado el: miércoles, 04 de diciembre de 2013 11:46 a.m.
Para: 'Andrea Santa Aristizabal'
CC: nacuna@ dne.gov.co
Asunto: RE: Información FMI 350-3724

Buen día.

En atención a su solicitud me permito indicar que el predio citado en el asunto se encuentra administrado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá a través de la Inmobiliaria Asesores Inmopacífico, el estado administrativo del predio es arrendado, no obstante lo anterior es de resaltar que el predio en cuestión no cuenta con expediente administrativo por cuanto el mismo no se ha creado en razón a que la medida de embargo no se encuentra inscrita, el bien es reportado en los informes de gestión remitidos de manera periódica por la Lonja de propiedad Raíz de Bogotá.

8

Conforme lo anterior es de aclarar que para que el predio sea creado en el sistema de información de esta Entidad en Liquidación se hace necesario que se solicite la inscripción de la medida de embargo, aunado a lo anterior por parte de esta Unidad de Gestión se expedirá la respectiva certificación de ingresos a efectos de continuar con el trámite de devolución.

Cualquier información con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA

Profesional II

Administración de Inmuebles - Urbanos

Dirección Nacional de Estupefacientes

Calle 53 N. 13-27

Teléfono: 4870088 Ext. 2012



PROSPERIDAD
PARA TODOS



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor devolverlo a quien lo envió y borrar inmediatamente el mensaje recibido.

CONFIDENTIAL NOTE: The information contained in this message is confidential and only it(he) can be used by the individual or the company which it(he) is directed. If it is not the authorized(expert) recipient, any retention, diffusion, distribution or copy of this message is prohibited and it will be sanctioned by the law. If for mistake it(he,she) gets this message, favor to return it to whom I it send and to erase(smear) immediately the received message.

De: Andrea Santa Aristizabal [<mailto:asanta@ dne.gov.co>]

Enviado el: martes, 03 de diciembre de 2013 11:53 a.m.

Para: dsarmiento@ dne.gov.co

Asunto: Información FMI 350-3724

Dr. Sarmiento

Buenos días,

Me permito solicitar su colaboración, en el sentido de informar el estado de administración del bien inmueble de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta, que no ha sido posible precisar el bien a que expediente administrativo corresponde; de otro lado según los documentos aportados por la Fiscalía, junto con el Derecho de Petición allegado a esta Entidad en Liquidación, dan fe de la administración por parte de nosotros.

En virtud de lo antes expuesto, esta Unidad Jurídica requiere determinar el estado de ocupación del inmueble, los ingresos generados por concepto de cánones de arrendamiento y el número de expediente asignado; información de vital importancia, para proceder a dar cumplimiento a la orden judicial de devolución emitida por la Fiscalía UNEDCLA.

Cordialmente,

ANDREA SANTA ARISTIZÁBAL

Abogada Grupo Devoluciones

Gestión Jurídica Inmuebles

Dirección Nacional de Estupeficientes en Liquidación

asanta@rne.gov.co

Calle 53 # 13 - 27 Bogotá D. C.

Teléfono: 4870088 Ext 1310



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.



AA

176 - 065 - 2014
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2014



DNE EN
LIQUIDACIÓN



Dep: 176 Radicador: Esolier176 Fecha: 2014-03-22 15:08

Al Contestar Cite Este Número: 20141760183461 Folios: 1 Anexos:
Origen: DEVOLUCIONES
Destino: FISCALIA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUECES ESPECIAL
Asunto: SOLICITUD DECISIONES Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA P.A.

Señores:
FISCALÍA SEXTA ESPECIALIZADA
Carrera 10 Sur N° 46-80
Zona Industrial "El Papayo"
Ibagué/Tolima

Asunto: Solicitud Decisiones y constancia de ejecutoria Rad. 232129

Cordial Saludo

Con el fin de darle cumplimiento a la Orden Judicial de Devolución, emanada por su Despacho mediante Decisión Judicial del 10 de mayo de 2011, en la cual resolvió ABSTENERSE de decretar la fase inicial de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 350-3724, ubicado en la carrera 4 N° 16-43 de la ciudad de Ibagué-Tolima, comedidamente me permito solicitar, se remita con destino a esta Entidad en Liquidación, la constancia de Ejecutoria y/o las Decisiones de fondo que se hayan proferido con posterioridad, dentro del radicado 232129.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas piezas procesales no reposan en el expediente administrativo de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy en Liquidación, los cuales se precisan para ser analizada la viabilidad del acto administrativo de devolución.

Agradezco su atención a la presente solicitud.

Atentamente,



EDUARDO JOSÉ CARDONA GARCÍA
Gestor Jurídico Unidad de Bienes Inmuebles
Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación

Proyectó: Andrea Santa 14/02/2014
Revisó: Ana Moncada Cerón 

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Calle 53 No. 13 - 27 Bogotá D.C. - Recepción correspondencia: Carrera 13 No. 52-95
Colombia - Teléfono: 487 00 88 - FAX: 606 94 34
www.dne.gov.co

FORMATO OFICIO
CÓD. AP. 500-FO-07 V1
2003/2013

REMITENTE
Nombre/Razón Social
ALCALDIA DE IBAGUE
DIRECCIÓN:
CALLE 4 N° 15-33
Ciudad:
IBAGUE
Departamento:
TOLIMA

ENVIÓ: 113.389-7
SECRETARIA DE HACIENDA
RN180300171CO DE TESORERIA

DESTINATARIO:
Nombre/Razón Social: 34-02- 027859
ANDERSON MORA MENDEZ

DIRECCIÓN:
CALLE 53 N° 13-27

Ciudad:
BOGOTÁ

Ibagué, mayo 08 de 2014

Doctor
ANDERSON MORA MENDEZ
Asesor Grupo Tributario
Unidad de Gestión Técnica
Calle 53 N° 13-27
Bogotá

DNE EN LIQUIDACION

Dep: 205 Radicador: wquljano Fecha: 2014-05-20 17:17

Al Contestar Cte Este Numero: 20142050663812 Folios: 1 Anexos: 4

Origen: ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE SECRETARIA DE HACIENDA

Destino: 506 SANEAMIENTO TRIBUTARIO

Asunto: RESPUESTA RADICADO 2014-43012 LIQUIDACION IMPUESTO

REF. Respuesta radicado N° 2014-43012 del 22 de abril de 2014

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo a nombre de la Administración "CAMINO A LA SEGURIDAD HUMANA"

En atención al oficio de la referencia, atentamente allego a su Despacho:

- Liquidación virtual del inmueble ubicado en la K 4 N° 16 49 51 53 Centro, registrado con Ficha Catastral N° 010200740025000 y Matrícula Inmobiliaria N° 350-3724, a nombre del contribuyente ACOSTA RAMIREZ RICHARD, identificado con C.C. N° 62.330.891, el cual debe las vigencias comprendidas de 1993-1 a 2014-4 por un valor de \$ 50.371.834
- Factura N° 37150568 con corte de pago a 30/05/2014

Cordial saludo,

SILVIA ESPERANZA VILLADA CARDONA
ASESORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Revisó: Diego Armando Ortiz
Proyectó: Anaparo P.



Carrera 4 No. 15-33, Oficina Gestión de Recursos Teléfono 261 56 94 - 261 56 85
E-MAIL tesoreria@alcaldiaideibague.gov.co

DNE

Dirección Nacional de Espondientes en Liquidación

GRUPO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES SANEAMIENTO TRIBUTARIO

22 MAY 2014

RECIBIDO:

Hora:

RECIBI
29/05/14
19/10/2014



ALCALDIA DE IBAGUE

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

SECCION DE PREDIAL

LIQUIDACION VIRTUAL

Módulo de rentas

fecha 2014/05/08 04/55 PM

pagina 1 de 3

Ficha Catastral... 010200740025000

Debe Desde... 1993 1

Debe Hasta... 2014 4

Direccion Predio... K 4 16 49 51 53 CENTRO

LIQUIDACION

Vigencia	Predial	Cortolima	Alumbrado	Mor Pred	Mor Corto	Mora Alum	Total
1993- 1	13.662	5.123	0	85.220	31.958	0	135.963
1993 2	27.324	10.247	0	169.437	63.539	0	270.547
1993 3	40.986	15.370	0	252.640	94.740	0	403.736
1993 4	54.648	20.493	0	334.829	125.561	0	535.531
1994 1	71.189	25.662	0	433.133	156.282	0	686.266
1994 2	87.729	30.831	0	530.223	186.623	0	835.406
1994 3	104.270	36.000	0	626.085	216.580	0	982.935
1994 4	120.810	41.169	0	720.719	246.154	0	1.128.852
1995 1	140.308	44.825	0	830.858	266.806	0	1.282.797
1995 2	159.806	48.481	0	939.566	287.189	0	1.435.042
1995 3	179.304	52.137	0	1.046.826	307.301	0	1.585.568
1995 4	198.802	55.793	0	1.152.639	327.142	0	1.734.376
1996 1	227.317	60.070	0	1.305.292	350.040	0	1.942.719
1996 2	255.832	64.348	0	1.455.852	372.624	0	2.148.656
1996 3	284.347	68.625	0	1.604.295	394.890	0	2.352.157
1996 4	312.862	72.902	0	1.750.621	416.839	0	2.553.224
1997 1	369.892	81.457	0	2.039.133	460.116	0	2.950.598
1997 2	426.922	90.011	0	2.323.457	502.765	0	3.343.155
1997 3	483.952	98.566	0	2.603.548	544.779	0	3.730.845
1997 4	540.982	107.120	0	2.879.406	586.158	0	4.113.666
1998 1	655.042	124.229	0	3.422.839	667.673	0	4.869.783
1998 2	769.102	141.338	0	3.957.897	747.932	0	5.616.269
1998 3	883.162	158.447	0	4.484.488	826.921	0	6.353.018
1998 4	997.222	175.556	0	5.002.613	904.640	0	7.080.031
1999 1	1.144.055	200.028	0	5.658.947	1.014.030	0	8.017.060
1999 2	1.290.888	224.501	0	6.304.500	1.121.623	0	8.941.511
1999 3	1.437.720	248.973	0	6.939.154	1.227.399	0	9.853.246
1999 4	1.584.553	273.445	0	7.562.909	1.331.359	0	10.752.266
2000 1	1.731.386	297.917	0	8.175.883	1.433.522	0	11.638.708
2000 2	1.878.219	322.390	0	8.778.076	1.533.888	0	12.512.572
2000 3	2.025.051	346.862	0	9.369.369	1.632.437	0	13.373.719
2000 4	2.171.884	371.334	0	9.949.763	1.729.170	0	14.222.151
2001 1	2.324.589	396.785	0	10.538.584	1.827.307	0	15.087.265
2001 2	2.477.295	422.236	0	11.119.889	1.924.192	0	15.943.612
2001 3	2.630.000	447.687	0	11.689.859	2.019.187	0	16.786.733
2001 4	2.782.705	473.138	0	12.248.494	2.112.293	0	17.616.630
2002 1	2.940.754	517.041	0	12.811.375	2.268.649	0	18.537.819
2002 2	3.098.803	560.943	0	13.366.477	2.422.844	0	19.449.067



ALCALDIA DE IBAGUE

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

SECCION DE PREDIAL

LIQUIDACION VIRTUAL

Módulo de rentas 48

fecha 2014/05/08 04/55 PM

pagina 2 de 3

Ficha Catastral... 010200740025000

Debe Desde... 1993 1

Debe Hasta... 2014 4

Direccion Predio... K 4 16 49 51 53 CENTRO

Vigencia	Predial	Cortolima	Alumbrado	Mor Pred	Mor Corto	Mora Alum	Total
2002 3	3.256.852	604.846	0	13.909.720	2.573.745	0	20.345.163
2002 4	3.414.901	648.748	0	14.441.231	2.721.387	0	21.226.267
2003 1	3.561.626	701.150	0	14.920.573	2.892.581	0	22.075.930
2003 2	3.708.352	753.552	0	15.392.693	3.061.196	0	22.915.793
2003 3	3.855.077	805.954	0	15.853.922	3.225.921	0	23.740.874
2003 4	4.001.802	858.356	0	16.304.259	3.386.756	0	24.551.173
2004 1	4.155.013	913.074	0	16.759.544	3.549.358	0	25.376.989
2004 2	4.308.224	967.793	0	17.207.288	3.709.267	0	26.192.571
2004 3	4.461.434	1.022.511	0	17.643.660	3.865.114	0	26.992.719
2004 4	4.614.645	1.077.229	0	18.068.659	4.016.900	0	27.777.433
2005 1	4.821.479	1.134.683	0	18.622.378	4.170.711	0	28.749.250
2005 2	5.028.312	1.192.137	0	19.165.917	4.321.694	0	29.708.060
2005 3	5.235.146	1.249.590	0	19.694.103	4.468.412	0	30.647.251
2005 4	5.441.979	1.307.044	0	20.206.936	4.610.866	0	31.566.825
2006 1	5.658.121	1.367.084	0	20.721.921	4.753.918	0	32.501.043
2006 2	5.874.263	1.427.123	0	21.226.268	4.894.015	0	33.421.669
2006 3	6.090.404	1.487.163	0	21.714.571	5.029.655	0	34.321.793
2006 4	6.306.546	1.547.202	0	22.186.829	5.160.838	0	35.201.415
2007 1	6.536.330	1.609.643	0	22.666.646	5.291.223	0	36.103.842
2007 2	6.766.114	1.672.085	0	23.135.154	5.418.535	0	36.991.887
2007 3	6.995.897	1.734.526	0	23.586.605	5.541.212	0	37.858.240
2007 4	7.225.681	1.796.967	0	24.020.999	5.659.254	0	38.702.901
2008 1	7.490.631	1.835.930	0	24.496.006	5.729.108	0	39.551.675
2008 2	7.755.581	1.874.894	0	24.957.973	5.797.044	0	40.385.492
2008 3	8.020.531	1.913.857	0	25.400.273	5.862.088	0	41.196.749
2008 4	8.285.481	1.952.820	0	25.822.906	5.924.240	0	41.985.447
2009 1	8.563.678	1.993.732	0	26.239.734	5.985.538	0	42.782.682
2009 2	8.841.876	2.034.643	0	26.642.870	6.044.823	0	43.564.212
2009 3	9.120.073	2.075.555	0	27.025.355	6.101.071	0	44.322.053
2009 4	9.398.270	2.116.466	0	27.387.190	6.154.282	0	45.056.208
2010 1	9.547.834	2.139.127	0	27.552.395	6.179.313	0	45.418.670
2010 2	9.697.399	2.161.789	0	27.717.600	6.204.344	0	45.781.131
2010 3	9.846.963	2.184.450	0	27.879.185	6.228.827	0	46.139.425
2010 4	9.996.527	2.207.111	0	28.029.668	6.251.627	0	46.484.933
2011 1	10.150.579	2.230.452	0	28.169.750	6.272.852	0	46.823.633
2011 2	10.304.630	2.253.794	0	28.302.250	6.292.928	0	47.153.602
2011 3	10.458.682	2.277.135	0	28.423.315	6.311.271	0	47.470.402
2011 4	10.612.733	2.300.476	0	28.532.944	6.327.882	0	47.774.035
2012 1	10.756.981	2.324.517	0	28.621.514	6.342.644	0	48.045.656



ALCALDIA DE IBAGUE

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE

SECCION DE PREDIAL

LIQUIDACION VIRTUAL

Módulo de rentas

fecha 2014/05/08 04/55 PM

pagina 3 de 3

Ficha Catastral... 010200740025000

Debe Desde... 1993 1

Debe Hasta... 2014 4

Direccion Predio... K 4 16 49 51 53 CENTRO

Vigencia	Predial	Cortolima	Alumbrado	Mor Pred	Mor Corto	Mora Alum	Total
2012 2	10.901.228	2.348.559	0	28.702.984	6.356.222	0	48.308.993
2012 3	11.045.476	2.372.600	0	28.773.747	6.368.016	0	48.559.838
2012 4	11.189.723	2.396.641	0	28.833.802	6.378.025	0	48.798.191
2013 1	11.338.300	2.421.404	0	28.881.274	6.385.937	0	49.026.914
2013 2	11.486.876	2.446.167	0	28.921.433	6.392.630	0	49.247.106
2013 3	11.635.453	2.470.929	0	28.950.564	6.397.485	0	49.454.431
2013 4	11.784.029	2.495.692	0	28.968.666	6.400.502	0	49.648.889
2014 1	11.937.063	2.521.198	0	28.976.198	6.401.757	0	✓49.836.216
2014 2	12.090.097	2.546.704	0	28.976.198	6.401.757	0	✓50.014.755
2014 3	12.243.130	2.572.209	0	28.976.198	6.401.757	0	✓50.193.295
2014 4	12.396.164	2.597.715	0	28.976.198	6.401.757	0	✓50.371.834

NOTA: La liquidación de la vigencia actual no tiene calculado los descuentos...
El interes de mora particionando la deuda es mayor a cuando se liquida totalmente

Contribuyente		ACOSTA RAMIREZ RICHARD						Direccion		K 4 16 49 51 53 CENTRO									
Identificacion		62330891						Barrio		CENTRO									
FICHA CATASTRAL										Factura No		37150568							
Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Matricula Inmobiliaria		350-3724		Fecha Impresion		08 05 2014								
01	02	0074	0025	000	Area Construida		174		Usuario		PORTAL								
					Area Superficie		191		Terminal										
Avaluo anterior					66,034,000		Vigencia Actual		2014		Avaluo Actual		68,015,000						
Fecha Ultimo pago							Tipo Predio		URBANO		Tasa Impuesto Predial		9						
Valor cancelado					0		Destinacion		0 URBANO		Sobretasa Ambiental		1.5						
Ultima Res. Catastral							Uso		01 VIVIENDA		Tasa Alumbrado Publico								
							Estrato		4 ESTRATO 4		Tasa Int. Mora Mes		2.45						
CONCEPTO										DEUDA ANT.		DEUDA ACT.							
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										11,784,000		612,000							
CORTOLIMA										2,496,000		102,000							
										0		0							
										0		0							
										0		0							
SUBTOTAL										14280000		714000							
CORTE	CONCEPTO								DEUDA ANT.		DEUDA ACT.								
2014-05-30	INTERESES DE MORA								CORTOLIMA		6,398,000		1,000						
2014-05-30	INTERESES DE MORA								IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		28,959,000		7,000						
2014-06-27	INTERESES DE MORA								CORTOLIMA		6,455,000		2,000						
2014-06-27	INTERESES DE MORA								IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		29,225,000		11,000						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
											0		0						
PAGUE EN BANCOS:										Estado de la Deuda		COBRO COACTIVO MUNICIPIO							
AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA										Tipo de Pago		TOTAL							
DAVIVIENDA SEDE CIM CALLE 10 KRA 4																			
OCCIDENTE, SANTANDER, SUDAMERICA PARQ. BOLIVAR																			
TOTAL A PAGAR CON CORTE AL:																			
50,359,000										2014-05-30									
50,687,000										2014-06-27									
Periodo de Pago																			
Debe Desde					Paga Hasta														
1993					1					2014					5				
Año					Trim					Año					Trim				

MUNICIPIO DE IBAGUE - SECRETARIA DE HACIENDA GRUPO GESTION DE INGRESOS - IMPUESTO PREDIAL										
FICHA CATASTRAL					Contribuyente		Factura No		37150568	
Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	ACOSTA RAMIREZ RICHARD		Fecha Impresion		08 05 2014	
01	02	0074	0025	000	Identificacion 62330891		Usuario		PORTAL	
							Terminal			
Vigencia Actual		2014			Avaluo Actual		68,015,000		Periodo de Pago	
Tipo predio		URBANO			Tasa Impuesto Predial		9		Debe Desde	
Destinacion		0 URBANO			Sobretasa Ambiental		1.5		Debe Hasta	
Uso		01 VIVIENDA			Tasa Alumbrado Publico				Año Trim	
Estrato		4 ESTRATO 4			Tasa Int. Mora Mes		2.45		Año Trim	
									1993 1 2014 5	



(415)7707235331208 (8020)0037150568 (3900)0050359000 (96)20140530



(415)7707235331208 (8020)0037150568 (3900)0050687000 (96)20140627

(415) 7707235331208 (8020) 0037150568 (3900) 0050687000 (96) 20140627

CORTE	PAGÓ	VALOR A PAGAR
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

2014-05-30	50,359,000
------------	------------

2014-06-27 50,687,000

CONTRIBUYENTE :

TECHNICAL



REGISTRO DE HALLAZGOS VERIFICACION ASPECTOS ARCHIVISTICOS



FONDO DOCUMENTAL ENTREGADO POR LA EXTINTA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

FECHA DE REVISION DEL EXPEDIENTE - UNIDAD DE CONSERVACION (Día-Mes-Año)

29-02-16

IDENTIFICACION DEL EXPEDIENTE

CLASE DE EXPEDIENTE	Med. Transp. ☐ Sociedades ☐	Inm. Rural ☐ Inm. Urbano ☐	DAO ☐ Sustancias ☒	Proceso Jurídico ☐ Otro, cual? ☐
NUMERO DE EXPEDIENTE	No. Faro ☐ / Otro ☐	No. Matrix o Numero de Proceso	10168634012939	
CANTIDAD DE TOMOS O CARPETAS DEL EXPEDIENTE		1	NUMERO DE TOMO O CARPETA REVISADA	1

ESTADO DE LA FOLIACION

La unidad de conservacion se encuentra foliada	SI ☒ NO ☐	Rango de folios de la carpeta	1-50
Señale los casos que se evidencian (marque con X)		Registre el rango de folios donde se evidencia el caso: Ejemplo: 34-45, 56-68	
1. Sin errores en foliación			
2. Salto en la numeración de folios en donde No faltan documentos.			
3. Repetición en la numeración de los folios.			
4. Hojas sin foliar dentro del rango de folios de la carpeta			
5. Salto en la numeración de folios en donde Faltan documentos.			
6. Documentos paginados			
7. Hojas en blanco Foliadas			
8. Hay documentos en papel FAX (Registre el numero de folio separado con coma)			
9. Existencia de documentos sin foliar al final del expediente.		Cantidad	
10. Documentos con mas de una foliación	☒	Registre el maximo numero de foliaciones	2

ESTADO DE CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION ALMACENADA EN LA UNIDAD DE CONSERVACION

Los documentos al interior de la unidad documental presentan rasgaduras?	SI ☐ NO ☒
Los documentos al interior de la unidad documental presentan deterioro biológico?	SI ☐ NO ☒
En la unidad documental se relaciona información de otros de bienes?	SI ☐ NO ☒
Cual?	Med. Transp. ☐ Inm. Rural ☐ Inm. Urbano ☐ DAO ☐ Sustancias ☐

OBSERVACIONES

ACCIONES A SEGUIR (Señale las acciones a seguir según el caso)

Foliacion de los ultimos documentos	Rango de Folios
Denuncia por pérdida o extravío de Documentos (folios), se adjunta copia del documento	Fecha Denuncia

Verifico:	Nombre JOHANNA SAENZ CLAVIJO Cargo Auxiliar administrativo I Firma [Firma]	Visto Bueno:	Nombre [Firma] Cargo [Firma] Firma [Firma]
-----------	--	--------------	--

Consideraciones Especiales:

1. Los documentos que se encuentren pendientes por insertar en este expediente, producto de la entrega de documentos sueltos que entregó la extinta DNE, se archivarán en la última carpeta debidamente ordenados y foliados. El expediente tendrá los documentos que se produjeron hasta el 30 de septiembre de 2014.
2. Los documentos que se produzcan a partir del 1 de octubre de 2014 y que correspondan a la administración de la SAE, serán objeto de apertura de una nueva carpeta con su hoja de control y su numeración iniciará desde el folio número 1 de acuerdo con las series y/o subseries documentales.
3. En la nueva carpeta o legajo, se hará referencia de la trazabilidad del expediente, diligenciando para ello un testigo indicando su procedencia.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.002917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE IBAGUE - ALCALDIA
DE IBAGUE - FIZCALIZACION REN
O DE RENTAS

Dirección: CARRERA 4 # 9-67
FIZCALIZACION RENTAS

Ciudad: IBAGUE

Departamento: TOLIMA

Código Postal: 730006016

Envío: YG077862404CO

300.113.389-7

ETARIA DE HACIENDA

O DE RENTAS

-13-2015

0 1 4 4 0 9

24 MAR 2015

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARIA VIRGINIA TORRES DE
CRISTANCHO

Dirección: SOCIEDAD DE ACTIVOS
ESPECIALISTAS SAS-SAE CALLE
B N° 13-47

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221351

Fecha Pre-Admisión:
24/03/2015 16:52:14

Nº Transporte de campo 000200 del
Nº 93 B N° 13-47

a

A VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

Representante Legal

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS-SAE

93B N° 13-47

Bogotá.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)

RADICADO No: CE2015-006692

FECHA: 28/03/2015 04:48:38 p.m.

TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE ENTRADA

ANEXOS: 0 FOLIOS: 2



Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Solicitud información sobre contribución de valorización bienes inmuebles administrados por la sociedad de Activos Especiales, ubicados en el municipio de Ibagué.

Respetada doctora:

Atendiendo derecho de petición referenciado con el número CS2015-004507, mediante el cual solicita información relacionada con la contribución de valorización de bienes inmuebles ubicados en nuestra jurisdicción municipal, le informamos que revisado el listado enviado por ustedes encontramos que únicamente el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-3724, (Línea 82), ubicado en Carrera 4 16 49 51 53, de esta ciudad, ficha catastral 01-02-0074-0025-000, aparece con deuda pendiente, por este concepto, por lo que remitimos a la oficina de cobro coactivo, a fin de que se estudie y resuelva su petición de prescripción.



CIM - Carrera 4 N° 9-67

Tel. 2622132 - 2611344 EXT. 105

E-MAIL tesoreria@alcaldiaideibague.gov.co



NIT: 800.113.389-7
SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS



Referente a los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Números 350-9820, 350-56349, 350-70046, 350-62314 y FAR-35981, Líneas (114, 123, 124, 125 y 128) no fue posible su identificación dentro de nuestra base de datos, por lo que sugerimos allegar la ficha catastral.

Cordial saludo,


NANCY GUTIERREZ CONDE
Directora Grupo de Rentas.

Elaboró: Mónica G.



CIM - Carrera 4 N° 9-67
Tel. 2622132 -2611344 EXT. 105
E-MAIL tesoreria@alcaldiadeibague.gov.co



Bogotá D.C.

Señor:

Luis Fernando Caicedo
Calle 12 No. 2-70 Oficina 403
Edificio El Molino
Ibagué-Tolima

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición radicado en esta Sociedad con el consecutivo CE2016-005517 (28714) a través del cual solicita la devolución de un predio.

Respetado Señor Caicedo:

En atención a su Derecho de Petición del asunto, a través del cual manifiesta actuar como apoderado de la Señora Ana Fidelia Ramírez Galindo para solicitar la devolución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724, nos permitimos informarle lo siguiente:

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. mediante la Resolución No. 067 del 03 de Febrero de 2016, la cual anexo al presente en copia simple, dio respuesta a su solicitud en el sentido de dar cumplimiento a la orden judicial emitida por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué-Tolima, de fecha 10 de Mayo de 2011 y en consecuencia, se ordenó el pago de una suma determinada de dinero por concepto de saldos de productividad del mencionado bien, así como ordenar la cesión del contrato de arrendamiento que pesa sobre el mismo.

Por lo anterior, se ha dado respuesta de fondo a su derecho de petición.

Cordialmente,


Carlos Andrés Quintero Ortiz
Gerente Asuntos Legales

ANEXOS: Resolución No. 067 en dos (02) folios

REVISÓ: Ivonne Alexandra Moreno Valderrama

ELABORÓ: Miguel Ángel Devia Pérez

ARCHIVO: 130.79 / 10108634012939 U

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2016-011052
FECHA: 10/05/2016 4 22:52 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 2

S E



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

420-0477-2016
Bogotá

Doctor(a):
NAPOLEÓN ARBOLEDA TRUJILLO
Represente Legal
ASESORES INMOPACIFICO S.A.
Calle 98 N° 17 – 34 oficina 207
Bogotá D.C.

ASESORES
INMOPACIFICO S.A.
NIT: 805.014.131-8

19 MAY 2016
[Signature]
Recibido para su revisión

Asunto: Derecho de Petición - Solicitud de información sobre del inmueble identificado con matrícula 350-3724 entregado en depósito provisional.

Respetada doctor:

Conforme lo establecido en la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expidió el CODIGO DE EXTINCION DE DOMINIO, a partir de su entrada en vigencia el pasado 20 de julio de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) es administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (SAE), en virtud de lo cual y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, me permito solicitar copia de la cesión y/o copia de los documentos que acrediten la entrega del predio a los propietarios en cumplimiento de la Resolución 067 de 2016 del predio identificado a continuación:

Expediente	N° Matrícula Inmobiliaria	Tipo	Clase	Dirección	Municipio	Departamento
10108634012939	350-3724	URBANO	LOCAL COMERCIAL	KR 4 N° 16 - 39	IBAGUE	TOLIMA

Conforme lo anterior y como quiera que mediante la precitada Resolución, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. se dio cumplimiento a la orden judicial de devolución del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-3724 a favor de sus actuales propietarios los señores Richard acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rogríguez Alvis Leonel Herminsul y Dalila



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Continuación



Página 2 de 2

Ramírez, le solicito que allegue los documentos precitados con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes por parte de ésta Sociedad.

Agradecemos su amable atención y colaboración al respecto.

Cordialmente,

ELSA YANETH MARTINEZ PINZON

Vicepresidente de Bienes Inmuebles y Muebles

Anexo: En CD la resolución citada en el oficio.
Formatos de calificación

APROBÓ: Lina María Jiménez S.
Gerente Bienes Inmuebles (E)

ELABORÓ: Paola Soler Herrera

ARCHIVO: 420-25-10 con archivo en Expediente Administrativo Matrix 10108634012939

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2017-055850
FECHA: 01/11/2017 11:12:59 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S E



Bogotá D.C.

Doctor
DIEGO FERNANDO DURAN ORTIZ
Fiscalía Sexta Especializada
Transversal 1 sur # 47-02 bloque 3 nivel 2
Ibagué – Tolima

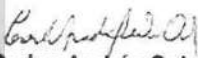
Asunto: Aclaración Radicado 232.129

Respetado Doctor Durán:

Teniendo en cuenta que mediante decisión del 10 de mayo de 2011, dentro del radicado 232.129 contra Ana Fidelina Ramírez, su Despacho se abstuvo de decretar la Fase Inicial de la acción de extinción de dominio y ordenó la devolución definitiva del inmueble identificado con Folio de Matricula 350-3724 a favor de la señora Ana Fidelina Ramírez Galindo; de manera atenta me permito solicitar sea aclarado el titular beneficiario de la orden judicial de devolución, teniendo en cuenta que una vez revisado el certificado de libertad y tradición del citado inmueble, registra como copropietarios los señores Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Hermínsul y Dalia Ramírez, sin encontrar registro en el certificado que vincule a la señora Ana Fidelina Ramírez.

Agradezco la colaboración brindada

Cordialmente,


Carlos Andrés Quintero Ortiz
Gerente de Asuntos Legales

ELABORÓ: Andrea Martínez García 

REVISÓ: Alejandra Milena Merlo 

ARCHIVO: 301-82-10108634012939

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)
RADICADO No: CS2017-053416
FECHA: 25/09/2017 2:07:18 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S E



Bogotá D.C.

Señor
Said Rodríguez Yara
Urbanización Villamarcela Bloque 2 Apartamento 202
Email: said1029@hotmail.com
Ibagué

Asunto: Respuesta a su petición radicada en esta Sociedad con el Consecutivo Interno 49848, a través del cual solicita información de un bien inmueble identificado con el FMI 350-3724.

Respetado Señor Said:

En atención al Derecho de Petición del asunto, a través del cual dice actuar como apoderado de la señora ANA FIDELA RAMÍREZ (antes Fidela Ramírez de Rodríguez), para solicitar *"me conceda una entrevista personal en su despacho, a fin de tratar asuntos relacionados con la devolución de los dineros por concepto de saldos de productividad de que trata la resolución No. 067 de febrero 3 de 2016, expedida en cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, en providencia de 10 de mayo de 2011, que ordenó la devolución del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 350-3724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué a mi poderdante y por ende de los dineros retenidos por concepto de cánones de arrendamiento del mismo realizado a través del depositario provisional ASESORES INMOPACIFICO,"* nos permitimos informarle:

Dentro de los documentos enviados soporte del presente derecho de petición, no se evidencia algún documento que demuestre la calidad en que dice actuar, es decir, no se acredita la legitimidad que lo faculta para presentar peticiones ante esta Sociedad.

Por lo tanto y en virtud de los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición¹, le solicitamos de manera respetuosa indicar y/o allegar más información o documentos que permitan establecer los motivos o razones concretos por los cuales requiere la información mencionada en su petición. Lo anterior, teniendo en cuenta que el bien inmueble del cual se solicita información, está inmerso dentro de un proceso de extinción de dominio.

No obstante, una vez revisados los archivos y bases de datos suministrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes en virtud del proceso de empalme consagrado en el Decreto 1335 de 2014 y que reposan en esta Sociedad, con los datos suministrados en su escrito, se halló que a través de la Resolución No. 067 de febrero 03 de 2017, la Sociedad de Activos Especiales dispuso:

¹ Artículo 19. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso ().

***ARTÍCULO PRIMERO:** DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL emitida por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué- Tolima, de fecha 10 de mayo de 2011, dentro del radicado No. 232.129 ED, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada el 19 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 47.014.054), por concepto de los saldos de productividad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número 350-3724, a favor de los propietarios del bien Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminsul y Dalila Ramírez, a la cuenta bancaria que indiquen para tal menester, pago que se hará efectivo por parte del Vicepresidencia Administrativa y Financiera de esta Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-3724, a favor de la sra. Fidela Ramírez de Rodríguez, contrato descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, con lo cual se entenderá por materializada la entrega del bien (...)"

En este orden de ideas y conforme lo anterior, a fin de proceder al pago de los dineros por parte de esta Sociedad, se requiere anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía, de los titulares de la cuenta o RUT o Cámara de Comercio (si aplica), certificación bancaria de la existencia de la cuenta y copia de la consignación autenticada (de ser necesario) o en su defecto, acreditar la calidad en la que ostenta actuar la persona encargada para tal fin².

Ahora bien, frente a las diferentes situaciones por usted manifestadas en el presente derecho de petición, específicamente en cuanto al poder que se encuentra pendiente por parte del señor Alvis Leonel Herminsul, nos permitimos informarle que esta Sociedad carece de competencia para resolver las mencionadas, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 902 de 1988³ y el artículo 1312 del Código Civil⁴.

Por último, agradecemos que todas las inquietudes, dudas y demás sean manifestadas a la SAE a través de los diferentes canales dispuestos para ello (Redes sociales, medio escrito o verbal con Atención al Ciudadano).

Cordialmente,


Iván Fernando Pinzón Cortés
Gerente Asuntos Legales (A) - SAE

REVISÓ: Ivonne Alexandra Moreno Valderrama
ELABORÓ: Diana Mariza Callejas Quica
ARCHIVO: 130.79

²De acuerdo con Pérez Fernández del Castillo el poder "... es el otorgamiento de facultades que da una persona llamada poderdante a otra denominada apoderada para que actúe en su nombre, es decir, en su representación." El medio a través del cual se otorgan las facultades es una declaración unilateral de la voluntad.

³Por el cual se autoriza la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público y se dictan otras disposiciones

⁴ARTÍCULO 1312. «PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO». Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antes dichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualquiera otros legítimos representantes. Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto.



ALCALDIA DE IBAGUE -CERTIFICACION DE PAGO DEL
IMPUESTO PREDIAL

350-3724 Impositivo

Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Contribuyente	Barrio
01	02	0074	0025	000	ACOSTA RAMIREZ RICHARD	CENTRO

Dirección del Predio
K 4 16 49 51 53 CENTRO

Pago desde		Pago hasta		Uso	Estrato	Avaluo	Factura #
2015	1	2015	5	28	4	70.055.000	37405873
Año	Trimetre	Año	Trimetre				

IMPUESTO	VALOR ANTERIOR	VALOR ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	630.000
CORTOLIMA	0	105.000

IMPUESTO	IMPUESTO	VALOR ANTERIOR	VALOR ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	DESCUENTOS	0	-63.000

Dado en Ibagué el... Jueves Noviembre 5 2015 10:46 AM

Fecha Pago	<u>27/02/2015</u>
Valor Pagado	<u>672.000</u>

El director de Rentas Municipales certifica que revisada la base de datos de Impuesto Predial se encontro el presente pago.

NANCY GUTIERREZ CONDE
DIRECTORA DE RENTAS



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá D.C.

Señor:
LUIS FERNANDO CAICEDO
Calle 12 No. 2-70 Oficina 403 Edificio El Molino
Ibagué-Tolima

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición radicado en la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación el día 28 de Julio de 2014 con el No. 20142050920472, trasladado a esta Sociedad por competencia, a través del cual solicita la devolución de dineros.

Respetado Señor Caicedo:

En atención a su Derecho de Petición del asunto, a través del cual actúa como apoderado del Señor Jesús Ernesto Rodríguez solicitando al devolución de los dineros percibidos por el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724, me permito informarle lo siguiente:

Vale la pena señalar que conforme a lo establecido en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, es decir, desde el 20 de Julio del año en curso.

Una vez revisada la providencia que allega con su escrito a través de la cual se decide por parte de la Fiscalía Sexta Especializada Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Ibagué-Tolima, la abstención de decretar la fase inicial o en su defecto inicio de la Acción de Extinción de Dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724 y en consecuencia, ordenó la devolución del mismo a su propietaria Ana Fidelina Ramírez Galindo.

Revisados los archivos que reposan en esta Sociedad, no se observa documento alguno que dé cuenta que las copias por usted allegadas con su petición sean auténticas, toda vez que las son copia simple y sin su correspondiente constancia ejecutoria.

Por lo anterior, en la actualidad se están adelantando todas las gestiones por parte de esta Sociedad a fin de obtener las correspondientes piezas procesales auténticas junto con su respectiva constancia de ejecutoria para proceder de conformidad.

No obstante, es necesario aclarar que la devolución de los dineros que eventualmente se llegaren a realizar, serán a favor de la propietaria reconocida por la autoridad judicial, es decir, a favor de la Señora Ana Fidelina Ramírez Galindo y no en beneficio de su representado, Señor Jesús Ernesto Rodríguez, toda vez que este último actúa como arrendatario del predio sin que pueda ostentar calidad alguna para recibir los frutos percibidos por el bien.

Cordialmente,


MAURICIO SOLÓRZANO ARENAS
Vicepresidente Jurídico

Revisó: Camila Gutiérrez
Profesional Especializado III

Elaboró: Miguel Ángel Devia Pérez



11263

COPIA

PROSPERIDAD
PARA TODOS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: 11263
FECHA: 06/11/2014 08:52:28 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 1 FOLIOS: 1



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá D.C.

Señores:

FISCALIA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Transversal 1 Sur número 47-02 Bloque 2 Nivel 2
Ibagué (Tolima)

Asunto: Solicitud piezas procesales radicado 232.129

Respetado(a) Doctor(a):

Teniendo en cuenta las funciones atribuidas a esta entidad con ocasión de la expedición de la Ley 1708 de 2014, solicito comedidamente a usted se sirva remitirme copia de las decisiones definitivas de lo actuado en las diligencias adelantadas en su Despacho, donde se encuentra inmerso el inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria número **350-3724**.

El presente requerimiento se lo remitimos como quiera que mediante oficio número 883 del 20 de Septiembre de 2013 dirigido a la DNE- hoy liquidada y proveniente de su Despacho se informó que "mediante providencia del 10 de Mayo de 2011, se **Abstuvo de decretar FASE INICIAL** o en su defecto inicio de la Acción de Extinción de Dominio del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Numero 350-3724" (....) "Como el bien fue puesto a disposición de esa Dirección mediante acta de 16 de Diciembre de 2008, comedidamente me permito solicitarle a usted se sirva adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que sea devuelto a su propietaria"

La documentación solicitada es requerida para adelantar trámites administrativos derivados de las funciones de esta entidad y el cumplimiento de decisiones judiciales.

Cordialmente,



MAURICIO SOLORIZANO ARENAS
Vicepresidente Jurídico

Elaboró: Daniel Felipe Guerrero Niño
Revisó: Ana Moncada Cerón
Aprobó: Camila Gutiérrez Barragán

④ Oficiar → J.
④ Remitir sucursales



OFICIO No. 883 F-8 ESPECIALIZADA

Ibagué, 20 de septiembre de 2013

Señores:
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
Calle 53 No. 13-27
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud entrega.
F. 232.129 (favor citar este # al contestar)

Respetada Doctora,

Comedidamente me permito informarle a usted que este Despacho con providencia del 10 de Mayo de 2011, se **Abstuvo** de decretar FASE INICIAL, o en su defecto inicio de la Acción de Extinción de Dominio del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Numero 350-3724 ubicado en la carrera 4 No. 16-43 de esta ciudad a su propietaria ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO, identificada con la cc No. 28.526.724 de Ibagué

Como el bien fue puesto a disposición de esa Dirección mediante acta de fecha 16 de Diciembre de 2008, comedidamente me permito solicitarle a usted se sirva adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que sea devuelto a su propietaria.

Así mismo me permito hacer traslado del memorial suscrito por el Dr. SAID RODRIGUEZ YARA, para que se sirva darle cumplimiento a los numerales 4 y 5.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO DURAN ORTIZ
Fiscal Sexto Especializado

Anexo: Copia de la resolución con su respectiva ejecutoria, de la diligencia de embargo y secuestro, y del acta de entrega a la LINE

FISCALIA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES
DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUE - TOLIMA
Transversal 1ª Sur No. 47-02 Bloque 2 Nivel 2 Telefax: 2708102 Ext. 543

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)
RADICADO No: CS2015-017793
FECHA: 07/10/2015 1:35:50 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1

S E



Bogotá D.C.

Doctor
LUIS FERNANDO CAICEDO
Calle 12 N° 2-70 Oficina 403
Edificio El Molino
Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición radicado en esta Sociedad con los consecutivos N° CE2015-021248

Respetado doctor Caicedo:

En atención a su comunicación del asunto, por medio de la cual solicita la entrega de los dineros causados con ocasión de la administración efectuada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 350-3724, ubicado en la Carrera 4 N° 16 -39 / 16 - 47, se da respuesta en los siguientes términos:

Una vez verificada la información por usted aportada respecto de la orden impartida por la Fiscalía Sexta Especializada Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Ibagué Tolima, en atención a la devolución del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°350-3724, es pertinente indicarle que esta sociedad ya dio inicio a las acciones administrativas propias a fin de expedir el correspondiente acto administrativo en cumplimiento de la disposición de la autoridad judicial en comento, lo anterior incluyendo la certificación de ingresos que en su momento haya generado el inmueble con ocasión de su administración, y efectuar de esta manera la entrega definitiva a su propietaria.

En ese estado de cosas, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como actual custodio de los bienes afectos a procesos de extinción de dominio y conexos, la estará contactando oportunamente, a fin de determinar las condiciones de la devolución del inmueble objeto de esta comunicación.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Gerente Asuntos Legales
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Elaboró:  Astrid Sierra Ochoa

Bogotá D.C.,



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Señor(es)

**RICHARD ACOSTA RAMIREZ, MICHAEL ACOSTA RAMIREZ,
STEVEN ACOSTA RAMIREZ, FIDELA RAMIREZ D RODRIGUEZ,
ALVIS LEONEL HERMINSUL Y DALILA RAMIREZ**

Carrera 4 N° 16 - 43
Ibague (Tolima)

Asunto: Remisión de la(s) copia(s) de la(s) Resolución(es) de devolución de bienes inmueble(s) en cumplimiento de orden judicial.

Referencia: Expediente Administrativo No(s) *10108634012939.

Respetado(s) Señor(es):

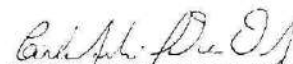
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia de las Resoluciones proferidas por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.; de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la ley 1708 de 2014, por medio de la cual se da cumplimiento a las providencias judiciales que ordenan la devolución de bienes inmuebles:

- 067 de 03 de febrero de 2016, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-3724 a favor de sus actuales propietarios los señores Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminsul y Dalila Ramírez.

Lo anterior con el propósito de comunicar el contenido de la misma en las formas y requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dar cumplimiento a las comunicaciones ordenadas en la citada resolución.

Sin otro particular la Sociedad de Activos Especiales S.A.S queda presta para absolver cualquier inquietud.

Cordialmente,


CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ
Gerente de Asuntos Legales



Bogotá D.C.,

Señor(es)
ASESORES INMOPACIFICO SA
Carrera 3 N° 10 - 12 Piso 5
Cali (Valle)

Asunto: Remisión de la(s) copia(s) de la(s) Resolución(es) de devolución de bienes inmueble(s) en cumplimiento de orden judicial.

Referencia: Expediente Administrativo No(s) *10108634012939.

Respetado(s) Señor(es):

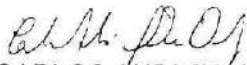
Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia de las Resoluciones proferidas por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.; de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la ley 1708 de 2014, por medio de la cual se da cumplimiento a las providencias judiciales que ordenan la devolución de bienes inmuebles:

- 067 de 03 de febrero de 2016, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-3724 a favor de sus actuales propietarios los señores Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Hermínul y Dalila Ramírez.

Lo anterior con el propósito de comunicar el contenido de la misma en las formas y requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dar cumplimiento a las comunicaciones ordenadas en la citada resolución.

Sin otro particular la Sociedad de Activos Especiales S.A.S queda presta para absolver cualquier inquietud.

Cordialmente,


CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ
Gerente de Asuntos Legales

Anexos: Resolución N° 067 de 03/02/2016. Dos folios.

APROBÓ: Ximena Robayo
ELABORÓ: Vivian Mendez
ARCHIVO: 300/19/04. Acta(s) *10108634012939

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43 No. 14 - 27 Oficina 901 Edificio Colinas del Poblado - CEL 316 2739099
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

Juridica



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No. CS2016-006543
FECHA: 08/04/2016 2:42:38 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS 1 FOLIOS 2



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá D.C.,

Señor(es)
FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE IBAGUE
Transversal 1 Sur N° 47 - 02 Bloque 03
Ibague (Tolima)

Asunto: Remisión de la(s) copia(s) de la(s) Resolución(es) de devolución de bienes inmueble(s) en cumplimiento de orden judicial.

Referencia: Expediente Administrativo No(s) 41403 - 10108634012939.

Respetado(s) Señor(es):

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia de las Resoluciones proferidas por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.; de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la ley 1708 de 2014, por medio de la cual se da cumplimiento a las providencias judiciales que ordenan la devolución de bienes inmuebles:

- 064 de 03 de febrero de 2016, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de las mejoras identificadas con ficha catastral No. 010300440021000.
- 067 de 03 de febrero de 2016, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-3724 a favor de sus actuales propietarios los señores Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminul y Dalila Ramírez.

Lo anterior con el propósito de comunicar el contenido de la misma en las formas y requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dar cumplimiento a las comunicaciones ordenadas en la citada resolución.

Sin otro particular la Sociedad de Activos Especiales S.A.S queda presta para absolver cualquier inquietud.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ
Gerente de Asuntos Legales

Anexos: Resolución N° 064 de 03/02/2016. Dos folios. - Resolución N° 067 de 03/02/2016. Dos folios.

APROBÓ: Ximena Robayo

ELABORÓ: Vivian Mendez

ARCHIVO: 300/19/04 Acta(s) 41403 - 10108634012939

Doctora
MARIA VIRGINIA TORRES CRISTANCHO
PRESIDENTA SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE
CALLE 93B No 13-97
Bogotá D.C.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No. CE2016-010486
FECHA: 08/05/2016 8:25:23 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE ENTRADA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 2

S E

Respetad Doctora;



FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, hoy ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO, mayor y vecina de ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de copropietaria y arrendadora del inmueble (local comercial) ubicado en la carrera 4° No 16-43 de la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-3724 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, y del cual su despacho, mediante resolución número 067 de febrero 03 de 2016, ordenó la devolución de unos dineros por concepto de saldos de productividad, por medio del presente escrito, le solicito se sirvan consignar dichos valores, a mi nombre, en la siguiente cuenta de ahorros:

Cuenta de ahorros No 575-211589-5 del Banco Colpatria, de la ciudad de Ibagué.

Anexo fotocopia de cédula y contrato de arrendamiento de inmueble.

Cordialmente.

ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO
ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO
C.C. No 28'526.724 de Ibagué.
Cel 315 871 3724
CIP 11 # 3 A - 36 AP 302
Ibagué

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de
notaría 4

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO,
FIRMA Y HUELLA**
Ante la Notaria 4 del Circulo de Ibagué
COMPARECÍO:
ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO

Quien se identificó con la:
CC N° 28.526.724 de IBAGUÉ
Y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí parece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO
FIRMA

ibagué

jueves, 28 de abril de 2016 a las 02:21:44 p.m.

AF 05563671



Nosotros, Ernesto Rodríguez, Félix Cañón y Hermencio Angarita, identificados como se indica debajo de sus firmas, amayores de edad, de esta vecindad, quienes en adelante nos denominaremos los arrendatarios, por el presente escrita, hacemos constar que, mancomunadamente y solidariamente, hemos redibido en arrendamiento de la señora Fidela de Rodríguez, también mayor de edad y de esta vecindad,

identificada como se indica debajo de sus firmas, quien adelante se denominará La arrendadora, el inmueble ubicado en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, carrera 4a # 16-47, comprendido por los siguientes linderos: Por el frente hacia el Sur con solares y casas de Rufo Varón; por el Oriente con solar del municipio, por el Occidente con terrenos de Eleuterio Barrero y por el Norte con el Zanjón de San Simón. El contrato se rige por las cláusulas siguientes: Primera: El término de duración del presente contrato es de un año año, contado a partir del primero -1- febrero de mil novecientos ochenta y uno, prorrogable a voluntad de las partes, Si vencido el contrato, ninguna de las partes hubiese manifestado su voluntad expresa de dar por terminado este contrato, se entenderá prorrogado por un mes y así sucesivamente. Segunda: El precio del arrendamiento es de veinticuatro mil (\$ 24.000.00) pesos mc., mensuales, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la casa de la arrendataria -Edificio Banco de Bogotá, apartamento # 501- Este precio rige por seis meses, luego se pacta que el precio es de veinticinco mil (\$ 25.000.00) mensuales, hasta finalizar el año. En caso de prórroga se determinará el nuevo precio del arrendamiento. Tercera: El inmueble arrendado se destinará para el establecimiento de un negocio de comercio, y una pequeña industria de fabricación de espermas, y es prohibido a los arrendatarios cederlo o subarrendarlo sin el previo consentimiento por escrito del arrendador. Cuarta: Los arrendatarios declaramos haber recibido el inmueble en buen estado de conservación y servicio, el cual está compuesto de 10 alcobas, corredor, estufa de leña, dos baños, dos sanitarios, en el fondo del solar, tres piezas, un baño,. Quinto: Queda expresamente prohibido a los arrendatarios realizar cualquier clase de mejoras en el inmueble sin el consentimiento escrito del arrendador, y, si contravinieren a tal prohibición, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador sin derecho por parte de aquellos a retirarlas o a exigir indemnización o pago alguno

Públicas y a no hacer ninguna modificación en las instalaciones sin el expreso consentimiento escrito del arrendador. Por otra parte, los arrendatarios son responsables de los daños y multas que ocasionen por el uso indebido de los servicios públicos, y, si resultaren a deber suma alguna por concepto de la prestación de los servicios, multas o conceptos afines, bastará al arrendador presentar los comprobantes de pago respectivos para que se presuma que el pago fue hecho por él y no poder exigir ejecutivamente las sumas referidas. Séptima.- Los arrendatarios se obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble sustancias explosivas, inflamables, peligrosas o nocivas por cualquier concepto.- Octava.- El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales, dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble. Los arrendatarios renuncian desde ahora a los requerimientos privados o judiciales y al ofrecimiento de la caución de que trata el art. 2.035 del C.C., a la vez que renuncian al derecho de retención que a cualquier título les conceda las leyes. Novena.- Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión que de sus derechos y carácter de tal haga la parte arrendadora. Décima: En todos los casos de retardo o incumplimiento por parte de los arrendatarios de alguna de sus obligaciones contractuales o legales, se constituirán deudores a favor del arrendador, a título de cláusula penal, por el simple incumplimiento de la suma de cincuenta mil pesos, sin que para exigir tal suma sea necesario requerimiento alguno, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones de origen contractual a favor de la arrendadora. En constancia de lo anterior, se firma en Ibagué, a febrero de 1981, en dos fojas de papel sellado.

Fidela Rodríguez

Ernesto Rodríguez

Hermencia Angarita

Félix Cañón

MINISTERIO DE INTERIORES NACIONALES

11-DIC-1940

FECHA DE NACIMIENTO
IBAGUE (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
16-FEB-1993 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

F
SEXO

NOSELE ENTRENCHO

R-2000100-000007/4-4-0000000724-00001011 040004-00000000 01 007512220

SAES

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2016-013453
FECHA: 08/08/2016 4:57:58 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1



REZ GALINDO
pto 302

ción recibida en esta sociedad y radicada con el N° CE2016-010486

Fidelina:

nicación del asunto, a través del cual informa el número de la cuenta de ahorros en la cual se
a la suma de dinero indicada en la Resolución N° 067 del 03 de febrero de 2016, esta sociedad
edida le indica lo siguiente:

de las sumas reconocidas en la Resolución N° 067 de 2016, es necesario que allegue poder
una de las personas reconocidas en el artículo segundo de la resolución en cita, manifiesten
consignación de los referidos dineros a su nombre, así como también una certificación de
nde figure usted como titular y fotocopia del Registro Único Tributario - RUT.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
28526724

RAMIREZ GALINDO

AUTOLUGO

ANA FIDELA

Autolugos

INTERO ORTIZ

es
especiales S.A.S.

4012939

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 14 - 27 Edificio Colinas del Poblado Oficina 901 - CEL 316 2739099
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co



Señores
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.
BOGOTA, D.C.

REF. SOLICITUD DE REVOCATORIA PARCIAL DE RESOLUCIÓN No 067 DEL 03 DE FEBRERO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL DE DEVOLUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-3724 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUÉ.

SAID RODRIGUEZ YARA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 5'964.005 de Natagaima (Tol) y tarjeta profesional No 53.503 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, hoy ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO, según poder que adjunto, comedidamente acudo ante su despacho, con el fin de solicitarle REVOCATORIA DIRECTA, y en forma parcial, del artículo segundo del resuelve de la Resolución No 067 del 03 de febrero de 2016 referenciado, mediante el cual, LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en cumplimiento de orden judicial emanada de la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, dispone, la devolución de unos dineros por concepto de los saldos de productividad del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 350-3724 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ibagué, a favor de los propietarios del bien Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminsul y Dalila Ramírez.

El artículo segundo del resuelve de la Resolución 067 de 03 de febrero de 2016, establece:

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M C/TE (\$47.014.054), por concepto de los saldos de productividad del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria número 350-3724, a favor de los propietarios del bien Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminsul y Dalila Ramírez, a la cuenta bancaria que indiquen para tal menester, pago que se hará efectivo por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de esta sociedad.

Se pretende que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, revoque la parte de este artículo segundo del resuelve que a la letra dice:

a favor de los propietarios del bien Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminsul y Dalila Ramírez. Y en su lugar se ordene como **petición principal** que el pago de la suma reconocidas por concepto de los saldos de productividad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 350- 3724 sea realizado, en forma exclusiva, a favor de la señora **FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, hoy ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO**, en su calidad de poseedora por más de treinta y cinco (35) años del inmueble tantas veces mencionado y que fue dado en administración y tenencia a la Dirección Nacional de Estupefacientes o si se quiere como administradora del mismo.

como **petición subsidiaria** que el pago de las sumas de dinero ordenada sea pagada al señor **JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No 5'807,371 de Ibagué, en su calidad de arrendatario del inmueble objeto de medida cautelar y quien en ningún momento cesó en el pago del canon de arrendamiento a la arrendadora Ana Fidela Ramírez Rodríguez, por lo cual en justicia, es la persona a quien se le deben reintegrar esos dineros, como efectivamente está acordado y aceptado entre arrendadora y arrendatario, como se demostrara con los fundamentos de hecho y de derecho que expondré a continuación .

Por lo expuesto la señora FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, Hoy, ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO me ha conferido poder para solicitar la revocatoria directa y parcial de la resolución No 067 de 03 de febrero de 2016, para lo cual me permito exponer los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1.- La Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, inicio proceso de extinción de dominio sobre un local comercial, que hace parte de una casa de habitación distinguida en la nomenclatura urbana como carrera 4 No 16-43 de la ciudad de Ibagué, como consecuencia de haber encontrado sustancias estupefacientes en diligencia de allanamiento realizado por el grupo investigativo para la Extinción de Dominio y contra el lavado de Activos de la SIJIN DETOL y en la que fue capturado y posteriormente condenado penalmente el señor **Javier de Jesús Suarez Hernández**, por el delito de tráfico de estupefacientes.

2.- Una vez iniciadas las diligencias investigativas pertinentes, la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, decretó medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble en mención, diligencia que se realizó el día 16 de diciembre de 2008, fecha en la cual el despacho lodio en administración y tenencia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN.

3.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, haciendo uso de las facultades propias del cargo dio el inmueble en Deposito Provisional a la SOCIEDAD INMOBILIARIA INMOPACIFICO S.A o ASESORES INMOPACIFICO S.A con NIT 805.014.131-8, con domicilio en la ciudad de Cali y sucursal en la ciudad de Bogotá quien a su vez lo dio en arrendamiento al señor ALEXANDER BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 80'365.467 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio "sombreros el paisa" de Ibagué desde el mes de febrero del año 2008 a quien ordenó consignar el valor de los cánones en una de sus cuentas del Banco Colpatria, lo cual cumplió hasta la fecha de devolución del inmueble.

4.- El Fiscal Sexto Especializado de Ibagué, mediante resolución inhibitoria de fecha 10 de mayo de 2011, ordenó abstenerse de iniciar la acción de extinción de dominio del bien inmueble de matrícula 350-3724 mencionado e igualmente ordenó la devolución del mismo a su copropietaria **ANA FIDELINA RAMIREZ GALINDO**, y guardó silencio con relación a los dineros por concepto de los saldos de productividad, decisión que quedó ejecutoriada el día 19 de mayo de 2011.

Téngase en cuenta que la Fiscalía en el acápite de identificación del bien, manifiesta que el nombre de los propietarios son **los herederos de ARGELIA RAMIREZ GALINDO**, Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminsul y Dalila Ramírez, y ordena la devolución del inmueble a **Ana Fidela Ramírez Galindo**, sin solicitar autorización de los demás herederos para la entrega, pues entendió que como arrendadora, podía estar actuando como copropietaria, poseedora, tenedora o simple administradora del inmueble y no se involucró exigiendo requisitos innecesarios que podían modificar la relación jurídica de cada uno de los copropietarios con el bien inmueble en perjuicio de unos y en beneficio de otros. Es decir, alterar el estado de las cosas que existían al momento de intervenir el inmueble por la comisión del delito investigado y así debe ser, pues la Fiscalía, ni la Dirección Nacional de Estupeficientes, ni la Sociedad de activos Especiales S.A.S, están habilitados para, en el caso concreto, modificar el statu-quo encontrado, perjudicando en sus derechos a Ana Fidela Ramírez Galindo, como lo pretende la SAE, S.A.S, solicitando autorizaciones de los copropietarios, varios de los cuales se desconoce su paradero, con lo cual es palmario que perdería el derecho de posesión que en este momento ostenta, pues al solicitar las

autorizaciones a los copropietarios inscritos en el Folio de Matricula Inmobiliaria, está renunciando a la posesión al reconocer que comparte la propiedad y posesión del inmueble con las otras personas.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Sexta especializada de Ibagué, y que da cuenta el numeral anterior, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, expidió, casi cinco (5) años después, la resolución No 067 de 03 de febrero de 2016, que ordenó, en lo que interesa a este escrito de revocatoria, en el artículo segundo del resuelve, lo siguiente:

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M C/TE (\$47.014.054), por concepto de los saldos de productividad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 350-3724, a favor de los propietarios del bien Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminsul y Dalila Ramírez, a la cuenta bancaria que indiquen para tal menester, pago que se hará efectivo por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de esta sociedad.

6.- Mi poderdante FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, hoy ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO, en cumplimiento a lo requerido en la parte final del artículo segundo de la mencionada resolución 067 de 2016, en memorial de 28 de abril de 2016, allegó a la SAE S.A.S, número de cuenta bancaria a la cual le podían consignar los valores adeudados.

7.- En respuesta de 08 de junio de 2016, el Doctor CARLOS ANDRES QUINTERO ORTIZ, Gerente de Asuntos Legales de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la susodicha resolución 067 de 2016, comunica a mi poderdante que:

“Para efectuar el pago de las sumas reconocidas en la resolución 067 de 2016, es necesario que allegue poder mediante el cual cada una de las personas reconocidas en el artículo segundo de la resolución en cita, manifiesten su autorización para la consignación de los referidos dineros a su nombre, así como también una certificación de una cuenta bancaria donde figure usted como titular y fotocopia de Registro Único Tributario – RUT”.

Como se dijo en el numeral cuarto (4) de este documento, la Sociedad de Activos Especiales, S.A.S, no está facultada para exigir requisitos que modifiquen los derechos que ejercen las personas sobre los bienes que fueron puestos a su

disposición, y por ende administra en ejercicio de sus funciones, como bien lo entendió la Fiscalía Sexta especializada.

La Fiscalía Sexta Especializada, en resolución de 10 de mayo de 2011, mediante el cual se abstiene de decretar fase inicial o en su defecto inicio de acción de extinción de dominio, simple y llanamente ordena devolver el bien a su copropietaria ANA FIDELINA RAMIREZ GALINDO, sin exigir para ello previa autorización de los copropietarios que aparecen en el certificado de matrícula inmobiliaria. En forma idéntica debe actuar la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, para no involucrarse en situaciones que solo conciernen a las personas que aparecen como copropietarias en el certificado de matrícula inmobiliaria, es decir se debe ordenar que el pago de los dineros se efectué a favor de mi poderdante, quien a pesar de reputarse como poseedora, posaba para la fiscalía como administradora, por ser la arrendadora del inmueble de mayor extensión y del que hace parte el local comercial embargado y es que no era necesario, ni pertinente, para los fines de este proceso, esgrimir su calidad de poseedora, pues no estaba en discusión los derechos de cada copropietario frente al bien, sino la extinción del derecho de propiedad del inmueble frente a la investigación de la fiscalía por tráfico de estupefacientes. La SAE S.A.S no puede ir más allá de la ley ni de la intención de la fiscalía, ni mucho menos poner en riesgo derechos adquiridos de las partes exigiendo requisitos y condiciones que en ningún momento el ente director del proceso de extinción de dominio estableció, pues su papel se limita a ser administrador y tenedor del bien que ha sido puesto a su disposición al ser embargado dentro de una investigación penal, en una especie de auxiliar de la justicia y mucho menos tomar decisiones que le causen perjuicio o agravio injustificado a una persona, como ocurre en el caso que nos ocupa, al exigir unas autorizaciones que la despojan en forma automática de su calidad de poseedora. Si alguno de los copropietarios considera que está en riesgo su derecho de dominio u otro frente a mi poderdante, sobre el bien mencionado, debe plasmar su inconformidad ante la justicia ordinaria correspondiente, pues ese riesgo no nació con el inicio de las diligencias de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, sino de actividades propias de mi mandante hace más de treinta y cinco (35) años, cuando empezó a ejercer actos de posesión.

Es un hecho cierto que Ana Fidela Ramírez Galindo ostenta la calidad de poseedora del bien de marras, pues hace más de treinta y cinco (35) años ha tenido la posesión quieta, pacífica, ininterrumpida y pública, ejercitando actos de señora y dueña, sin reconocer dominio en otras personas, tales como arrendarlo, construcción de mejoras y mantenimiento, pago de impuestos y todos los demás actos de disposición de los que solo da derecho el dominio de las cosas. Es cierto que mi poderdante en ningún momento informó a la fiscalía ni a la SAE S.A.S,

sobre la posesión del inmueble perseguido en extinción de dominio, pero es que no era necesario, por cuanto solo era relevante dentro de las diligencias para hacer efectiva la extinción de dominio a las personas que aparecieran como tales en el certificado de propiedad, pero no en el caso concreto que nos ocupa, en el cual se abstuvo la fiscalía de iniciar el proceso de extinción de dominio y por ende no es procedente modificar la relación jurídica de los propietarios o terceros con el inmueble. Piénsese, que pasaría si no fuere una copropietaria que tuviera la posesión del inmueble sino un tercero ajeno a la familia quien ostentara la posesión, ¿se le solicitaría que allegara la autorización de los propietarios inscritos en folio de matrícula inmobiliaria? creo que no es posible imponerle esa carga a una persona que no tiene el deber jurídico de soportar, más aún si con ello sale seriamente perjudicada al perder la posesión que legítimamente tiene.

Aun mas, no es necesario, oportuno, pertinente, ni viene al caso, alegar posesión sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 350-3724, para que le sean entregados los dineros por concepto de saldos de productividad a mi mandante Ana Fidela Ramírez Galindo, teniendo en cuenta que la Fiscalía Sexta especializada de Ibagué, siempre la consideró como administradora y copropietaria y como tal ordenó la devolución del inmueble a ella sin solicitar autorizaciones, pues entendió que hasta donde llegó su investigación esa fue la situación que encontró y no hay motivo legal para modificarla y ni siquiera citó a los otros copropietarios, pues siempre fue ella la que estuvo al frente de las diligencias. La fiscalía se limitó a investigar si el inmueble tantas veces citado, de acuerdo a la ley debía ser expropiado o no, llegando a la conclusión que no, por lo cual ordenó la devolución a quien consideró la administradora, según las pruebas Allegadas a la investigación. Proceder de otra forma, con relación a pago ordenado como lo pretende la SAE.S.A.S, es rebozar el límite de sus funciones e involucrarse en asuntos privados que no le competen y que le ocasionan, como se dijo anteriormente, agravio injustificado a la señora Ana Fidela Ramírez Galindo, pues es una realidad jurídica que tiene la posibilidad legal de adquirir el dominio del bien a través de un proceso de pertenencia, expectativa que se vería frustrada, si en cumplimiento de lo exigido por la SAE S.A.S, solicita las autorizaciones requeridas, ya que pierde la calidad de poseedora y se transforma en una simple tenedora o administradora, al desaparecer el elemento subjetivo de la posesión, es decir " el ánimo de señor y dueño".

8.-En conclusión, mi poderdante no puede acceder al requerimiento del señor Gerente de Asuntos Legales de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, en cuanto allegar poder de cada una de las personas mencionadas en el artículo segundo de la resolución 067 de 2016, en el que la autoricen para consignar los dineros reconocidos a su nombre le acarrea enormes perjuicios, al verse abocada

a renunciar a la posesión quieta, pacífica, ininterrumpida y pública, que ostenta, hace más de treinta y cinco (35) años, sobre la casa de habitación de la cual hace parte el local comercial objeto del proceso de extinción de dominio fallido. Es decir, si FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, hoy ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO, solicita autorización de las personas que aparecen como copropietarios en el certificado de propiedad No 350-2743, pierde la posesión del inmueble y con ello la posibilidad jurídica cierta de adquirir la propiedad del mismo a través del proceso de pertenencia, causándosele de esta manera un agravio injustificado y desproporcionado que no tiene la obligación jurídica de soportar.

9) Por otra parte es pertinente aclarar que los dineros que sean devueltos por concepto de saldos de productividad, en ningún caso ingresan al patrimonio de los herederos de Argelia Ramírez Galindo, ni al de Ana Fidela Ramírez Galindo, teniendo en cuenta que todos los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de investigación que nos ocupa, ya fueron pagados por el arrendatario Jesús Ernesto Rodríguez Gómez, en forma ininterrumpida a la arrendadora Ana Fidela Ramírez Galindo, incluido el tiempo que el local comercial estuvo con medida cautelar y como tal se le deben reintegrar dichas sumas de dinero.

Es necesario aclarar que entre Ana Fidela Ramírez Galindo y Jesús Ernesto Rodríguez Gómez, en vista al silencio que guardo, tanto la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué como la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, ante las reclamaciones escritas del arrendatario Jesús Ernesto Rodríguez Gómez de que se ordenara la entrega de dichas sumas a él por haber pagado el arriendo de toda la casa, a la arrendataria, incluido el local comercial que ocupa en calidad de arrendatario el señor ALEXANDER BARBOSA, se acordó que ella le reintegrará esos dineros una vez le fueran entregados por la SAE.S.A.S. Aún más desde el mes de abril del presente año el señor Alexander Barbosa paga el canon de arrendamiento, del local comercial, objeto de extinción de dominio, al señor Jesús Ernesto Rodríguez Gómez, debidamente autorizado por mi poderdante Ana Fidela Ramírez Galindo.

El señor Jesús Ernesto Rodríguez Gómez, desde el año 2012, ha presentado innumerables memoriales a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, Dirección Nacional de Estupefacientes y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, solicitando que los dineros que deben pagarse por concepto de saldos de productividad, sean girados a su favor en razón a que siendo arrendatario del inmueble de mayor extensión, del que hace parte el local comercial embargado y secuestrado por la DNE, nunca desde el inicio del contrato en el año 1981 hasta la fecha ha dejado de cancelar el valor total del arriendo a la arrendadora Ana Fidela Ramírez Galindo, Es decir durante el tiempo que la inmobiliaria Asesores Inmopacífico S.A, en su calidad de depositario provisional del bien inmueble, lo dio

en arrendamiento al señor ALEXANDER BARBOSA y como tal recibía los cánones de arrendamiento, Rodríguez Gómez, continuo pagando el total de esta a la arrendadora sin descontarle lo del local embargado. En consecuencia, en sana lógica y justicia, los cuarenta y siete millones catorce mil cincuenta y cuatro pesos (\$54'014,054) le pertenecen a Jesús Ernesto Rodríguez Gómez y así lo ha aceptado la arrendadora Ana Fidela Ramírez Galindo, por lo cual han acordado que una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. le entregue a ella esos dineros, se los reintegrará.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La revocatoria de los actos administrativos es el medio legal más adecuado para sustraer del ordenamiento jurídico aquellos actos expedidos por la administración por razones de legalidad, inconveniencia o que sean abiertamente nocivos a la sociedad o individuos. El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de establecer las causales de revocatoria directa, habilita a la administración para revocar el acto previamente expedido por ella, por iniciativa propia o a solicitud de un particular, cuando se trata de actos administrativos creadores de situaciones jurídicas de carácter particular y concreto.

Podemos decir que la revocación directa es un mecanismo excepcional de impugnación de los actos administrativos, consagrado por el legislador, mediante el cual la administración está facultada, a petición de parte o de manera oficiosa, para suprimir del ordenamiento jurídico un acto previamente expedido por ella cuando concurre una cualquiera de las causales establecidas expresamente por la ley. El mencionado artículo consagra la figura en comento en los siguientes términos:

ART. 93.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra {el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Como puede apreciarse, en virtud de la supremacía y la potestad de autotutela, inherente a la administración, esta tiene la facultad de revisar sus actos y además

si encuentra merito podrá revocarlos. Lo anterior implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad, en cualquier momento puede salir del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la Ley para su procedencia.

El Consejo de Estado en sentencia del 25 de enero de 2010, radicado 17852, con ponencia del Magistrado William Giraldo Giraldo, sobre esta figura jurídica expreso:

"La revocatoria directa de los actos administrativos, es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados. Causales que hacen procedente la revocatoria directa de los actos administrativos: (a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la Ley. Es lógico que, como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el estado de Derecho, cuando un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado. (b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra el. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto, los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados. (c) **Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico.** La revocación es una de las formas de extinción de los actos administrativos que puede ser resumida diciendo que es la extinción de un acto de esa naturaleza dispuesta por la misma administración pública, fundándose para ello tanto en razones de oportunidad e interés público, como en razones de legitimidad".

En el caso concreto, a pesar de ser cierto que se presentan contradicciones entre el acto administrativo que se solicita revocar y algunos principios constitucionales, considero que por presentarse en forma evidente la causal tercera (3°) del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2001, nos centraremos en el análisis del mismo, empezando por transcribir lo que La doctrina colombiana ha esbozado sobre esta causal de revocatoria de los actos administrativos, en los siguientes términos:

"De conformidad a lo contemplado en el artículo 69 del C.C.A. y el artículo 93 del CPACA, las causales para revocar directamente un acto administrativo son las siguientes:

C. CAUSAL DE AGRAVIO INJUSTIFICADO A UNA PERSONA: En este evento se busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo contrario a la equidad y a la justicia entendida como darle a cada cual lo que se merece, ya que en esta ocasión el administrado sufre un detrimento en su integridad sin justo título, el cual puede ser material o inmaterial.

Configura la revocabilidad por perjuicio a un derecho o interés particular (conocido como "revocabilidad por equidad natural", Sentencia de Corte Suprema de Justicia de mayo 05 de 1981).

"AGRAVIO", es sinónimo de ofensa y de perjuicio; y en tal virtud, el agravio es la ofensa con que se hiere la dignidad, honra o fama de las personas; o también, agravio "es el perjuicio causado a alguien en sus derechos o intereses".

"INJUSTIFICADO", ES AQUELLO QUE "no es conforme a la justicia o equidad" o que "no es equitativo o imparcial". En tales eventos, la causal tercera plantea una compleja pero delimitada opción para el funcionario público o persona privada con funciones administrativas, cuando se encuentra frente a un acto administrativo que causa ofensas o perjuicios no conformes a la justicia o equidad para entrar a revocarlos por así disponerlo la Ley. Este acto administrativo que causa agravio injustificado a una persona, genéricamente sería un acto violatorio del ordenamiento jurídico o "acto ilegal" si vulnera normas jurídicas inferiores a la Constitución, pero con una aclaración y es que específicamente sería un acto que lesiona, afecta desconoce o cercena un derecho o interés legítimo de una persona en forma inequitativa o imparcial frente a las demás personas que pudieran encontrarse en la misma situación".

Teniendo como base estos planteamientos jurisprudenciales y doctrinarios es procedente concluir, que en el caso que nos ocupa, es viable la revocatoria parcial de la Resolución No 067 de fecha 03 de febrero de 2016., por ocurrencia de la causal tercera de revocatoria, consagradas en el artículo 93 del CPACA, que describe así:

3.- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Es indiscutible que al ordenar la resolución 067 de 03 de febrero de 2016, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, el pago de la suma liquidadas por concepto de los saldos de productividad del bien objeto de

investigación por extinción de dominio a los propietarios que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria No 350 -3724, en los términos planteados por la jurisprudencia y la doctrina nacional, se causa agravio injustificado a la señora Ana Fidela Ramírez Galindo, por cuanto para poder reclamar unos dineros que fueron retenidos como consecuencia de las investigaciones de extinción de dominio, el cual fue archivado por que no se encontró mérito para iniciar el proceso, pero legalmente le corresponden como arrendadora, se le impone una carga que no es posible cumplir so pena de perder la posesión del bien y con ello la posibilidad de adquirir el derecho de dominio sobre el mismo a través de del proceso adquisitivo de dominio o pertenencia. Ana Fidela Ramírez no tiene el deber jurídico de soportar esa carga, por ser injusto y como tal contrario a la equidad, pues como arrendadora siempre ha cobrado los cánones de arrendamiento sin condiciones o autorizaciones de nadie, por lo que se torna injustificado el perjuicio que se le causa con la exigencia de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. y que no aparece muy claro esté presente en la resolución 067 de 2016. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es evidente que le está causando un agravio injustificado a mi poderdante, considero que es suficiente la ilustración al respecto y en consecuencia, es la oportunidad para que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. a través de la revocatoria directa suprima parcialmente el acto administrativo cuestionado.

Finalmente, y como petición subsidiaria, solicito que en caso de que la entidad considere no viable la pretensión principal, se revoque parcialmente el acto administrativo No 067 de 03 de febrero de 2016 en su artículo segundo del resuelve en el sentido de ordenar el pago de los cuarenta y siete millones catorce mil cincuenta y cuatro pesos (\$47'014.054) al señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GOMEZ, en su calidad de arrendatario de un inmueble de mayor extensión del que hace parte el local comercial que fue dejado a disposición de la Comisión Nacional de Estupefacientes, hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.S por investigación de extinción de dominio, en razón a que estos dineros le pertenecen y como tal le van a ser reintegrados, pues son producto de cánones de arrendamientos retenidos a través de medida cautelar de embargo y consignados a la cuenta que indicó el administrador Inmopacifico S,A por su arrendatario Alexander Barbosa, pero que Jesús Ernesto Rodríguez siguió pagando a su arrendadora Ana Fidela Ramírez Galindo, en forma continua como si no existiera la medida cautelar. En consecuencia, estos dineros en verdad y justicia le pertenecen es a él y así lo ha entendido y aceptado la señora Ana Fidela Ramírez y ha acordado reintegrárselos, una vez la SAE. S.A.S. se los devuelva.

Como puede observarse, es palmario que al arrendatario Rodríguez Gómez, también se le está causando un agravio injustificado, pues también sale perjudicado económicamente con el acto administrativo objeto de revocatoria, si no se le entregan esos dineros a su arrendadora de hace 35 años, para que ella se los reintegre. Y no se puede afirmar que Rodríguez Gómez apareció a última hora solicitando se le paguen a él dichos dineros, pues desde el año 2012 a través del suscrito y posteriormente del Doctor Luis Fernando Caicedo ha insistido en innumerables memoriales y tutelas en esa petición, sin que haya habido respuesta positiva a sus intereses en ese sentido. En consecuencia, de acuerdo a los argumentos esbozados anteriormente, y las pruebas que se anexan, que considero son suficientes elementos de juicio, solicito como petición subsidiaria que en caso a no acceder a la pretensión principal se ordene a través de la revocatoria directa parcial el pago de las sumas de dinero adeudadas al señor Jesús Ernesto Rodríguez Gómez.

Señores Sociedad de Activos Especiales S.A.S, son ustedes competentes para conocer de esta solicitud de revocatoria directa parcial por expreso mandato del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , cuando afirma que los actos administrativos deberán ser revocados por la mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

PRUEBAS Y ANEXOS

A pesar que la mayoría de pruebas reposan se encuentran en el expediente que reposa en su despacho, me permito anexar unos documentos fundamentales para que se tengan en cuenta, ellos son:

- 1.- Copia de resolución No 067 de 03 de febrero de 2016.
- 2.- Memorial de Ana Fidela Ramírez Galindo de fecha 28 de abril de 2016, mediante el cual allega Número de cuenta para que le consignen los dineros .
- 3.- Oficio de 08 de junio de 2016, mediante el cual la SAE-S.A.S. solicita a Ana Fidela Ramírez, allegar autorización de todos los copropietarios a favor de ella para el pago de las sumas ordenadas.
- 4.-Fotocopia del contrato de arrendamiento de fecha 25 de marzo de 1981, suscrito entre Fidela Ramírez de Rodríguez hoy Ana Fidela Ramírez Galindo y Jesús Ernesto Rodríguez.
- 5.- Tres (3) recibos de pago de impuesto predial, incluido del año 2015.

6.- Seis (6) fotocopias de recibos de pago del canon de arrendamiento realizados por Jesús Ernesto Rodríguez Gómez a Ana Fidela Ramírez Galindo del inmueble ubicado en la carrera 4 No 16-47 de Ibagué, de diferentes años, incluido el enero de 2016.

7.- Certificación de septiembre 26 de 2013, por medio del cual Ana Fidela Ramírez Galindo manifiesta que Ernesto Rodríguez Gómez es quien responde por el pago total de los cánones de arrendamiento de la casa ubicada en la carrera 4 No 16-47 de Ibagué.

8.-Fotocopia de memorial de 10 de mayo de 2012 por medio del cual el suscrito solicita al Centro de Servicios Judiciales de Ibagué el desarchivo del expediente de tráfico de estupefacientes contra Javier de Jesús Suarez.

9.- Fotocopia del derecho de petición de fecha agosto 22 de 2012, realizado por el suscrito a la Dirección Nacional de estupefacientes solicitando información sobre el estado actual del proceso de extinción de dominio.

10.- fotocopia de memorial de abril 17 de 2013, dirigido al Fiscal Primero Delegado ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Ibagué, mediante el cual el suscrito en representación del señor Jesús Ernesto Rodríguez Gómez, solicita la devolución de los dineros embargados y retenidos por orden del despacho por concepto de canones de arrendamiento.

11.- Memorial de mayo 22 de 2014, mediante el cual el Doctor Luis Fernando Caicedo, en representación del señor Jesús Ernesto Rodríguez, solicita al Fiscal Sexto especializado de Ibagué, la entrega de los dineros embargados y anexa certificación de Ana Fidela Ramírez Galindo, relacionada en el numeral 7 de este documento de revocatoria directa.

12.- fotocopia de memorial de 24 de julio de 2014, en el cual el Doctor Luis Fernando Caicedo en representación de Jesús Ernesto Rodríguez, reitera petición a la Dirección Nacional de Estupefacientes para la devolución de los dineros, tantas veces mencionados.

13.- Poder de Ana Fidela Ramírez Galindo.

NOTIFICACIONES

La solicitante Ana Fidela Ramírez Galindo en calle 11 No 3A- 36 Apto 302 de Ibagué, Cel. 3158713724

El solicitante Jesús Ernesto Rodríguez Gómez en la Carrera 4 No 16 -43 de Ibagué.

El suscrito en la Urbanización Villa marcela, bloque 2 apto 202 de Ibagué. celular 316518 7052.

Cordialmente,



SAID RODRIGUEZ YARA

C.C. No 5'964.005 DE Natagaima.

T.P. No 53.503 del C.S. de la J.

667

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-3724 a favor de sus actuales propietarios los señores Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herránsu, y Dalia Ramírez"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta de Secuestro de fecha 16 de Diciembre de 2008¹, suscrita por la Fiscalía Primera Especializada de Ibagué Tolima, dentro de la Resolución de inicio N° 232129 E.D., adelantada por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, se dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes, quien a su vez designó como depositario provisional a Asesores Inmopacífico S.A., representado por la Señora Margarita Delgado Cruz, del predio ubicado en la Ciudad de Ibagué, Tolima, Ficha Catastral No. 01-02-0074-00026, folio de matrícula inmobiliaria 350-3724, donde según la descripción de la fiscalía se encuentra un establecimiento de comercio denominado "Sombreros El paisa", propiedad del Señor Alexander Barbosa, el cual se encuentra en el inmueble en calidad de arrendatario.

Que mediante Resolución Inhibitoria de fecha 10 de Mayo de 2011², proferida por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué Tolima, dentro del radicado N° 232.129 E.D., se ordenó abstenerse de decretar la fase inicial del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada el 19 de Mayo de 2011³.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad de los bienes sobre los que recaen dichas ordenes. En virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administrativo del inmueble objeto del presente acto administrativo se desprende la información relacionada a continuación:

Con respecto al estado de productividad del bien inmueble objeto de la presente resolución, se logra determinar que el bien fue productivo, de acuerdo con el estado de cuenta C399-2016⁴, emitido por la Gerencia Financiera de esta sociedad, en el que señala que el bien inmueble generó ingresos de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M C/TE (\$ 47.014.054)**, por concepto de cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que el predio se encuentra arrendado al Señor Alexander Barbosa, según consta en contrato legalizado con el depositario provisional del bien Asesores Inmopacífico S.A., desde el 20 de Diciembre de 2008⁵.

En relación con el citado bien inmueble se dispondrá: a) El pago de los ingresos generados por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M C/TE (\$ 47.014.054)**, a favor de sus propietarios por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera. b) La cesión del contrato de arrendamiento, suscrito el 20 de Diciembre de 2010 a favor de la Señora Ana Fidela Ramírez, trámite que adelantará el depositario provisional designado Asesores Inmopacífico S.A. de conformidad con el Art. 95 de la Ley 1708 de 2014.

Con respecto al estado de ocupación de inmueble objeto de la presente resolución, de acuerdo a las fotografías aportadas por la Regional Centro Oriente de esta sociedad, el mismo se encuentra conformado por 2 locales contiguos⁶, que según el Informe de Visita de Inspección a Inmuebles, realizado el 15 de Octubre de 2015⁷, por la Gerencia Regional de Centro Oriente,

1 Folio 7 a 10, Expediente Administrativo No. 10108534012939.
2 Folio 17 a 21, Expediente Administrativo No. 10108534012939.
3 Folio 64, Expediente Administrativo No. 10108534012939.
4 Folio 77 a 80, Expediente Administrativo No. 10108534012939.
5 Folio 68 a 70, Expediente Administrativo No. 10108534012939.
6 Folio 67, Expediente Administrativo No. 10108534012939.
7 Folio 75 y 76, Expediente Administrativo No. 10108534012939.

informa que uno de los locales del bien está ocupado por el Sr. Ernesto Rodríguez⁸, y según información aportada por la fiscalía, en Resolución Inhibitoria de fecha 10 de Mayo de 2011, indica "Se ha aportado a la presente indagación certificado de libertad y tradición del bien inmueble donde figuran como propietarios los herederos de la Sra. ARGELIA RAMIREZ GALINDO, y fue escuchado en declaración juramentada ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO (Folio 185), donde asevera ser una de las propietarias (Heredera) y haber arrendado dicho inmueble al señor ERNESTO RODRIGUEZ, desde el 18 de Febrero de 1981...", esta ocupación fue autorizada por una de las propietarias del bien, la señora ANA FIDELIA RAMIREZ, quien al momento de la diligencia de incautación sobre el inmueble, fungía como administradora de los mismos, es de aclarar que dicho contrato nunca fue legalizado por el depositario provisional designado y el local se encuentra en el mismo estado en que se aprehendió.

Posteriormente, el Informe de Visita de Inspección a Inmuebles, realizado el 05 de Noviembre de 2015⁹, por la Gerencia Regional de Centro Oriente, informa que el siguiente local del inmueble se encuentra ocupado por su arrendatario el Sr. Alexander Barbosa, en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con el depositario provisional el 05 de marzo de 2010¹⁰, el cual será cedido a favor de la Señora Ana Fidela Ramírez, por medio del depositario designado en Acta de Incautación Asesores Inmopacífico S.A.

Que verificado el certificados de Tradición y Libertad¹¹ del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-3724, no se evidencia, la medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo impuesta por la Fiscalía. Adicionalmente, no se refleja la inscripción de medidas de administración proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes o por la Sociedad de Activos Especiales SAS, como actual administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO.

Que mediante el presente acto administrativo se procederá igualmente a remover al depositario designado mediante acta de incautación Asesores Inmopacífico S.A., del cargo de administrador del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 350-3724.

Que el presente acto administrativo se comunicará a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué Tolima, a los propietarios del bien, los señores: Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Hermínul, y Dalila Ramírez, al depositario provisional Asesores Inmopacífico S.A., la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, a la Gerencia de Contratos, y a la Gerencia Regional de Centro Oriente de esta sociedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISION JUDICIAL, emitida por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué Tolima, de fecha 10 de mayo de 2011, dentro del radicado N° 232.129 E.D., decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada el 19 de Mayo de 2011¹².

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.C.TE (\$ 47.014.574), por concepto de los saldos de productividad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 350-3724, a favor de los propietarios del bien Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Hermínul, y Dalila Ramírez, a la cuenta bancaria que indiquen para tal menester, pago que se hará efectivo por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de esta sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-3724, a favor de la Sra. Fidela Ramírez de Rodríguez, contrato descrito

8 Folio 75 y 76, Expediente Administrativo No. 10106634012939
9 Folio 81 y 82, Expediente Administrativo No. 10106634012939
10 Folio 83 a 70, Expediente Administrativo No. 10106634012939
11 Folio 80 a 88, Expediente Administrativo No. 10106634012939
12 Folio 84, Expediente Administrativo No. 10106634012939

en la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 1708 del 20 de enero 2014, con lo cual se entenderá por materializada la entrega del bien. Trámite que se adelantará a través del depositario provisional designado **ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, quien deberá suscribir un acta que debe ser aportada a la Sociedad en virtud del Decreto Reglamentario 2136 de 04 de Noviembre de 2015, así mismo deberá presentar la respectiva rendición de cuentas de su gestión.

PARÁGRAFO: En caso de que el depositario se rehúse y/o se encuentre imposibilitado para efectuar la restitución de los bienes dados en administración, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2.5.5.6.8 del Decreto 2136 de 2015, se entenderán cedidos de hecho los contratos suscritos por este en virtud de su administración y esta Sociedad podrá en nombre propio o a través de delegado acudir a las autoridades policivas a efectos de hacer efectivo el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMOVER al depositario provisional a **ASESORES INMOPACIFICO S.A.**, como depositario designado por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número N° 350-3724.

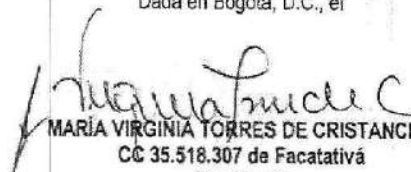
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué Tolima e la, a dirección Transversal 1 Sur No. 47 - 02 Bloque 03, en la ciudad de Ibagué Tolima los propietarios del bien Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidéla Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminio, y Dalila Ramírez, en la carrera 4 No. 16 - 43 en el municipio de Ibagué Tolima, al depositario provisional removido Asesores Inmopacifico S.A en la dirección Carrera 3 No. 10 - 12 Piso 5 en la ciudad de Cali - Valle del Cauca, a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la Gerencia de Contratos, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles y a la Gerencia Regional de Centro Oriente de esta sociedad.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

- 3 FEB. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHÓ
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aplicó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Adriana Castañón Gallego

Señores
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
BOGOTÁ D.C.

REF: EXTINCION DE DOMINIO DE INMUEBLE DE MATRICULA INMOBILIARIA 350-3724 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE, EN CAUSA DE JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ.

RADICADO: 232129.

FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, hoy ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO, mayor y vecina de Ibagué, en calidad de poseedora y arrendadora del inmueble de la referencia, identificada como aparece al pie de mi firma, Por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor SAID RODRIGUEZ YARA, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía número 5'964.005 de Natagaima y Tarjeta profesional número 53.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación realice todas las acciones y gestiones que sean necesarias ante su despacho, incluida la solicitud de revocatoria, a fin de obtener que sean entregados a mi nombre, en calidad de poseedora, los dineros embargados y retenidos por concepto de cánones de arrendamiento de un local comercial que hace parte del inmueble mencionado, dado en Deposito Provisional por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación a la Sociedad Inmobiliaria inmapacifico S.A, quien lo arrendo al señor ALEXANDER BARBOSA y cuya devolución se ordenó mediante resolución No 067 del 03 de febrero de 2016.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, alegar, interponer recursos, solicitar pruebas, sustituir, y en general realizar todos los actos que tiendan a la defensa de mis intereses.

Cordialmente,


ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO
C.C. No 28'5265.724 DE Ibagué
ACEPTO;


SAID RODRIGUEZ YARA
C.C. No 5'964.005 de Natagaima
T. P. No 53.503 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
Circulo de	
	notaría 
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA	
Ante la Notaria 4 del Circulo de Ibagué se presentó:	
ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO	
<u>Al Interesado</u>	
Que exhibió:	
CC N° 28.526.724 de IBAGUE	
y Tarjeta Profesional No:	
Y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que aqui aparece es la suya.	
	FIRMA
	
viernes, 12 de agosto de 2016 a las 03:07:20 p.m.	

Doctora
MARIA VIRGINIA TORRES CRISTANCHO
PRESIDENTA SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE
CALLE 93B No 13-97
Bogotá D.C.

Respetad Doctora;

FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, hoy ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO, mayor y vecina de ibagué, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de copropietaria y arrendadora del inmueble (local comercial) ubicado en la carrera 4° No 16-43 de la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No 350-3724 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, y del cual su despacho, mediante resolución número 067 de febrero 03 de 2016, ordenó la devolución de unos dineros por concepto de saldos de productividad, por medio del presente escrito, le solicito se sirvan consignar dichos valores, a mi nombre, en la siguiente cuenta de ahorros:

Cuenta de ahorros No 575-211589-5 del Banco Colpatria, de la ciudad de Ibagué.

Anexo fotocopia de cédula y contrato de arrendamiento de inmueble.

Cordialmente.

Fidela Ramirez
ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO
C.C. No 28'526.724 de Ibagué.
Cel 315 8713724
CIP 11 # 3A-36 Ap 302
Ibagué

REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de
notaria 4

**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO,
FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria 4 del Circulo de Ibagué
COMPARECIÓ:
ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO

Quien se identificó con la:
CC N° 28.526.724 de IBAGUE
Y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí parece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Fidela Ramirez
FIRMA

Ibagué

jueves, 28 de abril de 2016 a las 02:21:44 p.m.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2016-013453
FECHA: 08/08/2016 4:57:58 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1

S E



Bogotá D.C.,

Señora
ANA FIDELINA RAMIREZ GALINDO
Calle 11 N° 3 A -36 Apto 302
Ibagué - Tolima

Asunto: Su Petición recibida en esta sociedad y radicada con el N° CE2016-010486

Respetada señora Ana Fidelina:

En atención a la comunicación del asunto, a través del cual informa el número de la cuenta de ahorros en la cual se debe realizar el pago de la suma de dinero indicada en la Resolución N° 067 del 03 de febrero de 2016, esta sociedad de la manera más comedida le indica lo siguiente:

Para efectuar el pago de las sumas reconocidas en la Resolución N° 067 de 2016, es necesario que allegue poder mediante el cual cada una de las personas reconocidas en el artículo segundo de la resolución en cita, manifiesten su autorización para la consignación de los referidos dineros a su nombre, así como también una certificación de una cuenta bancaria donde figure usted como titular y fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ
Gerente Asuntos Legales
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

REVISÓ: Ximena Robayo Bello
ELABORÓ: Andrea Sierra Ochoa
ARCHIVO: 130.79 / Exo. 1010853/012939

AF 05563671



Nosotros, Ernesto Rodríguez, Félix Cañón y Hermencio Angarita, identificados como se indica debajo de sus firmas, amayores de edad, de esta vecindad, quienes en adelante nos denominaremos los arrendatarios, por el presente escrito, hacemos constar que, mancomunadamente y solidariamente, hemos redibido en arrendamiento de la señora Fidela de Rodríguez, también mayor de edad y de esta vecindad,

identificada como se indica debajo de sus firmas, quien en adelante se denominará La arrendadora, el inmueble ubicado en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, carrera 4a # 16-47, comprendido por los siguientes linderos: Por el frente hacia el Sur con solares y casas de Rufo Varón; por el Oriente con solar del municipio, por el Occidente con terrenos de Eleuterio Barrero y por el Norte con el Zanjón de San Simón. El contrato se rige por las cláusulas siguientes: Primera: El término de duración del presente contrato es de un año, contado a partir del primero -1- febrero de mil novecientos ochenta y uno, prorrogable a voluntad de las partes. Si vencido el contrato, ninguna de las partes hubiese manifestado su voluntad expresa de renovar por término determinado, el contrato quedará prorrogado por un mes más. Segunda: El precio del arrendamiento es de veinticuatro mil (\$ 24.000.00) pesos m.c., mensuales, pagaderos en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la casa de la arrendataria -Edificio Banco de Bogotá, apartamento # 501- Este precio rige por seis meses, luego se pacta que el precio es de veinticinco mil (\$ 25.000.000 mensuales, hasta finalizar el año. En caso de prórroga se determinará el nuevo precio del arrendamiento. Tercera: El inmueble arrendado se destinará para el establecimiento de un negocio de comercio, y una pequeña industria de fabricación de espermás, y es prohibido a los arrendatarios cederlo o subarrendarlo sin el previo consentimiento por escrito del arrendador. Cuarta: Los arrendatarios declaramos haber recibido el inmueble en buen estado de conservación y servicio, el cual está compuesto de 10 alcobas, corredor, estufa de leña, dos baños, dos sanitarios, en el fondo del solar, tres piezas, un baño,. Quinto: Queda expresamente prohibido a los arrendatarios realizar cualquier clase de mejoras en el inmueble sin el consentimiento escrito del arrendador, y, si contravinieren a tal prohibición, las mejoras quedarán de propiedad del arrendador sin derecho por parte de aquellos a retirarlas o a exigir indemnización o pago alguno por concepto de ellas. Sexta: Los servicios de luz, agua, teléfono, alcantarillado, recolección de basuras, y demás servicios públicos serán de cargo exclusivo de los arrendatarios, quienes se obligan a dar aviso oportuno a la Empresa respectiva de cualquier deficiencia o suspensión en el servicio. Además, los arrendatarios se obligan a respetar los reglamentos de las empresas

Públicas y a no hacer ninguna modificación en las instalaciones sin el expreso consentimiento escrito del arrendador. Por otra parte, los arrendatarios son responsables de los daños y multas que ocasionen por el uso indebido de los servicios públicos, y, si resultaren a deber suma alguna por concepto de la prestación de los servicios, multas o conceptos afines, bastará al arrendador presentar los comprobantes de pago respectivos para que se presuma que el pago fue hecho por él y no poder exigir ejecutivamente las sumas referidas. Séptima.- Los arrendatarios obligan a no guardar ni permitir que se guarden en el inmueble sustancias explosivas, inflamables, peligrosas o nocivas por cualquier concepto.- Octava.- El simple retardo en el pago de uno o más cánones mensuales de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales, dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble. Los arrendatarios renuncian desde ahora a los requerimientos privados o judiciales y al ofrecimiento de la caución de que trate el art. 2.035 del C.C., a la vez que renuncian al derecho de retención que a cualquier título les conceda las leyes. Novena.- Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión que de sus derechos y carácter de tal haga la parte arrendadora. Décima: En todos los casos de retardo o incumplimiento por parte de los arrendatarios de alguna de sus obligaciones contractuales o legales, se constituirán los daños a favor del arrendador, a título de cláusula penal, por el simple incumplimiento, de la suma de cincuenta mil pesos, sin que para exigir tal suma sea necesario requerimiento alguno, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones de origen contractual o legal a favor de la arrendadora. En constancia de lo anterior, se firma en Ibagué, a febrero 18 de 1981, en dos fojas de papel sellado.

Fidela R. mirez de Rodríguez

Ernesto Rodríguez

Fidela R. Mirez de Rodríguez
28626924

Hermencio Angarita

Félix Cañón

Hermencio Angarita
00.2727519 Buga

MINISTERIO DE INTERIORES NACIONALES DE COLOMBIA

Registro de Instrumentos Públicos

Libro 100 - Folio 100

25 FEB 1981

882



SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ibagué, Camino Hacia la
Seguridad Humana

Contribuyente	RAMIREZ NARANJO JUAN-DE-LA-ROSA	Direccion	K 4 16 43 47
Identificacion	-4461	Barrio	CENTRO
Ficha Catastral	01-02-0074-0026-000		

Numero Catastral Nacional										Factura No.			0037581431		
DP	MP	ZO	SEC	COM	BAR	MANZ/	TER	COND.	NUMERO CONSTRUCCION				Fecha de Impresion	27 Noviembre 2015 9:11:18	
TO	IO	NA	TOR	UNA	RIO	VEREDA	RENO	PRED.	EDIF. TOR	PISO	UNIDAD	Usuario	INGRIDSTORRES		
73	001	01	02	00	00	0074	0026	0	00	00	0000	Terminal	INGREED		
Area Construida				307		Matricula Inmobiliaria			350-0003724				Avaluo Actual		214.316.000
Area Superficie				732									Tasa Impuesto Predial		10,5
Avaluo Anterior				208.074.000		Vigencia Actual			2015				Sobretasa Ambiental		1,5
Fecha Ultimo Pago				28/03/2014		Tipo Predio			URBANO				Tasa Alumbrado Publico		
Valor Cancelado				2.278.000		Destinacion			01 VIVIENDA				Tasa Int. Mora Mes		2,41
Ultima Resol. Catas.				496/1997		Uso			0 VIVIENDA						
						Estrato			4 ESTRATO 4						

IMPUESTOS		DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		0	2.250.000
CORTOLIMA		0	321.000

		SUBTOTAL	0	2.571.000
--	--	----------	---	-----------

CORTE	IMPUESTO	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL
30/11/2015	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	29.000
30/11/2015	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	205.000
30/12/2015	INTERESES DE MORA	CORTOLIMA	0	35.000
30/12/2015	INTERESES DE MORA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	245.000



PAGUE EN BANCOS: Popular, Davivienda, Occidente, Caja Social, BBVA, AvVillas, GNB Sudameris, Bogotá, Bancolombia, Corbanca, Colpatria, Pichincha, PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA

Estado de la Deuda	VIGENCIA
Tipo de Pago	TOTAL
TOTAL A PAGAR CON CORTE AL	
2.805.000	30/11/2015
2.851.000	30/12/2015

Periodo Deuda			
Debe desde		Debe Hasta	
2015	1	2015	4
Año	Trim	Año	Trim

SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO DE RENTAS - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

24

Porque IBAGUE... está
Primero !

Contribuyente Identificación	RAMIREZ NARANJO JUAN-DE-LA-ROSA -4461	Dirección Barrio	K 4 16 43 47 CENTRO
---------------------------------	--	---------------------	------------------------

FICHA CATASTRAL					Matrícula Inmobiliaria	Factura No.	0002563464
Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	350-0003724	Fecha Impresión	18 Enero 2011 10:1:6
01	02	0074	0026	000	Area Construida Area Superficie	Usuario	FNAVERO-3
					307 732	Terminal	AMPARO

Avalúo Anterior	184.872.000	Vigencia Actual	2011	Avalúo Actual	190.418.000
Fecha último pago	28/06/2010	Tipo Predio	URBANO	Tasa Impuesto Predial	10.2
Valor cancelado	1.786.000	Destinación	01 VIVIENDA	Sobretasa Ambiental	1.5
Ultima Res. Catastral	496/1997	Uso	0 VIVIENDA	Tasa Alumbrado Público	
		Estrato	4 ESTRATO 4	Tasa Int. Mora Mes	1.77

CONCEPTO	DEUDA ANT.	DEUDA ACT.
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	1,842,000
CORTOLIMA	0	86,000
SUBTOTAL	0	2,228,000

CORTE	CONCEPTO	DEUDA ANT.	DEUDA ACT.
31/01/2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	388,000
28/02/2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	0	388,000
	DESCUENTOS \$20.0%		
	DESCUENTOS \$20.0%		

PAGUESE EN
COLMENA
 Recauda Empresarial- Cta Ahorros Ctr
 Seq: 252 28-02-11 13:27:41
 Jornada: Normal
 Ref. 1: 0002563464
 Ref. 2:
 Ref. 3:

PAGUE EN BANCOS: Popular, Davivienda, Occidente, Colmena, Caja Social, BBVA, AvVillas, GNB Sudameris, Bogotá, Bancolombia, Santander, Colpatria, PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA	Estado de la Deuda	VIGENCIA	Ref. 3:	Período de Pago		
	Forma de Pago	TOTAL		Debe Desde		Paga Hasta
	TOTAL A PAGAR CON CORTE AL:	1,840,000	31/01/2011	Numero de cuenta:	1,840,000.00	4
	1,840,000	28/02/2011	Efectivo	Año:	Trim. 1	Trim.
			Por Cheques	1,840,000.00		
			Usar Total	0.00		
				1,840,000.00		

IMPRESION TOLIMA E.T. - No. 009.010.0001 - No. 2013333 - Bogotá

- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE IBAGUE - SECRETARIA DE HACIENDA
GRUPO GESTION DE INGRESOS - IMPUESTO PREDIAL

IBAGUE CONSTRUYENDO
FUTURO

NIT. 800.113.389-7

Contribuyente Identificación	RAMIREZ NARANJO JUAN-DE-LA-ROSA Y OTRO -4461	Dirección Barrio	K 4 16 43 47 CENTRO
---------------------------------	---	---------------------	------------------------

FICHA CATASTRAL				
Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte
01	02	0074	0026	000

Area Construida	307
Area Superficie	732

Factura No.	0001242861
Fecha Impresión	08 Julio 2005
Usuario	DCASTRO
Terminal	AMPARO

Avalúo anterior	168.888.000
Fecha último pago	21/02/2005
Valor cancelado	800.000
Ultima Res. Catastral	496/1997

Vigencia Actual	2005
Tipo Predio	URBANO
Destinación	0 URBANO
Uso	28 COMERCIO
Estrato	4 ESTRATO 4

Avalúo Actual	177.332.000
Tasa Impuesto Predial	9,0
Sobretasa Ambiental	2,5
Tasa Alumbrado Público	0,0
Tasa Int. Mora Mes	2,05

CONCEPTO	DEUDA ANT.	DEUDA ACT.
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	568.000	0
CORTOLIMA	95.000	0
SUBTOTAL	663.000	0

CORTE	CONCEPTO	DEUDA ANT.	DEUDA ACT.
29/07/2005	INTERESES DE MORA		
29/07/2005	INTERESES DE MORA		
31/08/2005	INTERESES DE MORA		
31/08/2005	INTERESES DE MORA		
	CORTOLIMA	133.000	0
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	798.000	0
	CORTOLIMA	135.000	0
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	809.000	0

PAGUE EN BANCOS:

AGRARIO, BANCAFE,
BANCOLOMBIA, BOGOTA
DAVIVIENDA, GANADERO
MEGABANCO, OCCIDENTE
POPULAR, AV. VILLAS

Estado de la Deuda
Tipo de Pago

COBRO COACTIVO MUN
PARCIAL

TOTAL A PAGAR CON CORTE AL:

1.594.000	29/07/2005
1.607.000	31/08/2005

Período de Pago			
Debe Desde		Paga Hasta	
1999	3	1999	4
Año	Trim	Año	Trim

- CONTRIBUYENTE -

Cancelo \$930,000 Saldo de Enero

Recibo de Arrendamiento

No.

Fecha

Julio 1º 2016

\$ 1430.000

Recibí de

Ernesto Rodriguez

La suma de

Un millon cuatrocientos

treinta mil pesos MC

Por el arrendamiento de un(a)

Casero 10/16 (2016) al 1º Marz.

Situado en la

Casera 4 16-47

Del 1 de

Enero al 1º de Mayo

de 2016

Cheque No.

Firma y Sello del Arrendador

Banco

Efectivo

Ernesto Rodriguez
C.C. o NIT.

NESSAN

Forma nessan 21-235

RECIBO No.

DIA MES AÑO

10 07 98

POR \$ 480.000

RECIBI DE

Ernesto Rodriguez

LA SUMA DE

Cuatrocientos ochenta mil pesos

MC

POR CONCEPTO DE

RECIBIDO

arriendo de

Mayo y Junio/98

FIRMA

C.C. o NIT DE

Ernesto Rodriguez

No. [REDACTED]

Por 96,000 =

Agosto 9 de 1993

Recibi' Ernesto Rodriguez

la cantidad de [REDACTED] y seis mil pes

us

por cuenta de arrendamiento del mes
de Julio / 93

norma

Idela de Rodriguez

No. [REDACTED]

\$58,630

Por 117,260 =

Junio 5 de 1991

Recibi' Ernesto Rodriguez

la cantidad de Ciento diez y siete mil

doscientos sesenta pes

por cuenta de Marzo y abril de 1-991

norma

Idela de Rodriguez

550.000

RECIBO No.	\$1'000.000=
CIUDAD Y FECHA <i>Quque Die 16/09</i>	
RECIBIDO DE <i>Ernesto Rodriguez</i>	
LA SUMA DE <i>Un millon cien mil pesos</i>	
POR CONCEPTO DE <i>Honorable y Die/09</i>	
FIRMA C.C. <i>Graciela Ramirez</i>	

forma nissan 22

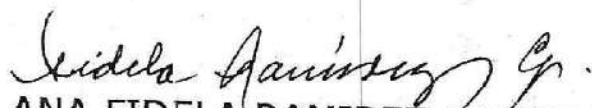
No.	POR \$138000
Recibí (mos) de <i>Ernesto Rodriguez</i>	<i>Abil 6 de 19 95</i>
La suma de <i>Ciento treinta y ocho mil pesos</i>	
Para <i>asiento del mes de marzo/95</i>	
Atto (s) S.S. <i>Graciela de Rodriguez</i>	

CERTIFICACION

ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.526.724 de Ibagué, manifiesto que desde el 18 de febrero de 1981 a la fecha, tengo arrendado al señor ERNESTO RODRIGUEZ GOMEZ, una casa de habitación ubicada en la carrera 4 número 16-47 de ésta ciudad y dentro de esta, se incluye un local comercial en donde funciona el establecimiento de comercio " SOMBREROS EL PAISA" y por lo tanto, el señor RODRIGUEZ GOMEZ, es quien responde por el pago total de los cánones de arrendamiento.

Para constancia se firma a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

Cordialmente,


ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO
c.c. No 28.526.724 de Ibagué.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Circulo de Ibagué



notaría



**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y
FIRMA**

Ante la Notaria 4 del Circulo de Ibagué

COMPARECÍO:

ANA FIDELA RAMIREZ GALINDO

Quien se identificó con la:

CC N° 28.526.724 de IBAGUE

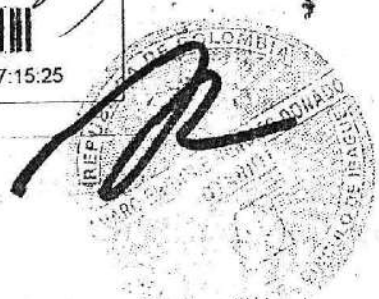
Y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que allí aparece es la suya, por lo tanto es auténtica y la misma que usa en todos los documentos públicos y privados.

Ana Fidela Ramirez Galindo
FIRMA

ibagué



miércoles, 02 de octubre de 2013 a las 17:15:25



UNA VEZ Y UNA SOLA VOTA
EN EL BOLETIN

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
PALACIO DE JUSTICIA.

REFERENCIA: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES VS JAVIER DE JESUS SUAREZ
RADICADO: 730016000450200800667
No INTERNO: 3875

SAID RODRIGUEZ YARA, mayor y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'807.371 de Ibagué, respetuosamente solicito a Ustedes se desarchiva el proceso o se me permita la revisión del mismo a fin de verificar la procedencia de la pretensión y así dar cumplimiento al mandato que se me ha conferido para obtener la devolución de los dineros retenidos y consignados, por orden de la fiscalía, dentro del proceso de la referencia, en la cuenta de "ASESORES INMOPACIFICO S.A." de COLPATRIA, por concepto de cánones de arrendamiento de un local comercial ubicado en la Carrera 4 No 16-43 de Ibagué, siendo subarrendatario el señor ALEXANDER BARBOSA.

Para mayor claridad es necesario precisar que mi poderdante JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, es arrendatario total del inmueble desde el mes de febrero de 1981, habiendo subarrendado inicialmente el local comercial objeto de extinción de dominio al aquí penado JAVIER DE JESUS SUAREZ y una vez desocupado le fue entregado en subarriendo al señor ALEXANDER BARBOSA, a quien se le ordenó consignar el valor de los cánones en la cuenta antes mencionada.

Anexo fotocopia del contrato de arrendamiento, copia del recibo de consignación y poder debidamente autenticado.

Cordialmente,


SAID RODRIGUEZ YARA

C.C. No 5'964.005 de Natagaima (Tol)
T.P. No 53.503 del C. S. de la J.

RECIBIDO 10 MAY 2020


3:54

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
PALACIO DE JUSTICIA.

REFERENCIA: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES VS JAVIER DE JESUS SUAREZ
RADICADO: 730016000450200800667
No INTERNO: 3875

SAID RODRIGUEZ YARA, mayor y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'807.371 de Ibagué, respetuosamente solicito a Ustedes se desarchiva el proceso o se me permita la revisión del mismo a fin de verificar la procedencia de la pretensión y así dar cumplimiento al mandato que se me ha conferido para obtener la devolución de los dineros retenidos y consignados, por orden de la fiscalía, dentro del proceso de la referencia, en la cuenta de "ASESORES INMOPACIFICO S.A." de COLPATRIA, por concepto de cánones de arrendamiento de un local comercial ubicado en la Carrera 4 No 16-43 de Ibagué, siendo subarrendatario el señor ALEXANDER BARBOSA.

Para mayor claridad es necesario precisar que mi poderdante JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, es arrendatario total del inmueble desde el mes de febrero de 1981, habiendo subarrendado inicialmente el local comercial objeto de extinción de dominio al aquí penado JAVIER DE JESUS SUAREZ y una vez desocupado le fue entregado en subarriendo al señor ALEXANDER BARBOSA, a quien se le ordenó consignar el valor de los cánones en la cuenta antes mencionada.

Anexo fotocopia del contrato de arrendamiento, copia del recibo de consignación y poder debidamente autenticado.

Cordialmente,


SAID RODRIGUEZ YARA

C.C. No 5'964.005 de Natagaima (Tol)
T.P. No 53.503 del C. S. de la J.

RECIBIDO 10 FEB 2008

3:54

Señores

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES CONTRA JAVIER DE JESUS
SUAREZ HERNANDEZ.

SAID RODRIGUEZ YARA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, según poder que adjunto, por medio del presente escrito y con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente solicito a Ustedes, se me informe sobre el estado actual del proceso de extinción de dominio que se sigue sobre un local comercial ubicado en la carrera 4 No 16-43 de Ibagué (Tol), siendo encausado por el delito de tráfico de estupefacientes el Señor JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75'036.255. El inmueble fue dado en administración a la inmobiliaria "ASESORES INMOPACIFICO S.A", con NIT 805.014.131-8, quien lo dio en arrendamiento al señor ALEXANDER BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 80'365.467 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio "sombreros el paisa" de Ibagué, desde el mes de diciembre de 2008.

Es decir, mi representado JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, es arrendatario de todo el inmueble, del que hace parte el local comercial objeto de extinción de dominio, desde el mes de febrero de 1981, teniendo inicialmente como subarrendatario al aquí condenado JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ, y una vez este lo entrego por sus problemas penales, la inmobiliaria INMOPACIFICO S.A. Lo dio en arrendamiento al Señor ALEXANDER BARBOSA, a quien le ordenó consignar el valor de los cánones en una de sus cuentas del Banco Colpatria, sin que el Señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, haya dejado de pagar los cánones pactados por todo el inmueble a su arrendadora FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ.

DNE EN LIQUIDACION

20172050427102

2017-08-22 10:57

Asunto: EN DERECHO DE

PETICION SOLICITA

INFORMACION DEL PR

Dep: GESTORES BIENES

INMUEBLES

Asunto: TRAFICO

En estas condiciones elevo la presente solicitud a fin de gestionar la devolución de los dineros retenidos por orden de la Dirección Nacional de Estupefacientes a través de la Inmobiliaria "Asesores Inmopacifico S.A.", a mi poderdante JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, arrendatario de todo el inmueble desde febrero de 1981, quien ha sido gravemente perjudicado, pues se ha visto obligado a responder con sus escasos recursos económicos por el pago total del arrendamiento a la arrendadora FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, quien le ha manifestado que el problema de extinción de dominio ya fue arreglado.

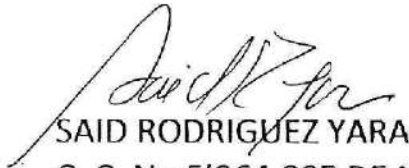
Por lo anteriormente expuesto además de lo solicitado anteriormente, peticiono se me informe que fiscalía adelante el proceso de extinción, las condiciones de administración de la inmobiliaria, las decisiones tomadas dentro del proceso que afecten los intereses de mi patrocinado, el valor de los cánones pactados año por año, el monto de los cánones de arrendamiento consignados hasta la fecha por el arrendatario ALEXANDER BARBOSA a la inmobiliaria y en general todos los datos que tengan que ver con este proceso, para lo cual solicito por último se me expida fotocopia de todo el proceso a fin de cumplir a cabalidad y con pleno conocimiento de causa con la defensa técnica de mi poderdante JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, de acuerdo con el poder otorgado.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito anexar:

- Fotocopia del contrato de arrendamiento del inmueble suscrito entre JESUS ERNESTO RODRIGUEZ en calidad de arrendatario y FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, en calidad de arrendadora.
- Carta enviada por Inmopacifico S.A. al arrendatario ALEXANDER BARBOSA en diciembre 4 de 2009.
- Carta enviada por Inmopacifico S.A. al arrendatario ALEXANDER BARBOSA en septiembre 27 de 2011.
- Poder otorgado a mi favor.

La respuesta puede ser comunicada a mi oficina de abogado ubicada en la calle 14 No 2A-04. Oficina 302 Edificio Banco de Colombia dela ciudad de Ibagué.

Cordialmente,



SAID RODRIGUEZ YARA

C. C. No 5'964.005 DE Natagaima (Tol)

T.P. No 53.503 del C. S. de la J.

OF 883 del 20 de sept de 2013
DNE. calle 53 N: 13-27.
copia de resolución y todo.

APR 17 13 PM 5:02
F. Felis.

Señor

FISCAL PRIMERO DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE IBAGUE.

E. S. D.

REF: EXTINCIÓN DE DOMINIO DE INMUEBLE DE MATRICULA
INMOBILIARIA 3503724 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
IBAGUÉ, EN CAUSA DE JAVIER DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ.
RADICADO: 232129

SAID RODRIGUEZ YARA, mayor y vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderado del señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GÓMEZ, de conformidad con el poder adjunto, comedidamente llego ante el señor fiscal con el fin solicitar, previo desarchivo del expediente, se ordene la devolución de los dineros embargados y retenidos por concepto de cánones de arrendamiento de un local comercial que hace parte del inmueble de la referencia, dado en Deposito Provisional por la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES EN LIQUIDACIÓN a la Sociedad Inmobiliaria Inmopacifico S.A, quien lo dio en arrendamiento al Señor ALEXANDER BARBOSA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- El señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, tomo en arrendamiento de la señora FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, un inmueble ubicado en la carrera 4 no 16-43 de la ciudad de Ibagué el día 18 de febrero de 1981, el cual se ha ido prorrogando automáticamente hasta la fecha y que consta de diez (10) alcobas, corredor, dos (2) baños, dos (2) sanitarios y en el fondo del solar tres (3) piezas y un (1) baño. Este bien fue adquirido por la arrendadora FIDELA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, por adjudicación que se le hizo dentro del proceso de sucesión de su difunto padre JUAN DE LA ROSA RAMIREZ NARANJO, tramitado en el Juzgado tercero Civil del Circuito de Ibagué.

2.- El señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, subarrendó una de esas habitaciones como local comercial al señor JAVIER DE JESUS SUAREZ

HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75'036.255 y quien fue encausado y condenado por el delito de tráfico de estupefacientes, iniciándose como consecuencia proceso de extinción de dominio por parte de la Fiscalía Primera delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Ibagué, sobre el local subarrendado y con dirección carrera 4 No 16-43 de la ciudad de Ibagué.

3.- Una vez iniciado el proceso de extinción de dominio, creo por cuanto no he tenido acceso al expediente, se decretó medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble en mención, diligencia que se realizó el día 16 de diciembre de 2008, fecha en la cual este despacho lo puso a disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN.

4.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, haciendo uso de las facultades propias del cargo dio el inmueble en Deposito Provisional a la SOCIEDAD INMOBILIARIA INMOPACIFICO S.A ó ASESORES INMOPACIFICO S.A con NIT 805.014.131-8, con domicilio en la ciudad de Cali y sucursal en la ciudad de Bogotá quien a su vez lo dio en arrendamiento al señor ALEXANDER BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 80'365.467 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio "sombreros el paisa" de Ibagué desde el mes de diciembre del año 2008 a quien ordenó consignar el valor de los cánones en una de sus cuentas del Banco Colpatria, lo cual ha cumplido hasta la fecha.

Desde ya es necesario aclarar que la Inmobiliaria inmpacifico S.A. no ha realizado durante su administración, ningún pago por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, servicios públicos, mantenimiento, reparaciones locativas, pues estos últimos están a cargo del arrendatario.

5.- El señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, **que es una persona de escasos recursos económicos, se ha visto seriamente perjudicado por las medidas adoptadas, al tener que responder, hasta hoy en día, ante la arrendadora por el total del canon mensual de arrendamiento incluido el del local comercial objeto de medida cautelar, al punto de encontrarse actualmente en mora y ad portas de soportar un lanzamiento. Esta situación se ha prolongado inexplicablemente hasta la fecha, pues no se**

entiende, a menos que exista una motivación legal, que a pesar de existir un auto inhibitorio de la fiscalía de fecha 10 de mayo de 2011 que quedó ejecutoriado el día 19 de mayo de mismo año, continúa la SOCIEDAD INMOPACIFICO S.A. cobrando los cánones de arrendamiento. Es decir el expediente se encuentra archivado desde mayo de 2011 y la situación gravosa de mi poderdante no ha cambiado y al contrario continúa empeorando.

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor fiscal, lo siguiente:

- 1.- realizar el desarchivo del expediente de la referencia, el cual se encuentra en la caja número 7548.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas previas que pesan sobre el inmueble de marras, y oficiar en tal sentido LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN.
- 2.- Ordenar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN Y/O A LA SOCIEDAD INMOBILIARIA INMOPACIFICO S.A. o como se llame, con NIT 805.014.131-8, la devolución de los dineros, junto con sus intereses, que por concepto de cánones de arrendamiento ha recaudado, a mi representado JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 5'807.371 de Ibagué.
- 3.- Solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN Y AL SOCIEDAD INMOPACIFICO S.A. o como se llame, un informe detallado de su administración, o realice una rendición de cuentas.

PRUEBAS

Para los fines pertinentes, me permito allegar las siguientes pruebas:

- 1.- fotocopia del contrato de arrendamiento del inmueble suscrito entre JESUS ERNESTO RODRIGUEZ EN CALIDAD DE ARRENDATARIO y FIDELIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, en calidad de arrendadora, de fecha febrero 18 de 1981.
- 2.- **Certificado de propiedad del inmueble de matrícula inmobiliaria No 350-3724 venido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de**

Ibagué, de fecha 16 de noviembre de 2012, en la que se demuestra la propiedad de la arrendadora sobre el inmueble.

3.- Fotocopia del contrato de arrendamiento comercial suscrito entre la inmobiliaria ASESORES INMOPACIFICO S.A. y el señor ALEXANDER BARBOSA de fecha 20 de diciembre de 2008.

4.- Carta enviada por la Inmobiliaria INMOPACIFICO S.A. al arrendatario ALEXANDER BARBOSA en diciembre 4 de 2009 en el cual manifiesta en forma clara que actúa en nombre de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES y que los pagos se deben realizar en cualquier oficina del Banco Colpatria a nivel nacional.

5.- Carta enviada por INMOPACIFICO S.A. al arrendatario ALEXANDER BARBOSA en septiembre 27 de 2011 en la cual le prorroga el contrato y le incrementa el valor del canon de arrendamiento.

6.- poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

La DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN en la carrera 13 No 52-95 de Bogotá D.C.

LA SOCIEDAD INMOBILIARIA INMOPACIFICO S.A en la calle 98 No 17-34 Oficina 207 de Bogotá D.C., o en la carrera 3 No 10-12, quinto piso de la ciudad de Cali.

El Señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ GÓMEZ en la carrera 4 No 16-43 de Ibagué.

El suscrito en la Urbanización Villa marcela Bloque 2 Apto 202 de Ibagué.

Del Señor Fiscal, atentamente,



SAID RODRIGUEZ YARA

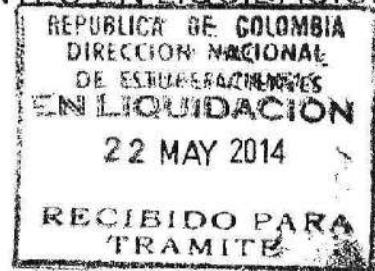
C.C. No 5'964.005 Ibagué,

T.P. No 53.503 del C.S. de la J.

Señor (s).

DIRECCION NACIONAL ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION.

Bogotá D.C.



REF: Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Nacional.

Rad: 232.129.

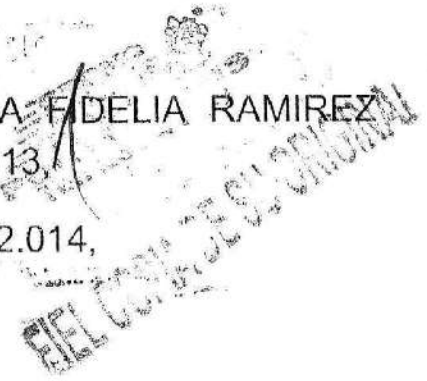
Extinción de Dominio contra: ANA FIDELIA RAMIREZ Galindo.



LUIS FERNANDO CAICEDO, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo la firma, actuando como apoderado del señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, comedidamente me permito reiterar ante ustedes se sirva darle trámite a las solicitudes realizadas por mi antecesor Doctor SAID RODRIGUEZ YARA, con fecha septiembre de 2.013 y diciembre de 2008, en cuanto tiene que ver con la devolución de los dineros consignados y que la Fiscalía se abstuvo de decretar la fase inicial de la acción de extinción de dominio.

Me permito adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos:

- a.- Auto de fecha 10 de Mayo de 2.011.
- b.- Oficio de fecha 20n den Septiembre de 2.013,
- c.- Solicitud de fecha Abril de 2.014.
- d.- Reiteración de Solicitud presentada por quien suscribe esta solicitud.
- e.- Poder para actuar.
- f.- Certificación firmada por la señora ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO, de fecha 21 de Septiembre de 2.013.
- g.- Reiteración de solicitud de fecha abril del 2.014,



Como claramente se ve, han sido reiteradas las solicitudes realizadas tanto como el abogado anterior como el suscrito, sin que hasta la fecha se hubiere recibido respuesta alguna.

Anexo lo enunciado en 12 folios.

Recibiré notificaciones en la calle 12 Nro. 2-70 Oficina 403, Edificio El Molino de Ibagué. CEL: 310-7625004.

Atentamente.


LUIS FERNANDO CAICEDO.

C.C.14.205.093 de Ibagué.

T.P.28.363 del C.S. J.

Señor-Doctor.

EDUARDO JOSE CARDONA GARCIA.

Gestor Jurídico De Bienes Inmuebles.

Dirección Nacional De Estupefacientes En Liquidación.

Bogotá. D.C.



DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N.

LUIS FERNANDO CAICEDO, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo la firma, actuando a nombre y representación del señor JESUS ERNESTO RODRIGUEZ, según poder que adjunto, nuevamente me permito reiterar a usted (s), se le de trámite a las solicitudes presentadas por el Doctor SAID RODRIGUEZ YARA, quien actuaba con anterioridad y que con fechas Diciembre de 2.008 y Septiembre de 2.013, solicitudes que se presentaron con el fin de que se hiciera devolución de los dineros consignados por arrendamientos del inmueble y que la Fiscalía se abstuvo de decretar la fase inicial de la acción de Extinción de dominio como se puede probar con las pruebas que se presentarán:

Le solicito se tengan en cuenta los siguientes documentos que sustentan esta solicitud.

- a.- Poder para actuar.
- b.- Auto de fecha 10 de Mayo de 2.011.
- c.- Oficio de fecha 20 de Septiembre de 2.013.
- d.- Solicitud de fecha Abril de 2.014.
- e.- Reiteración de solicitud que presente.
- f.- Poder para actuar en el proceso Penal radicación 232.129, por extinción de dominio.

g.- Certificación que firma la señora ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO, de fecha 21 de Septiembre de 2.013, quien tiene arrendado el inmueble.

h.- Reiteración de solicitud de fecha Abril del 2.014.

Como se me indica en respuesta a mi solicitud anterior adjunto los requisitos que se exigen y al mismo tiempo reiterarle mi respetuosa solicitud se me dé respuesta a las solicitudes realizadas.

Anexo lo enunciado en trece (13) folios.

Recibiré notificaciones en la Calle 12 Número 2-70, Oficina 403,
Edificio El Molino de Ibagué, Cel: 310-7625004.

Atentamente.


LUIS FERNANDO CAICEDO.

C.C.14.205.093 de Ibagué.

t.p.28.363 del C.S.J.





SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)

RADICADO No: CS2016-020456

FECHA: 21/09/2016 9:28:34 a.m.

TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA

ANEXOS: 0 FOLIOS: 1

S E



AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Bogotá D.C.,

Doctor:

SAID RODRIGUEZ YARA

Apoderada judicial (ANA FIDELA RAMÍREZ GALINDO)

Calle 11 No 3 A -36, Apartamento 302

Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta a su solicitud, recibida en esta Sociedad con el consecutivo CE2016-020608.

Respetado doctor Rodríguez:

En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual al tiempo que hace referencia a la calidad en que actúa (Apoderado judicial de la señora ANA FIDELA RAMÍREZ GALINDO), y en palabras suyas a una serie de "HECHOS", solicita "REVOCATORIA PARCIAL DE RESOLUCIÓN No. 067 del 03 de febrero de 2016 (...), esta sociedad surte respuesta en los siguientes términos:

Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014¹, vigente desde el 21 de julio del mismo año (Reglamentada mediante el Decreto 2136 de 2015), la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S. administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Enterado de lo precedente, esta sociedad de conformidad a los términos legales establecidos para tal fin, en la fecha, ha iniciado el trámite interno para determinar la procedencia de su solicitud.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTÍZ
Gerente Asuntos Legales

Vo.Bo.  Ivonne Alexandra Moreno Valderrama
Coordinadora INGESA – SAE S.A.S.

Elaboró:  Justo Alfonso Rojas Rusinque
Técnico II – INGESA – SAE S.A.S.

Archivo: 130.79 Exp: 10108534012939 - Urbano

¹Artículo 90. Competencia y reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupeficientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2016-023333
FECHA: 24/10/2016 9:02:45 a.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 1 FOLIOS: 1

S E



AL CONTESTAR CITE ESTE
NÚMERO

Bogotá D.C.,

Doctor
SAID RODRIGUEZ YARA
Urbanización Villa Marcela Bloque 2 Apartamento 202
Ibagué

Asunto: Su oficio radicado en SAE bajo el No. CE2016-020608 RESPUESTA REVOCATORIA DIRECTA –
RESOLUCIÓN 067 DEL 03 DE FEBRERO DE 2016.

Respetado Doctor.

En atención a su Petición del asunto, a través del cual manifiesta actuar como defensor de la señora Ana Fidela Ramírez Galindo, solicitando la revocatoria parcial de la Resolución N° 067 del 03 de Febrero 2016, por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del inmueble ubicado en la Carrera 4 No. 16 - 43 de la Ciudad de Ibagué, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-3724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, consideramos necesario realizar las siguientes precisiones fácticas y jurídicas a fin de fundamentar la decisión que esta Sociedad determine en torno a su petición:

A. Antecedentes Fácticos

1. Según consta en el Acta de Secuestro de fecha 16 de diciembre de 2008¹, suscrita por la Fiscalía Primera Especializada de Ibagué Tolima, dentro de la Resolución de inicio N° 232129 E.D., adelantada por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, se dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes el predio ubicado en la Ciudad de Ibagué, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-3724.
2. Mediante Resolución Inhibitoria de fecha 10 de mayo de 2011², proferida por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué Tolima, dentro del radicado N° 232.129 E.D., se ordenó abstenerse de decretar la fase inicial del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada el 19 de mayo de 2011.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales en calidad de administrador del FRISCO, y en cumplimiento de la orden judicial procedió a proyectar la Resolución 067 de 03 de febrero de 2016, donde se pronuncia acerca del estado administrativo y de productividad del bien sobre el cual recae dicha orden, y en el artículo segundo indica **"ORDENAR EL**

¹ Folio 7 a 10, Expediente Administrativo No. 10108634012939.
² Folio 17 a 21, Expediente Administrativo No. 10108634012939.

PAGO por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M C/TE (\$ 47.014.054)**, por concepto de los saldos de productividad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria números 350-3724, a favor de los propietarios del bien Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminsul, y Dalila Ramírez, a la cuenta bancaria que indiquen para tal menester, pago que se hará efectivo por parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de esta sociedad".

4. Que a través de memorando N° CE2016-020608 de fecha 31 de agosto de 2016, el Señor Said Rodríguez Yara, como apoderado de la Señora Ana Fidela Ramírez Galindo, copropietaria del inmueble objeto de devolución, interpone la solicitud de revocatoria parcial de la Resolución 067 de 03 de febrero de 2016, en su artículo segundo, solicitando como petición principal "que el pago de la suma reconocida por concepto de saldos de productividad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-3724, sea realizado en forma exclusiva, a favor de la Señora Ana Fidela Ramírez Galindo, en su calidad de poseedora por más de 35 años del inmueble...", como petición subsidiaria "El pago de las sumas de dinero ordenada sea pagada al señor Jesús Ernesto Rodríguez Gómez, en su calidad de arrendatario del inmueble objeto de medida cautelar y quien en ningún momento cesó en el pago de arrendamiento a la arrendadora Ana Fidela Ramírez Rodríguez, por lo cual en justicia, es la persona a quien se le debe reintegra esos dineros, como efectivamente está acordado y aceptado entre arrendadora y arrendatario"

B. Marco Legal de la Revocatoria Directa.

Teniendo en cuenta las pretensiones de su petición, esto es la revocatoria parcial de la Resolución N° 067 del 03 de Febrero de 2016, la cual ordena la devolución del bien inmueble a sus propietarios, es necesario manifestar que esta es una figura de Derecho Administrativo, por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efecto un acto administrativo expedido por ella, derogándolo en su totalidad, sin embargo la revocatoria directa de los actos administrativos procede por la siguientes causales establecidas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Quando se observe que de manera notoria se opone a la constitución o a la Ley
Quando atenten o estén en contra del interés público o social.
Quando se cause agravio injustificado a una persona con ello.

Por lo anterior, si las decisiones ordenadas en el Acto Administrativo contravienen las causales indicadas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se procederá a dar respuesta a cada uno de los motivos de su disenso con la precitada Resolución haciendo las siguientes precisiones:

1. Del presunto agravio injustificado a la Señora ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO por ordenar el pago a los propietarios que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724.

Verificada la Resolución número 067 del 04 de febrero de 2016, evidenciamos que se dio cumplimiento de una orden judicial, emitida por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué Tolima, de fecha 10 de mayo de 2011, donde se genera la devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724, analizada la orden judicial, indica en sus apartes:

"...se ha aportado a la presente indagación certificado de libertad y tradición, del bien inmueble donde figuran como propietarios los herederos de ARGELIA RAMIREZ GALINDO, y fue escuchada en declaración juramentada ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO, donde asevero ser una de las propietarias (Heredera)..."

(...)

"...igualmente se ordenará la devolución definitiva del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 350-3724, ubicado en la Carrera 4 No. 16-43 de esta ciudad, a su copropietaria ANA FIDELINA RAMIREZ GALINDO, para lo cual se oficiará a la Dirección Nacional de Estupefacientes y a la secuestre depositaria".

De los extractos señalados anteriormente, se pueden establecer claramente dos situaciones a las que arribó el Fiscal de conocimiento; en primer lugar, reconoció como verdad procesal que existían herederos de la afectada ARGELIA RAMIREZ GALINDO de quienes no se efectuaron más disertaciones toda vez que no se hicieron parte dentro del proceso extintivo de dominio; y la segunda, que la orden de entrega física del inmueble, siguiendo una línea general de congruencia dentro de las actuaciones del proceso no podía ser una decisión diferente a la de entregarse a la única persona que presentó oposición a la pretensión extintiva de dominio, es decir, la señora ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO, a quien, en todo caso, se le entregó en calidad de comunera como "copropietaria", reconociendo tácitamente el ejercicio de terceros de un derecho común en alteridad con la beneficiaria de la orden judicial de entrega.

Verificado el Certificado de Tradición y Libertad, algunos de los herederos han efectuado la tradición de los derechos que dicha vocación les entrega, situación que guarda consonancia con el fallo de la Fiscalía y que implica que para el caso, esta Sociedad deba aplicar las normas del derecho privado en materia de comunidad, en concreto, lo establecido en el artículo 2329 del Código Civil en el cual se establece que "Los frutos de la cosa común deben dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas"

Ahora bien, dentro de los requisitos formales previos al cumplimiento de la orden judicial en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, el cual establece que junto con el bien objeto de devolución se deben devolver sus "frutos o productos", y su Decreto reglamentario 2136 del 4 de noviembre del 2015 en el capítulo 9, indica que la devolución de los bienes debe hacerse al propietario, por consiguiente, salvo en los casos en que la orden judicial haya ordenado la entrega de dineros a la señora ANA FIDELINA RAMIREZ, esta Sociedad no puede consignar los saldos de productividad exclusivamente a la señora ANA FIDELINA RAMIREZ, pues no existe un fundamento legal para desconocer la existencia de los derechos reales de los herederos de la Sra. de ARGELIA RAMIREZ GALINDO, que se encuentran como copropietarios en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724, ello, sin contar con las consecuencias disciplinarias que tendría para la sociedad y sus funcionarios encargados de administrar bienes públicos, afectar rubros de terceros sobre los que la Ley le ha ordenado devolver.

Por lo anterior, el agravio alegado por usted no es causado por el actuar irregular y/o errático de esta Sociedad, máxime cuando el acto administrativo expedido pretende dar cumplimiento a una orden emitida por una autoridad judicial a la que no se le requirió en su oportunidad para solicitar aclaraciones al alcance de su fallo, desencadenando la firmeza de su decisión y haciendo imposible para esta Sociedad la modificación de las circunstancias en que se debe instrumentar dicha orden.

2. Del supuesto donde se pone en riesgo los derechos adquiridos, al modificar el Statu Quo de la señora ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO:

Teniendo en cuenta que la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., actúa conforme a lo establecido en la normatividad vigente en materia civil, y en especial en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014¹⁴, vigente desde el 21 de julio del mismo año (Reglamentada mediante el Decreto 2136 de 2015), como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO se encuentra obligada legalmente a administrar el inmueble objeto de la presente solicitud de revocatoria parcial.

En este orden de ideas, y con fundamento en las conclusiones esbozadas en el punto anterior, no es de nuestro menester determinar el statu quo, o en su defecto mantenerlo, más cuando la labor desplegada por esta Sociedad es afín con la de un secuestre judicial y la autoridad que dispuso el secuestro del inmueble ha impartido unas instrucciones relativas a su devolución.

Aunado a lo anterior, no es posible desconocer que la Sociedad de Activos Especiales no es una autoridad jurisdiccional que pueda contravenir, modificar o anular las ordenes que, en el caso que nos ocupa, provienen de una autoridad judicial, haciendo inviable la modificación inconsulta de las circunstancias en que se ordena la entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula 350-3724.

3. Con respecto de la petición subsidiaria de pago de las sumas de dinero adeudadas al Señor Jesús Ernesto Rodríguez Gómez.

Sobre el particular, el Capítulo 9 del Decreto 2136 de 2015, indica que la devolución de los bienes debe generarse al propietario del bien, y el Señor Jesús Ernesto Rodríguez Gómez, no registra como propietario del bien inmueble objeto de la presente, por lo tanto, no procede el pago.

Más aun, resulta palmario afirmar que dicho pedimento adolece del eventual interés jurídico que sobre las sumas adeudadas pudiera tener el señor Jesús Ernesto Rodríguez Gómez, quien no alega un título de propiedad y/o un derecho de igual o similar rango que permita que esta pronunciarse de fondo sobre su petición.

C. Conclusiones:

En este orden de ideas, la Sociedad de Activos Especiales debe dar cumplimiento a la orden impartida, es preciso indicar que en calidad de administrador del FRISCO, esta Sociedad ejerce actos de administración y de ejecución de las órdenes impartidas dentro de los procesos de extinción de dominio, la decisión ordenada en la Resolución No. 067 del 03 de Febrero de 2016, da cumplimiento a la orden judicial, donde se hace efectiva la devolución del bien con sus respectivos frutos, sin desconocer los derechos que ostentan los copropietarios sobre el mismo.

¹⁴ Artículo 90. Competencia y reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - Recepción correspondencia Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 743 1444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768 - 3124592031

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado - Tel. 6040132 - Celular: 321 9799136

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

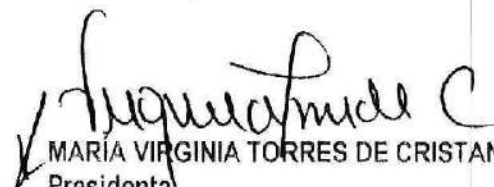
Continuación

Página 5 de 5

Por las consideraciones expuestas anteriormente la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., determina que no existe violación a la norma constitucional ni a las leyes vigentes, tampoco se ha causado agravio injustificado a una persona, y en atención a ello no accede a la solicitud de revocatoria parcial de la Resolución N° 067 del 03 de febrero 2016 por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-3724.

Contra esta decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso³.

Cordialmente,


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta
Sociedad de Activos Especiales SAS

REVISÓ: **Mauricio Solorzano Arenas**
Vicepresidente Jurídico

ELABORÓ: Adriana Castrillón
APROBÓ: Ximena Robayo

Serie 213- Subserie 16 Exp 10108634012939

³ Ley 1437 de 2011 - Capítulo IX Art 95.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)
RADICADO No: CS2016-020432
FECHA: 20/09/2016 4:00:57 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 1 FOLIOS: 1

S E



Bogotá D.C.,

SEÑORES
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Av. Ferrocarril No. 42-111
Ibagué

Asunto: Solicitud de información anudada al folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724 ubicado en la ciudad de Ibagué.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, que de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1708 de 2014 Artículo 90, funge como administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

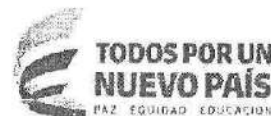
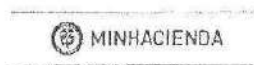
Que según Acta de Secuestro de fecha 16 de diciembre de 2008, suscrita por la Fiscalía Primera Especializada de Ibagué Tolima, dentro de la Resolución de inicio N° 232129 E.D, adelantada por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, se dejó a disposición del FRISCO, el predio ubicado en la Ciudad de Ibagué, Tolima, Ficha Catastral No. 01-02-0074-00026, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-3724.

Actualmente el citado bien es objeto de devolución por parte de esta sociedad, en cumplimiento de la Resolución Inhibitoria proferida por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, dentro del Radicado No. 232.129, de fecha 10 de mayo de 2011, razón por la cual se requiere hacer entrega del mismo a sus propietarios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo.

Que según información registrada en la Ventanilla Única de Registro, los señores Richard Acosta Ramírez, Michael Acosta Ramírez, Steven Acosta Ramírez, Fidela Ramírez de Rodríguez, Alvis Leonel Herminsul, y Dalila Ramírez, se encuentran como propietarias del predio, razón por la cual respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva remitir copia de los soportes de las anotaciones registrales del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-3724, teniendo en cuenta que para generar la

301-82
10108634012939



Continuación

Página 2 de 2

devolución del inmueble esta entidad requiere dichos documentos y así identificar la cuota parte que le pertenece a cada uno de sus propietarios con respecto del inmueble objeto de devolución.

Que en virtud de Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" solicito de su colaboración para remitir la información por correo electrónico.

En ese estado de cosas esta Sociedad queda atenta a su gestión y a la respuesta a la presente petición.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTÍZ
Gerente Asuntos Legales – SAE S.A.S.

Vo.Bo. Ximena Robayo
Coordinadora ASREC - SAE S.A.S. 

Elaboró: Adriana Castrillón
Profesional I – SAE S.A.S.

Archivo: SERIE 213 -SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles (14009).



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá D.C.,

Doctor:

SAID RODRIGUEZ YARA

Apoderada judicial (ANA FIDELA RAMÍREZ GALINDO)

Calle 11 No 3 A -36, Apartamento 302

Correo electrónico: said1029@hotmail.com

Ibagué - Tolima

Asunto: Respuesta a su Correo electrónico, recibido en esta Sociedad con el consecutivo 35854

Respetado doctor Rodríguez:

En atención al correo electrónico del asunto, a través del cual solicita "(...) copia de la resolución por medio de la cual se resolvió la solicitud de Revocatoria Parcial de la resolución No 067 de 03 de febrero de 2016 ...", esta sociedad surte respuesta en los siguientes términos:

Una vez recibida su solicitud de revocatoria parcial de la Resolución 067 de fecha 03 de febrero de 2016, esta sociedad atendiendo al término y procedimiento administrativo dispuesto para tal efecto, realizó la necesaria validación y análisis de los antecedentes facticos del caso y del marco legal de la Revocatoria Directa.

Agotada las antedichas gestiones de validación y análisis, la Sociedad de Activos Especiales SAS, determinó que no existe violación a la norma constitucional ni a las leyes vigentes, así como tampoco causó agravio injustificado a persona alguna y en atención a ello no accedió a su solicitud de revocatoria parcial de la Resolución 067 de fecha 03 de febrero de 2016, decisión está que le fue comunicada mediante radicado CS2016-023333 de fecha 24 de octubre de 2.016 (se adjunta).

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTÍZ
Gerente Asuntos Legales – SAE SAS

Vc. Co.  Ivonne Alexandra Morenó V. Herrama
Coordinadora INGRESA – SAE S.A.S.

Elaboró:  Eduardo Alfonso Rojas Rusínque
Técnico II – INGRESA – SAE S.A.S.

Archivo: 130.79 Exp: 10109634012939 - Urbano

SAE

INFORME VISITA DE INSPECCION A INMUEBLES - ORDEN DE GESTION

OK

Fecha de visita:

05-11-2015

Número de Proceso

INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE			
Código(n) del (os) Inmueble (s)		Folio(s) de Matricula Inmobiliaria:	
Departamento: Tolima		350-3724	
Municipio:		Ciudad: Ibagué	
Dirección del Inmueble: Cra 4 #16-39 / 47 Loc 1 y loc 2		Barrio / Vereda: Centro.	
Nombre del Edificio / Conjunto / Predio: 16-43		PH: Si	No
Nombre del Administrador:		Estrato:	
Correo electrónico:		Teléfono:	
Estado de cuenta administración:		Valor Cuota \$	

ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA VISITA Y EJECUCIÓN			
Dependencia que realiza la visita: Comercial ☐ Técnico ☐ Sucursal ☒ Jurídico ☐ Verificación Invent ☐			
No.	Actividad solicitada Relacione las actividades requeridas	Ejecución de la actividad Describe la gestión y fecha de realización de las actividades solicitadas.	Cerrado, Pendiente, En trámite
1	Visitar lujos	lujos visitados	
2	Estado de ocupación	lujos censados y otros con	
3		Ocupación ilegal.	

INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR QUIEN REALIZA LA VISITA								
Clase de Inmueble:				Datos del Inmueble				
Urbano	☒	Estado de Ocupación:	Arrendado	☒	Estado de Conservación:	Bueno	☐	
Rural	☐		Ocupado ilegal	☐		Regular	☒	
			Desocupado	☐		Deteriorado	☐	
Tipo de Inmueble:	Casa	☐	Local	☒	Edificio	☐	Garaje	☐
	Apto.	☐	Oficina	☐	Bodega	☐	Finca	☐
otro cual?								

Uso o Destinación actual:

Comercial

El inmueble tiene Viviente?

☐ SI ☐ NO

Nombre:

Observaciones viviente:

El inmueble tiene Cultivos?

☐ SI ☐ NO

Cuáles:

Observaciones Cultivos:

El inmueble tiene Semovientes?

☐ SI ☐ NO

Cuáles:

Cuántos:

El inmueble tiene Maquinaria? ☐ SI ☐ NO ☐ Detalle: _____

Observaciones Maquinaria: _____

Servicios públicos:	Energía	☒	Servicio al día:	☒	No. Medidor / Matricula:	_____
	Acueducto	☒	Servicio al día:	☒	No. Medidor / Matricula:	_____
	Gas Natural	☒	Servicio al día:	☒	No. Medidor / Matricula:	_____
	Teléfono	☒	Servicio al día:	☒	No. Medidor / Matricula:	_____
	Otro:	☐	Cual?	_____	No. Medidor / Matricula:	_____

Resultado de la Visita

Inspección Ocular ☒
No se tiene acceso al predio

Atiende persona no Idónea ☐
Menor de edad, Tercera edad

Acceso al interior ☐

Observaciones del resultado de la visita: _____

Registro Fotográfico

Vías de acceso	☒	Fachada	☐	Muebles en madera	☐	Cocina	☒
Vecindario	☒	Dependencias	☐	Muebles empotrados	☐	Baños	☒
Nomenclatura	☒	Pisos	☐	Techos	☐	Otros cuáles:	_____

Datos del Propietario / Arrendatario / Ocupante

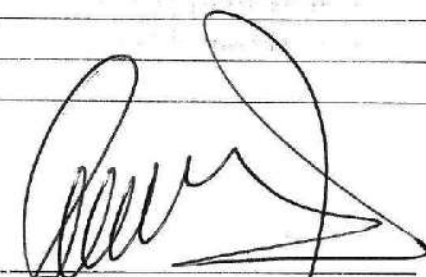
Nombre del Propietario:		Nombre Depositario:	
No. Tel / Celular:		Correo Electrónico:	
Nombre ocupante			
No. Tel / Celular:		Correo Electrónico:	
Nombre arrendatario:		Alexander Barbosa	
No. Tel / Celular:		Correo Electrónico:	
Nombre arrendador:		Depositarlo	SAE
No. Tel / Celular:		Correo Electrónico:	
Fecha de inicio del contrato:		Fecha Terminación contrato:	
Aporta copia del contrato de arrendamiento:		Valor del Canon: \$928.000	
Estado de cuenta con el contrato:		Si ☐ No ☐	

Información General del Sector

Características del Sector	Indique las características y actividades predominantes del sector, indique e identifique los tipos de predios alrededor del inmueble. Sector del Centro de Bogotá - Comuna 10
----------------------------	---

Descripción del Inmueble																					
Ubicación del predio	Describe como encontrar el predio, informando características relevantes de referencia. predio ubicado en la Cra 45uada con calle 14. Sector Cañonero del Centro del bloque.																				
Descripción del predio	Describe las características del predio tales como: terreno, ubicación, construcciones del inmueble y su estado de conservación. Lote Casa con los locales Comerciales Uno (vendedor de Sábados) se encuentra legalizado con municipio y el otro local #2, se encuentra ocupado por el poseedor del lote (quien no legalizo la ocupación)																				
Características especiales del predio	Describe las características especiales del predio tales como: adecuaciones realizadas o requeridas, cerramientos, entre otros, y su estado. Lote Casa con dos locales. un local atendido por municipio y otro local ocupado ilegalmente.																				
Tiene potencial de arrendamiento o comercialización?	Si ☒ No ☐																				
Dificil Administración:	<table border="0"> <tr> <td>Microtráfico</td> <td>☐</td> <td>No se encuentra el inmueble</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>Ruina</td> <td>☐</td> <td>Lote enmalezado</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>orden Publico</td> <td>☐</td> <td>Zona de Inundación</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>Reserva Forestal</td> <td>☐</td> <td>Lote sin construcción</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>Casas de Lenoquio</td> <td>☐</td> <td>Otro cual?</td> <td>☐</td> </tr> </table>	Microtráfico	☐	No se encuentra el inmueble	☐	Ruina	☐	Lote enmalezado	☐	orden Publico	☐	Zona de Inundación	☐	Reserva Forestal	☐	Lote sin construcción	☐	Casas de Lenoquio	☐	Otro cual?	☐
Microtráfico	☐	No se encuentra el inmueble	☐																		
Ruina	☐	Lote enmalezado	☐																		
orden Publico	☐	Zona de Inundación	☐																		
Reserva Forestal	☐	Lote sin construcción	☐																		
Casas de Lenoquio	☐	Otro cual?	☐																		
Indagaciones realizadas, indique quien, que y datos relevantes. dos locales, un local atendido por municipio y otro ocupado ilegalmente.																					
Observaciones	Indique las observaciones, novedades, recomendaciones o aspectos adicionales relacionados con la visita al inmueble. al local 1 se encuentra el día de la visita, el otro sostiene el ocupante por el poseedor y tener el mismo a su favor.																				

APROBACION DE LAS DEPENDENCIAS			
Comercial		Fecha de aprobación:	
Operativo		Fecha de aprobación:	
Técnico		Fecha de aprobación:	
Jurídico		Fecha de aprobación:	

 Firma de quien realiza la Visita Nombre: <u>Carlos Roberto Blanco</u> Cargo: <u>ROM</u> Fecha: <u>Nov. 5 / 15.</u>	La información aquí contenida fue verificada por: Firma de quien verifica la información aquí consignada Nombre: _____ Cargo: _____ Fecha: _____
--	--

TAREAS O ANALISIS DE LA VISITA					
Actividades o Hallazgos	Quien lo Realiza				
	Sucursal	Comercial	Jurídica	Técnica	Inmuebles
Se Requiere realizar ROM					
Interesados en legalizar Ocupacion					
Saneamiento Administrativo					
Diligencia de Desalojo					
Otros, cual?					

Firma Responsable

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____



Bienvenido: ANA NELSY FRANCO

BOGOTÁ D. C.

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS

IP: 192.168.202.7 / Fecha: 2016-01-12 / Hora:
10:27:06**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 12/01/2016

Hora: 10:38 AM

No. Consulta: 37269992

Nº Matrícula Inmobiliaria: 350-3724

Referencia Catastral: 73001010200740026000

Departamento: TOLIMA

Referencia Catastral Anterior: 01.2.0074.026

Municipio: IBAGUE

Cédula Catastral:

Vereda: IBAGUE

Dirección Actual del Inmueble: CASA LOTE, CRA. 4, N. 16 43, 49-51, C. 16.

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 24/11/1978

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 29/09/1978

Estado Folio:

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
---------------------	------------------------	-------------------------------------	---------------

Opciones

Estado Jurídico del Inmueble**Fecha:** 12/01/2016**Hora:** 10:34 AM**No. Consulta:** 37269377**No. Matricula Inmobiliaria:** 350-3724**Referencia Catastral:** 73001010200740026000

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-10-1928 Radicación: SN**Doc:** ESCRITURA 845 DEL 1928-11-19 00:00:00 IBAGUE - NOTARIA 2. VALOR ACTO: \$0**ESPECIFICACION:** 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE:** BARRERO ELEUTERIO**A:** RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA X**ANOTACION:** Nro 2 Fecha: 24-11-1978 Radicación: SN**Doc:** SUCESION SN DEL 1977-09-29 00:00:00 IBAGUE - JUZG.3.CIV. DEL CIRCUITO**VALOR ACTO:** \$0**ESPECIFICACION:** 150 ADJUDICACION-SUCESION (MODO DE ADQUISICION)**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE:** RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA**A:** RAMIREZ DE ACOSTA ARGELIA X 186.000,00**A:** RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA X 186.00,00**A:** RAMIREZ G. DALILA X 186.000,00**A:** ALVIS LEONEL HERMINSUL X 239.900,00**A:** PALMA O RAMIREZ, LUIS EDUARDO X 24.100,00**A:** PALMA O RAMIREZ, DORIS X 24.100,00**ANOTACION:** Nro 3 Fecha: 02-10-1979 Radicación: SN**Doc:** ESCRITURA 3317 DEL 1978-12-01 00:00:00 IBAGUE - NOTARIA 2. VALOR ACTO: \$80.000**ESPECIFICACION:** 351 COMPRAVENTA-D.HERENCIALES (LIMITACION AL DOMINIO)**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)****DE:** PALMA O RAMIREZ, DORIS**DE:** PALMA RAMIREZ LUIS EDUARDO**A:** ALVIS LEONEL JOSE HERMINSUL X


INFORME DE VISITA DE INMUEBLES - ORDEN DE GESTION


Código: M-AA-F-03

Fecha: 11-03-2013

Versión: 01

Fecha de visita:

16 DE OCTUBRE 2015

Número de Proceso

INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE			
Código(s) del (os) Inmueble (s):	350-3724		
Departamento:	TOLIMA	Ciudad:	IBAGUE
Municipio:	Barrio / Vereda: CENTRO		
Dirección del Inmueble:	KR 4 No 16-49	PH: Si	No ☒ ☐
Nombre del Edificio / Conjunto / Predio:	Estrato: 2		
Nombre del Administrador:	Teléfono		
Correo electrónico:	Valor Cuota \$		
Estado de cuenta administración:			

ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA VISITA Y EJECUCIÓN

Se requiere que se realicen actividades de tipo:

Comercial ☐Operativo ☒Técnico ☐Jurídico ☐

No.	Actividad solicitada Relacione las actividades requeridas	Ejecución de la actividad Describe la gestión y fecha de realización de las actividades solicitadas	Cerrado, Pendiente, En trámite
1	VERIFICACION DE ESTADO DE OCUPACION PARA DEVOLUCION	SE REALIZA VISITA EL 16/10/2015, SE ENCUENTRA OCUPADO ILEGALMENTE	Cerrado
2			X
3			
4			
5			

INFORMACIÓN PARA SER CATEGORIZADA POR CLASIFICACIÓN A LA VISITA

Datos del Inmueble							
Clase de Inmueble:	Urbano ☒	Rural ☐	Estado de Ocupación:	Arrendado ☒	Ocupado Ilegal ☐	Desocupado ☐	Estado de Conservación:
							Buena ☒
							Regular ☐
							Deteriorado ☐
Tipo de Inmueble:	Casa ☐	Local ☒	Edificio ☐	Garaje ☐	Parquea ☐	Deposito ☐	Lote ☐
	Aplo ☐	Oficina ☐	Escuela ☐	Finca ☐			
otro cual?:							

Uso o Destinación actual: USO COMERCIAL

El inmueble tiene Viviente?

SI ☐ NO ☒

Nombre: _____

Observaciones viviente: _____

El inmueble tiene Cultivos?

SI ☐ NO ☒

Cuáles: _____

Observaciones Cultivos: _____

El inmueble tiene Semovientes?

SI ☐ NO ☒

Cuáles: _____

Cuántos: _____

El inmueble tiene Maquinaria?

SI ☐ NO ☒

Detalle: _____

Observaciones Maquinaria: _____

Servicios públicos:	Energía	SI	☒	NO	☐	Servicio al día:	SI	☒	NO	☐	No. Medidor / Matrícula:	_____
	Acueducto	SI	☒	NO	☐	Servicio al día:	SI	☒	NO	☐	No. Medidor / Matrícula:	_____
	Gas Natural	SI	☐	NO	☒	Servicio al día:	SI	☐	NO	☐	No. Medidor / Matrícula:	_____
	Teléfono	SI	☐	NO	☒	Servicio al día:	SI	☐	NO	☐	No. Medidor / Matrícula:	_____
	Otros:	SI	☐	NO	☐	Cual?	_____					_____

Resultado de la Visita

Inspección Ocular ☐

No se tiene acceso al predio

Atiende persona no idónea ☐

Menor de edad, Tercera edad

Acceso al interior ☒

Observaciones del resultado de la visita: _____

Registro Fotográfico

Vías de acceso	☒	Fachada	☒	Muebles en madera	☐	Cocina	☐
Vecindario	☒	Dependencias	☐	Muebles empotrados	☐	Baños	☒
Nomenclatura	☒	Pisos	☐	Techos	☒	Otros cuñles:	_____

Datos del Propietario / Arrendatario / Ocupante

Nombre del Propietario:	
No. Tel./ Celular:	Correo Electrónico:
Nombre ocupante / Viviente / cuidador / invasor: ERNESTO RODRIGUEZ / 313 2163578	
No. Tel./ Celular: 310 4560788/ 2613208	Correo Electrónico:
Nombre arrendatario: RUBIELA CIFUENTES	
No. Tel./ Celular: 311 455 4158	Correo Electrónico:
Nombre arrendador:	
No. Tel./ Celular:	Correo Electrónico:
Fecha de inicio de ocupación: 01/01/2014	Valor del Canon: \$
Aporta copia del contrato de arrendamiento:	SI ☐ No ☐
Estado de cuenta con el contrato:	

Información General del Sector

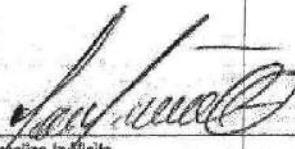
Características del Sector	SECTOR COMERCIAL UBICADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE IBAGUE CON BUENAS VIAS DE ACCESO Y BASTANTE FLUJO PEATONAL POR LAS CARACTERIZTICAS DEL SECTOR
----------------------------	---

Descripción del Inmueble

Ubicación del predio	PREDIO UBICADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD EN LA CARRERA 4 CON MAYOR PROXIMIDAD A LA CALLE 16, PREDIO SE ENCUENTRA EN EL ANDE NORTE DE LA VIA.
----------------------	--

Descripción del predio	LOCAL COMERCIAL CON BODEGA EN EL CUAL SE VENDEN GORRAS Y OTRO TIO DE ACCESORIOS, PISO EN MARMOL TECHO EN TEJA CON CIELO RASO EN REGULAR ESTADO, PAREDES PINTADAS Y CON VIDRIOS INCRUSTADOS EN LA PARED COMO ESTANTERIA.		
Características especiales del predio	PREDIO DE UNA PLANTA FACHADA DE COLOR AMARILLO DIVIDIDA EN DOS LOCALES CON TEJA DE BARRO COLONIAL Y PORTONES GRANDES, AL LADO DE UNA VENTA DE ESTUFAS INDUSTRIALES		
Tiene potencial de arrendamiento o comercialización?	☒ SI ☐ No Por su ubicación pero requiere ROM		
Dificil Administración: Microtrafico Ruina orden Publico Reserva Forestal Casas de Lenocinio No se encuentra el inmueble Lote enmalezado Zona de inundación Lote sin construcción Otro cual? _____			
Indagaciones realizadas, indica quien, que y datos relevantes. SE INDAGA CON LOS VECINOS SOBRE EL PREDIO EN REFERENCIA LOS CUALES CONFIRMARON QUE ANTIGUAMENTE HABIA UN BAR EN ESTE LOCAL, EL SEÑOR ERNESTO INFORMA QUE TIENE UN ABOGADO AL FRENTE DEL CASO Y ESTABA ESPERANDO LA NOTIFICACION.			
Observaciones	Indique las observaciones, novedades, recomendaciones o aspectos adicionales relacionados con la visita al inmueble.		

APROBACION DE LAS DEPENDENCIAS			
Comercial		Fecha de aprobación:	
Operativo		Fecha de aprobación:	
Técnico		Fecha de aprobación:	
Jurídico		Fecha de aprobación:	

 Firma de quien realiza la visita Nombre: <u>LUIS ALBERTO JIMENEZ VIDAL</u> Cargo: <u>AUXILIAR I</u> Fecha: <u>16 DE OCTUBRE 2015</u>	La información aquí contenida fue verificada por: _____ Firma de quien verifica la información aquí consignada Nombre: _____ Cargo: _____ Fecha: _____
--	---

INFORME DE VISITA DE INMUEBLES - ORDEN DE GESTION

TODOS POR UN
NUEVO PAIS

Código: MAA-F-03

Fecha: 11-03-2013

Versión: 01

Fecha de visita:

16/OCT/2013

Número de Proceso

Código(s) del (os) inmueble (s):		Folio(s) de Matricula Inmobiliaria:	
		350-3724	
Departamento: <i>Toluca</i>		Ciudad: <i>IBAGUE.</i>	
Municipio:		Barrio / Vereda: <i>CENTRO.</i>	
Dirección del Inmueble: <i>KE V 16-49</i>		PH: Si	No ☒
Nombre del Edificio / Conjunto / Predio:		Estrato:	
Nombre del Administrador:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Valor Cuota \$	
Estado de cuenta administración:			

ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VISITA Y ENTREVISTA			
Se requiere que se realicen actividades de tipo:		Comercial ☐	Operativo ☐
		Técnico ☐	Jurídico ☐
No.	Actividad solicitada Relacione las actividades requeridas	Ejecución de la actividad Describe la gestión y fecha de realización de las actividades solicitadas	Cerrado, Pendiente, En trámite
1	VERIFICAR ESTADO DE OCUPACION	<i>PREDIO UTILIZADO PARA VENTA DE BOINAS Y SOMBREROS.</i>	Cerrado
2			
3			
4			
5			

DATOS DEL INMUEBLE							
Clase de Inmueble:	Urbano ☒	Estado de Ocupación:	Arrendado ☐	Estado de Conservación:	Bueno ☐		
	Rural ☐		Ocupado ilegal ☒		Regular ☐		
			Desocupado ☐		Deteriorado ☐		
Tipo de Inmueble:	Casa ☐	Local ☒	Edificio ☐	Garaje ☐	Parquea ☐	Lote ☐	
	Apto. ☐	Oficina ☐	Bodega ☐	Finca ☐	Deposito ☐		
otro cual? _____							

Uso o Destinación actual:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

El inmueble tiene Viviente?

Si ☐ No ☒

Nombre: _____

Observaciones viviente: _____

El inmueble tiene Cultivos?

Si ☐ No ☒

Cuáles: _____

Observaciones Cultivos: _____

El inmueble tiene Semovientes?

Si ☐ No ☒

Cuáles: _____

Cuántos: _____

El inmueble tiene Maquinaria?

SI ☐ NO ☐

Detalle: _____

Observaciones Maquinaria: _____

Servicios públicos:	Energía	SI ☒	NO ☐	Servicio al día:	SI ☒	NO ☐	No. Medidor / Matricula:	_____
	Acueducto	SI ☒	NO ☐	Servicio al día:	SI ☒	NO ☐	No. Medidor / Matricula:	_____
	Gas Natural	SI ☐	NO ☐	Servicio al día:	SI ☐	NO ☐	No. Medidor / Matricula:	_____
	Teléfono	SI ☐	NO ☐	Servicio al día:	SI ☐	NO ☐	No. Medidor / Matricula:	_____
	Otro:	SI ☐	NO ☐	Cual?	_____			_____

Resultado de la Visita

Inspección Ocular ☐

No se tiene acceso al predio

Atiende persona no Idónea ☐

Menor de edad, Tercera edad

Acceso al interior ☒

Observaciones del resultado de la visita: _____

Registro Fotográfico

Vías de acceso	☒	Fachada	☒	Muebles en madera	☐	Cocina	☐
Vecindario	☒	Dependencias	☐	Muebles empotrados	☐	Baños	☐
Nomenclatura	☒	Pisos	☐	Techos	☐	Otros cuáles:	_____

Datos del Propietario / Arrendatario / Ocupante

Nombre del Propietario:	
No. Tel./ Celular:	Correo Electrónico:
Nombre ocupante / Viviente / cuidador / invasor: <i>ERNESTO RODRIGUEZ / 313 210 3978</i>	
No. Tel./ Celular: <i>310 555 0788 / 261-3208</i>	Correo Electrónico:
Nombre arrendatario: <i>Cubierta CIFUENTES</i>	
No. Tel./ Celular: <i>311 455 4138</i>	Correo Electrónico:
Nombre arrendador:	
No. Tel./ Celular:	Correo Electrónico:
Fecha de inicio de ocupación:	Valor del Canon: \$
Aporta copia del contrato de arrendamiento:	Si ☐ No ☐
Estado de cuenta con el contrato:	

Información General del Sector

Características del Sector	<i>SECTOR COMERCIAL UBICADO EN EL CENTRO DE LA CIUDAD CON VÍAS DE ACCESO Y ALTO FLUJO PEATONAL</i>
----------------------------	--

Descripción del inmueble

Ubicación del predio	<i>PREDIO UBICADO SOBRE LA KR 4 POR MAYOR PROXIMIDAD A LA CALLE A LA 16 UBICADO TAMBIEN SOBRE EL ANDEA NORTE.</i>
----------------------	---

Descripción del predio	Local COMERCIAL CON Bodega en el cual SE VENDEN botellas PISO EN PLANCHAS Techo en cielo raso EN TEGALAS Estado paredes pintadas y con vidrio de Acero.																						
Características especiales del predio	Predio de una planta Fachada color blanco dividida en dos locales. con Teja de Barro colonial y Portones grandes.																						
Tiene potencial de arrendamiento o comercialización?	Si ☒ No ☐ Por su ubicación pero requiere RDM																						
Dificult. Administración:	<table border="0"><tr><td>Microtráfico</td><td>☐</td><td>No se encuentra el inmueble</td><td>☐</td></tr><tr><td>Ruina</td><td>☐</td><td>Lote enmalezado</td><td>☐</td></tr><tr><td>orden Público</td><td>☐</td><td>Zona de inundación</td><td>☐</td></tr><tr><td>Reserva Forestal</td><td>☐</td><td>Lote sin construcción</td><td>☐</td></tr><tr><td>Casas de Lenocho</td><td>☐</td><td>Otro cual?</td><td>☐</td></tr></table>			Microtráfico	☐	No se encuentra el inmueble	☐	Ruina	☐	Lote enmalezado	☐	orden Público	☐	Zona de inundación	☐	Reserva Forestal	☐	Lote sin construcción	☐	Casas de Lenocho	☐	Otro cual?	☐
Microtráfico	☐	No se encuentra el inmueble	☐																				
Ruina	☐	Lote enmalezado	☐																				
orden Público	☐	Zona de inundación	☐																				
Reserva Forestal	☐	Lote sin construcción	☐																				
Casas de Lenocho	☐	Otro cual?	☐																				
Indagaciones realizadas, indique quien, que y datos relevantes.																							
Se indaga con los VECINOS sobre el PREDIO a Referencia Los cuales confirmaron que antiguamente hubia un bar en este local, el SEÑOR ENESO INFORMA que TIENE un abogado al frente del caso y ESTARA esperando la NOTIFICACION.																							
Observaciones	Indique las observaciones, novedades, recomendaciones o aspectos adicionales relacionados con la visita al inmueble.																						

Comercial		Fecha de aprobación:	
Operativo		Fecha de aprobación:	
Técnico		Fecha de aprobación:	
Jurídico		Fecha de aprobación:	

Firma de quien realizó la Visita		La información aquí contenida fue verificada por:	
Nombre:	<u>Luis A. Trujillo</u>	Firma de quien verifica la información aquí consignada	
Cargo:	<u>Asesor</u>	Nombre:	
Fecha:	<u>10 OCT 2005</u>	Cargo:	
		Fecha:	

SVE

FORME VISITA DE INSPECCION A INMUEBLES - ORDEN DE GESTION

Descripción del inmueble	
Ubicación del predio	predio ubicado en la Cra. 4ta. con Calle 14. Sector Camarero del Centro del Boquer.
Descripción del predio	Local Casa con los locales Comerciales Uno (venta de Sacabones) es inmueble legalizado en municipio y el otro local #2, Se encuentra ocupado por el poseedor del local (quien no legalizo la ocupación)
Características especiales del predio	Local Casa con los locales. Un local atendido por municipio y otro local ocupado ilegalmente.
¿Tiene potencial de arrendamiento o comercialización?	☒ Sí ☐ No No se encuentra el inmueble Lote enmalezado Zona de inundación Lote sin construcción Otro cual?
NTM - Administración:	Microtráfico Ruina Orden Público Reserva Forestal Casas de Laceración
Indagaciones realizadas, indique quien, que y datos relevantes	
Los locales, un local atendido por municipio y otro ocupado ilegalmente.	
Observaciones	Indique las observaciones, novedades, recomendaciones o aspectos adicionales relacionados con el inmueble
Al local #2 se encuentra el dueño, amueblado, el objeto se encuentra en el poseedor y se le da el dinero a su favor.	

Comercial		Fecha de aprobación	
Operativo		Fecha de aprobación	
Técnico		Fecha de aprobación	
Jurídico		Fecha de aprobación	

 Firma de quien realiza Visita Nombre: <u>Roberto Alvarado</u> Cargo: <u>ROM</u> Fecha: <u>2002.3.15.</u>	La información aquí contenida fue verificada por: Firma de quien verifica la información aquí consignada Nombre: _____ Cargo: _____ Fecha: _____
--	--

TAREAS O ANALISIS DE LA VISITA					
Actividades o Hallazgos	Quién lo Realiza				
	Secursal	Comercial	Jurídica	Técnica	Inmuebles
Se Requiere realizar ROM					
Interesados en legalizar Ocupacion					
Saneamiento Administrativo					
Diligencia de Desalojo					
Otros, cual?					

Firma Responsable

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

83

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 19/01/2016
Hora: 09:26 AM
No. Consulta: 37675280
N° Matrícula Inmobiliaria: 350-3724
Referencia Catastral: 73001010200740026000
Departamento: TOLIMA
Referencia Catastral Anterior: 01.2.0074.026
Municipio: IBAGUE
Cédula Catastral:
Vereda: IBAGUE

Dirección Actual del Inmueble: CASA.LOTE. CRA.4. N.16-43. 49-51. C.16.
Direcciones Anteriores:
Fecha de Apertura del Folio: 24/11/1978
Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO
Fecha de Instrumento: 29/09/1978
Estado Folio: ACTIVO
Matrícula(s) Matriz:
Matrícula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio: U

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		STEVEN ACOSTA RAMIREZ	
		RICHARD ACOSTA RAMIREZ	
		MICHAEL ACOSTA RAMIREZ	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO CON MEJORAS QUE TIENE UN FRENTE DE 15.00 MTS. SOBRE LA CARRERA 4. Y DE FONDO HASTA EL ZANJON DE SAN SIMON, SITUADO EN LA CARRERA 4. CON CALLE 16 MARCADO CON LOS NROS. 16-43- 49-51. ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE HACIA EL SUR, CARRERA CUARTA DE POR MEDIO CON SOLARES Y CASAS DE RUFO VARON, POR EL ORIENTE, CON SOLAR DEL MUNICIPIO, POR EL OCCIDENTE, CON TERRENOS DEL VENDEDOR Y POR EL NORTE CON ZANJON DE SAN SIMON.

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO
2	1	SN	14/09/1995	0	LO BORRADO E INCLUIDO ANOTACION 02 ALVIS VALE ARTICULO 35 DCTO 1250/70
0	1		16/07/2011	2011-350-3-1122	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

84

RADICADO

TIPO

FECHA

ENTIDAD ORIGEN

CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble**Fecha:** 19/01/2016**Hora:** 09:25 AM**No. Consulta:** 37675192**No. Matricula Inmobiliaria:** 350-3724**Referencia Catastral:** 73001010200740026000

Arbol

Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-10-1928 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 845 DEL 1928-11-19 00:00:00 IBAGUE - NOTARIA 2. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO ELEUTERIO

A: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-11-1978 Radicación: SN

Doc: SUCESION SN DEL 1977-09-29 00:00:00 IBAGUE - JUZG.3.CIV. DEL CIRCUITO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION-SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA

A: RAMIREZ DE ACOSTA ARGELIA X 186.000,00

A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA X 186.00,00

A: RAMIREZ G. DALILA X 186.000,00

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL X 239.900,00

A: PALMA O RAMIREZ, LUIS EDUARDO X 24.100,00

A: PALMA O RAMIREZ, DORIS X 24.100,00

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-10-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3317 DEL 1978-12-01 00:00:00 IBAGUE - NOTARIA 2. VALOR ACTO: \$80.000

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA-D.HERENCIALES (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALMA O RAMIREZ, DORIS

DE: PALMA RAMIREZ LUIS EDUARDO

A: ALVIS LEONEL JOSE HERMINSUL X

A: ALVIS LEONEL JOSE HERMINSUL X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-10-1984 Radicación: 09786

Doc: OFICIO 1806 DEL 1984-10-09 00:00:00 IBAGUE - JUZG.4.CIVIL DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

(DERECHOS HERENCIALES) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-
Titular de dominio incompleto)

DE: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 11849

Doc: OFICIO 1634 DEL 1989-10-06 00:00:00 IBAGUE - JUZG.4.CIV. DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 790 CANCELA EMBARGO SEPARACION DE BIENES

(CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-
Titular de dominio incompleto)

DE: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 11849

Doc: OFICIO 1634 DEL 1989-10-06 00:00:00 IBAGUE - JUZG.4.CIV. DEL CIRCUITO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (2.CIVIL DE MENORES) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-
Titular de dominio incompleto)

DE: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-08-1991 Radicación: 09678

Doc: SENTENCIA SN DEL 1991-04-18 00:00:00 IBAGUE - JUZG.5.CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION (PROINDIVISO 4 PARTE) (MODO
DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,|-
Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GALINDO ARGELIA

A: ACOSTA RAMIREZ RICHARD X 243.333.33 PARA C/U.

A: ACOSTA RAMIREZ MICHAEL X

A: ACOSTA RAMIREZ STEVEN X

86

A: ACOSTA RAMIREZ STEVEN A

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-06-2008 Radicación: 2008-350-6-12090

Doc: OFICIO 14661 DEL 2008-06-18 00:00:00 IBAGUE - SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA MUNICIPAL VALOR ACTO: \$0ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES ORDENADO
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 2148. (MEDIDA CAUTELAR)PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-
Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA GENERAL

A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL

A: ACOSTA RAMIREZ MICHEL

A: RAMIREZ G. DALILA

A: ACOSTA RAMIREZ RICHARD

A: ACOSTA RAMIREZ STEVEN

Local
"Sombreros el Paisa"

Local Compuendo por
Ernesto Rodriguez

TECNCONTACTOR LTDA.
Venta de Materiales Electricos
Industriales y Residenciales
Carrera 4° #16-39 • Tel. 2614914 • Cel. 315 2617600

Gochila Gochila
El Pescador

FERRETERIA COLOMBIA
EQUIPOS INDUSTRIALES PARA CONSTRUCCION Y
CRA. 4 #16 - 47 TELS. 261 32 08 - 310 555

Equipos de
PANADERIA

PIZZERIA
ASADEROS
RESTAURANTES





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 07/07/2022

Hora: 11:29 AM

No. Consulta: 334148846

No. Matricula Inmobiliaria: 350-3724

Referencia Catastral: 73001010200740026000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-10-1928 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 845 DEL 1928-11-19 00:00:00 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO ELEUTERIO

A: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-11-1978 Radicación: SN

Doc: SUCESION SN DEL 1977-09-29 00:00:00 JUZG.3.CIV. DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION-SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ NARANJO JUAN DE LA ROSA

A: RAMIREZ DE ACOSTA ARGELIA X 186.000,00

A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA X 186.00,00

A: RAMIREZ G. DALILA X 186.000,00

A: ALVIS LEONEL HERMINSUL X 239.900,00

A: PALMA O RAMIREZ, LUIS EDUARDO X 24.100,00

A: PALMA O RAMIREZ, DORIS X 24.100,00

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-10-1979 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 3317 DEL 1978-12-01 00:00:00 NOTARIA 2. DE IBAGUE VALOR ACTO: \$80.000
ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA-D.HERENCIALES (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALMA O RAMIREZ, DORIS
DE: PALMA RAMIREZ LUIS EDUARDO
A: ALVIS LEONEL JOSE HERMINSUL X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-10-1984 Radicación: 09786
Doc: OFICIO 1806 DEL 1984-10-09 00:00:00 JUZG.4.CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (DERECHOS HERENCIALES) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ
A: ALVIS LEONEL HERMINSUL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 11849
Doc: OFICIO 1634 DEL 1989-10-06 00:00:00 JUZG.4.CIV. DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 790 CANCELA EMBARGO SEPARACION DE BIENES (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ
A: ALVIS LEONEL HERMINSUL

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-10-1989 Radicación: 11849
Doc: OFICIO 1634 DEL 1989-10-06 00:00:00 JUZG.4.CIV. DEL CIRCUITO DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO (2.CIVIL DE MENORES) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ
A: ALVIS LEONEL HERMINSUL

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-08-1991 Radicación: 09678
Doc: SENTENCIA SN DEL 1991-04-18 00:00:00 JUZG.5.CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION (PROINDIVISO 4.PARTE) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ GALINDO ARGELIA
A: ACOSTA RAMIREZ RICHARD X 243.333.33 PARA C/U.
A: ACOSTA RAMIREZ MICHAEL X
A: ACOSTA RAMIREZ STEVEN X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-06-2008 Radicación: 2008-350-6-12090
Doc: OFICIO 14661 DEL 2008-06-18 00:00:00 SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES ORDENADO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 2148.
(MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERIA GENERAL
A: RAMIREZ DE RODRIGUEZ FIDELA
A: ALVIS LEONEL HERMINSUL
A: ACOSTA RAMIREZ MICHEL
A: RAMIREZ G. DALILA
A: ACOSTA RAMIREZ RICHARD
A: ACOSTA RAMIREZ STEVEN

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-03-2016 Radicación: 2016-350-6-4741

Doc: OFICIO 0454 DEL 2006-03-10 00:00:00 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMUNICADA POR OFICIO 1634 DE 06 DE OCTBRE DE 1989 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDREROS DE ALVIS MARY LUZ CC 28545468

A: ALVIS LEONEL JOSE HERMINSUL CC 2210850

--	--

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá D.C.

DOCTOR
LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **NO. 11001333400420210029800**
DEMANDANTE : ANA FIDELIA RAMÍREZ GALINDO
CONVOCADA: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO : PODER

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.881.047 de Bogotá, obrando como Vicepresidente Jurídico de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), me permito otorgar poder amplio y suficiente Doctora **SONIA PACHÓN ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.968 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 119.312 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a la apoderada para actuar.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO
C.C. 79.881.047 de Bogotá

Acepto,



SONIA PACHÓN ROZO
C.C.52.152.968 de Bogotá D.C.
T.P.119.312 del C.S.J.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla: SAE S.A.S
Nit: 900.265.408-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01919219
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B # B13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: focampo@saesa.gov.co
Teléfono comercial 1: 7431444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B # 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: focampo@saesa.gov.co
Teléfono para notificación 1: 7431444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad

AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de febrero de 2069.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la

ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$18.007.800.800,00
No. de acciones : 18.007.800.800,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los Gerentes Regionales: Los Gerentes Regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir,

coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; J. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE K. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. L. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. M. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; N. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Aprobar la contratación de los Vicepresidentes y Gerentes que sean postulados, que previamente hubieren superado las pruebas éticas y las correspondientes a las habilidades y competencias gerenciales y demás lineamientos otorgados por la Junta Directiva. P. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad. Q. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. R. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. S. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; T. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. U. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. V. Autorizar con su firma los

documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. W. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. X. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. Y. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Z. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. aa. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. bb. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. cc. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su

creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Decreto No. 1070 del 24 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2020 con el No. 02604424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Andres Alberto Avila Avila	C.C. No. 000000091532274

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Mauricio Solorzano Arenas	C.C. No. 000000080033728

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Inmuebles Y Muebles	Elsa Yaneth Martinez Pinzon	C.C. No. 000000040024350

Por Acta No. 207 del 30 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 02686343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Bienes Inmuebles Y Muebles	Leidy Constanza Cifuentes Mendoza	C.C. No. 000001032403230
Vicepresidente De Sociedades	Samir Mauricio Angarita Rueda	C.C. No. 000000091519033
Gerente Regional Norte	Juan Pablo Valbuena Anaya	C.C. No. 000000073130757
Gerente Regional Occidente	Alejandro Henao Barrera	C.C. No. 000000071264932

Por Acta No. 210 del 12 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2021 con el No. 02701708

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Occidente	Juan Carlos Suarez Soto	C.C. No. 000000094310198
Gerente Regional Centro Oriente	Sandra Milena Rodriguez Diaz	C.C. No. 000001098709330

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLÓN

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA

Por Resolución No. 1037 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de abril de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605592 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEGUNDO RENGLÓN

FUNCIONARIO DESIGNADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - Dr. CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO

Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

TERCER RENGLÓN

FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNÉ

Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CUARTO RENGLÓN

FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNÉ

Por Acta No. 034 de Asamblea de Accionistas del 30 de noviembre de 2020, inscrita el 3 de Febrero de 2021 bajo el número 02658319 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

QUINTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. ALEJANDRO GALVIS BLANCO

Por Acta No. 034 de Asamblea de Accionistas del 30 de noviembre de 2020, inscrita el 3 de Febrero de 2021 bajo el número 02658319 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEXTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. MARTIN EMILIO RAMIREZ PEREZ

Por Acta No. 036 de Asamblea de Accionistas del 19 de mayo de 2021, inscrita el 22 de Junio de 2021 bajo el número 02717222 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SÉPTIMO RENGLÓN

Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva
CISA - DR JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 037 del 28 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727174 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 7 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Peñuela Sanchez	C.C. No. 000000053063596 T.P. No. 125081-T
Revisor Fiscal Suplente	Yeimy Martinez Mendez	C.C. No. 000000052296117 T.P. No. 106656-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

Por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los proceso en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044141 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy

Constanza Cifuentes Mendoza identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.403.230 de Bogotá D.C., para que represente a la Sociedad legal, jurídica, judicialmente, y para que la represente en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes: a).- Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. b) Adquisiciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad compre, adquiera, reciba, acepte bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza. c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, done, de en pago, de en fiducia (o constituya fiducia), de en fideicomiso; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene, grave con prenda, pignore, limite el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de la Sociedad poderdante. También para partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes, inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los bienes de la Sociedad poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. d) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), permuta(s), dación(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento e) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. f) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. g) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. h) Herencias, Legados y Donaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la Sociedad poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. i) Pagos: Para que en nombre y representación de la Sociedad pague a los acreedores de la Sociedad poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. j) Cobros: Para que en nombre y representación de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude a la Sociedad poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. k) Préstamos: Para que en nombre y representación de la Sociedad reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o

préstamo con interés por cuenta de la Sociedad poderdante con las garantías reales o personales que fueren necesarias. l) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ll) Bancos, Corporaciones Fondos y Entidades Financieras: Para que en nombre y representación de la Sociedad abra, maneje, cancele o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituye certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. m) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. n) Tribunal de Arbitramento: Para que en nombre y representación de la Sociedad someta a la decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ñ) Desistimiento: Para que en nombre y representación de la Sociedad desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre de la Sociedad poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). o) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARAGRAFO El apoderado de la sociedad el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas documentos Y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). p) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda ó hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. Y para que constituya, reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide, etc., cualquier sociedad o empresa en nombre de la Sociedad poderdante. q) Poderes: Para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue o revoque a nombre del (la)(los) Sociedad

poderdante(s) poder(es) a abogado(s) cuando sea necesario, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir, y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 74 y ss del Código General del Proceso. Así mismo, revocar poderes generales o especiales conferidos con anterioridad al presente. r) Sustitución y Revocación: Para que en nombre y representación de la sociedad sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. s) General: En general para que asuma la personería de la Sociedad poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede(n) sin representación en sus negocios. t) Apoderado Judicial: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandado u otra calidad, sean Civile, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas administrativas, y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación. u) Para que el Apoderado como persona natural y la Sociedad poderdante (s) pueda (n) efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo o en auto contratación (Art. 2170 C.C.).

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 3 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044253 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Tatiana Paola De Alba Mercado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.057 de Barranquilla., para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a). - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los' inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad prometa ventas, venda, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelados, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar:

Para que en nombre y representación, de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de imitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. e) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asambleas de copropietarios, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, tramite o proceso en cualquier calidad que se encuentre centro de sus funciones estatutarias. í) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parle o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para Que transija, componga y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARÁGRAFO: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044827 del libro V, compareció Andrés Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, obrando su calidad de presidente nombrado mediante Decreto No. 1070 del 24 de julio de 2020 y según acta de posesión No. 98 de fecha 29 de julio de 2020, y por lo tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jhon Alexander Romero Nocobe, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.147 de Bogotá, en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente, asignado, para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a). - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad prometa ventas, venda, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Toco lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asambleas de copropietarios, junta, reunión, sociedad, consorcio,

corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad que se encuentre dentro de sus funciones estatutarias. i) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. Parágrafo: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar a conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Por Escritura Pública No. 1784 del 25 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00045965 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Miguel Martínez Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.881.047, en su calidad de Vicepresidente Jurídico, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificación, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constituciones a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Escritura Pública No. 2592 del 5 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2021, con el No. 00046513 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Daniela Alejandra Benavides Nastar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.478.205 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de Asuntos Legales, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial y extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité Jurídico de Defensa Judicial de la sociedad, transigir, desistir y recibir pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir o revocar los poderes cuando lo estime conveniente; representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades mediante la presente escritura pública, para los efectos a los que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial o cualquier otro tipo de conciliación o de diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelante tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional, contestar o interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., así como también transigir, reasumir, renunciar, recibir, excepcionar y cuanto en derecho sea posible necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso. Confiere poder judicial a Gladys Cruz Barrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.718.934 del Líbano, Tolima en su calidad de Coordinadora GIT Defensa Judicial, a Lizeth Paola Acosta Lancheros, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá, en su calidad de abogada de enlace en procesos de cartería y laboral, Jeimy Solanye Martínez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.338 de Bogotá D.C., en su calidad de abogada de enlace en procesos administrativos y coactivos y Justo Alfonso Rojas Rusinque, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.069.715 de Bogotá D.C., en su calidad de abogado de enlace en tutelas para que representen a la Sociedad legal, jurídicamente y para que la represente, en todos los actos relacionados a continuación: a). - Asistir y actuar en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., a diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de

documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de diligencia o audiencia dentro de los procesos en los cuales la citada Sociedad sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en Centros de Conciliación, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad.

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 21 de marzo de	02403610 del 12 de diciembre

2018 de la Asamblea de Accionistas	de 2018 del Libro IX
Acta No. 29 del 27 de agosto de	02514797 del 11 de octubre de
2019 de la Asamblea de Accionistas	2019 del Libro IX
Acta No. 037 del 28 de junio de	02727175 del 26 de julio de
2021 de la Asamblea de Accionistas	2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8412
Actividad secundaria Código CIIU:	6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 54.985.045.885

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de diciembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

--	--

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá D.C.

DOCTOR
LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.:	NO.	11001333400420210029800
	DEMANDANTE :	ANA FIDELIA RAMIREZ GALINDO
	CONVOCADA:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS
	ACCIÓN :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	ASUNTO :	PODER

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79.881.047 de Bogotá, obrando como Vicepresidente Jurídico de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), me permito otorgar poder amplio y suficiente Doctora **SONIA PACHÓN ROZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.152.968 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 119.312 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocer personería a la apoderada para actuar.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL MARTINEZ ROMERO
C.C. 79.881.047 de Bogotá

Acepto,



SONIA PACHÓN ROZO
C.C.52.152.968 de Bogotá D.C.
T.P.119.312 del C.S.J.

